



Año 2 | Volumen 2 | Diciembre, 2025

THEMIS

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

Editorial

Eduardo Jesús Romani

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Principios de la democracia ambiental en la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre emergencia climática y derechos humanos.

Martín Cabrera Mirassou

Argumentar desde la disidencia

Mariano Abeyá

INVESTIGACIONES

Argentina and its pending subject: cybersecurity

Gonzalo Emanuel Molinati

Relevancia de la investigación de campo en la formación académica, al fortalecer las competencias investigativas de los estudiantes.

Magdalena Muela

TRABAJOS FINALES

La guerra de Malvinas: un estudio de sus causas desde las tres imágenes de las relaciones internacionales de Kenneth Waltz.

José María Loriente Aznar

Las implicancias de los ciberataques ocurridos en el año 2007 en Estonia en la ciberdefensa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte durante el período 2007 a 2017

María Virginia Rueda

Información institucional

Información institucional febrero-octubre de 2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

(UCASAL)

THEMIS

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Nº 2 | 2025

CONSEJO EDITOR

Director:

Ab. Eduardo Jesús Romani (Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL)

Secretario:

Mg. Victor F. Toledo (Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL)

Miembros del Consejo Editorial:

Lic. Federico Alejandro de Singlau (Facultad de Cs. Jurídicas de UCASAL)

Mg. Mario Alberto Gallardo (Facultad de Cs. Jurídicas de UCASAL)

Lic. Roberto Washington González (Facultad de Cs. Jurídicas de UCASAL)

Lic. Humberto Salvador Lescano (Facultad de Cs. Jurídicas de UCASAL)

Ab. Magdalena Muela (Facultad de Cs. Jurídicas de UCASAL)

Dra. Patricia Noemí Pomares (Facultad de Cs. Jurídicas de UCASAL)

Ab. Elsa María Segura (Facultad de Cs. Jurídicas de UCASAL)

COMITÉ EVALUADOR

Mg. Sergio Alejandro Bustos

Colegio de Abogados de la Provincia de Salta

sablegals@gmail.com

Lic. Roberto Camardelli Carrasco

Universidad Católica de Salta

rcamardelli@ucasal.edu.ar

Dr. Marcelo López Mirabela

Universidad Nacional de Salta

mlopezmirabela@yahoo.com.ar

Lic. Oscar E. Oñativia

Universidad Católica de Salta

onativiaoscar@gmail.com

Mg. Juan Manuel Paredes

Universidad Católica de Salta

jparedes@ucasal.edu.ar

Dr. Renato Rabbi Baldi

Poder Judicial de Salta

renatorabbibaldi@gmail.com

Lic. Esp. Martín A. Rodríguez

Universidad Católica de Salta

marodriguez@ucasal.edu.ar

e-ISSN 3072-7162

Domicilio editorial: Campus Universitario Castañares -

4400 Salta - Argentina

Tel.: (54-387) 4268609

E-mail: revistathemis@ucasal.edu.ar

web: <https://revistas.ucasal.edu.ar/index.php/TH>

<https://www.ucasal.edu.ar/home-facultad-de-ciencias-juridicas>

THEMIS

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Nº 2 · 2025

Themis es la revista académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, Argentina, creada en el año 2024 y publicada en la órbita de la Facultad a partir de las contribuciones intelectuales que aportan los estudiantes de las carreras. Es una publicación de periodicidad anual evaluada por pares y de acceso abierto, que reúne colaboraciones que versan sobre temas relacionados con la oferta académica de la Facultad. Se recogen en ella artículos científicos, ensayos, informes, textos sobre jurisprudencia y doctrina y entrevistas. La revista cuenta con las siguientes secciones: investigaciones, jurisprudencia y doctrina, reflexiones sobre la práctica profesional, trabajos finales y entrevistas.

Esta publicación ha sido creada con el fin de promover la divulgación del conocimiento generado en la Facultad de Ciencias Jurídicas como producto de la producción intelectual y material de estudiantes vinculados a las carreras de grado, pre grado y posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL o de carreras afines de otras Unidades Académicas de la UCASAL o de otras instituciones universitarias reconocidas.

Al tratarse de una publicación que involucra a todas las carreras que se imparten en la Facultad, busca dar cabida al más amplio abordaje de los temas de interés de diversa índole.

e-ISSN: 3072-7162

Themis is the academic journal of the Faculty of Legal Sciences of the Catholic University of Salta, Argentina, created in the year 2024 and published within the orbit of the Faculty. It is an annual publication that brings together collaborations that deal with topics related to the academic offer of the Faculty. It contains scientific articles, essays, reports, texts on jurisprudence and doctrine, and interviews. The magazine has the following sections: research, jurisprudence and doctrine, reflections on professional practice, final papers, and interviews.

This publication has been created in order to promote the dissemination of knowledge generated in the Faculty of Legal Sciences as a product of the intellectual production and material of students linked to undergraduate, undergraduate, and postgraduate courses at the Faculty of Legal Sciences. From UCASAL or related careers from other UCASAL Academic Units or from other recognized university institutions.

Being a publication that involves all the careers that are taught at the Faculty, it seeks to accommodate the broadest approach to topics of interest of various kinds.

e-ISSN: 3072-7162

Sumario

Editorial	7
Eduardo Jesús Romani	

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Principios de la democracia ambiental en la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre emergencia climática y derechos humanos. <i>Principles of Environmental Democracy in the Advisory Opinion of the Inter-American Court of Human Rights on Climate Emergency and Human Rights.</i>	11
Martín Cabrera Mirassou	

Argumentar desde la disidencia <i>To develop legal reasoning from the dissent</i>	23
Mariano Abeyá	

INVESTIGACIONES

Argentina y su asignatura pendiente: ciberseguridad <i>Argentina and its pending subject: cybersecurity</i>	31
Gonzalo Emanuel Molinati	

Relevancia de la investigación de campo en la formación académica, al fortalecer las competencias investigativas de los estudiantes. <i>Relevance of field research in academic training, strengthening students' research skills.</i>	43
Magdalena Muela	

TRABAJOS FINALES

La guerra de Malvinas: un estudio de sus causas desde las tres imágenes de las relaciones internacionales de Kenneth Waltz.	
<i>The Falklands War: A study of its causes from Kenneth Waltz's three Images of International Relations</i>	49
José María Loriente Aznar	
Las implicancias de los ciberataques ocurridos en el año 2007 en Estonia en la ciberdefensa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte durante el período 2007 a 2017	
<i>The consequences of the 2007 cyber-attacks in Estonia for the cyber defense of the North Atlantic Treaty Organization during the period 2007 to 2017</i>	75
María Virginia Rueda	
Información institucional	95
Inforación institucional febrero-octubre de 2025	

Editorial

Estimados lectores:

Con gran satisfacción presentamos el segundo número de *Themis*, revista de nuestra facultad que fue concebida para acompañar a nuestros estudiantes y docentes de grado y posgrado en la producción de trabajos académicos y que desarrollen las competencias relacionadas con los procesos editoriales. Publicar este número implica haber iniciado el camino de la consolidación de la revista y constituye un desafío para continuar transitando esa senda. El acompañamiento del Consejo Editor, el compromiso de los evaluadores y la predisposición de los autores son los pilares que hicieron posible cumplir con el objetivo planteado y nos anima a redoblar esfuerzos para seguir creciendo. Agradecemos también a EUCASA por permitir alojar nuestra revista en el portal de revistas científicas de la Universidad.

En esta ocasión, iniciamos con la sección de Jurisprudencia y Doctrina y el primer trabajo que presentamos es el de Martín Cabrera Mirassou titulado "Principios de la democracia ambiental en la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre emergencia climática y derechos humanos" y que es el resultante del proyecto de investigación "El Acuerdo de Escazú en la República Argentina. Desafíos de su implementación a nivel local. La situación en las provincias de Salta y Neuquén". En él, el autor analiza la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la emergencia climática y

los derechos humanos y destaca su relevancia como respuesta a uno de los fenómenos con mayor impacto en la naturaleza y las personas puesto que establece obligaciones rigurosas para los Estados.

En la misma sección, en "Argumentar desde la disidencia", Mariano Abeyá, analizan el voto de la mayoría y los métodos de interpretación empleados en los autos caratulados "Moliné O'Connor, Eduardo José A. c/Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Social – resolución 3085/04 219/05 (dto. 1319/05) s/proceso de conocimiento". Para Abeyá, la argumentación articulada en el voto en disidencia revela que se trata de un complejo caso que afecta a la división de poderes, a la independencia judicial y al sistema republicano.

En la sección de investigaciones, el artículo "Argentina y su asignatura pendiente: ciberseguridad", Gonzalo Molinati analiza cómo el avance de la tecnología ha generado nuevas formas de criminalidad que desbordan el Código Penal argentino, y que demuestran la falta de preparación y la debilidad de las políticas públicas frente a este fenómeno, en el que, entre otros, destaca la cuestión del anonimato en las redes digitales. Para el autor, todo lo señalado evidencia vacíos normativos críticos.

El trabajo de Magdalena Muela titulado "Relevancia de la investigación de campo en la formación académica, al fortalecer las competencias investigativas de los estudiantes" destaca de manera minuciosa cómo, desde las prácticas profesionales, la necesidad de

que los estudiantes apliquen conocimientos científicos para desarrollar habilidades metodológicas, enfrentar dilemas éticos y mejorar la comunicación de resultados de sus trabajos.

Finalmente, en la sección de trabajos finales, presentamos dos adaptaciones de los trabajos finales de la carrera de Relaciones Internacionales. El trabajo de José María Loriente Aznar, "La guerra de Malvinas: un estudio de sus causas desde las tres imágenes de las relaciones internacionales de Kenneth Waltz" evoca a un tema movilizante para los argentinos. En él, el autor analiza el desarrollo del conflicto a la luz de uno de los postulados teóricos más difundidos en el marco de la disciplina, aplicando así la teoría a un caso concreto.

El último de los artículos es el de María Virginia Rueda, cuyo título es "Las implicancias de los ciberataentados ocurridos en el año 2007 en Es-

tonia en la ciberdefensa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte durante el período 2007 a 2017". El trabajo se destaca por la actualidad de la temática escogida y por la información recolectada para poner de manifiesto la importancia de generar políticas públicas para abordar este tipo de amenazas cada vez más disruptivas.

Además de los artículos, este número contiene una sección de Información Institucional, en la que se destacan algunas de las actividades realizadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas entre marzo y octubre del presente año.

Para finalizar, extendemos una vez más nuestra invitación a quienes deseen colaborar con los próximos números de la revista. Para ello, es necesario que se registren en el portal web de *Themis* y realicen, a través de esa plataforma, sus aportes.

El Director

Jurisprudencia y Doctrina

Principios de la democracia ambiental en la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre emergencia climática y derechos humanos¹

Principles of Environmental Democracy in the Advisory Opinion of the Inter-American Court of Human Rights on Climate Emergency and Human Rights

Martín Cabrera Mirassou²

Resumen

En el presente comentario se describe la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la emergencia climática y los derechos humanos. La opinión de la corte constituye una respuesta significativa a uno de los fenómenos con mayor impacto en la naturaleza y las personas. En la misma se abordan aspectos fundamentales del cambio climático y sus riesgos en el goce y el disfrute de los derechos humanos, al establecer rigurosas obligaciones para los Estados. En particular, se hace especial foco en el desarrollo de los principios de la democracia ambiental en relación con el cambio climático. En vista de la relación y la complementariedad entre las disposiciones de la Convención Americana Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador y el Acuerdo de Escazú, el comentario se enfoca en el rol de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, el acceso a la justicia y su aplicación en el contexto de la emergencia climática.

Palabras clave: cambio climático; derechos humanos; Acuerdo de Escazú; ambiente sano

Abstract

This commentary describes the advisory opinion on climate emergency and human rights issued by the Inter-American Court of Human Rights. The court opinion constitutes a significant answer to one of the subjects that most impacts nature and people. The opinion addresses fundamental issues of climate change and its risks in the fulfillment of human rights, and establishes rigorous obligations for states. Focus is placed on the development of the principles of environmental democracy in relation to climate change. Taking into consideration the relation and complementarity between the provisions of the American Convention on Human Rights, the San Salvador Protocol, and the Escazú Agreement, the commentary focuses on the role of the rights of access to environmental information, public participation in the environmental decision-making process, and access to justice and its application in the context of the climate emergency.

Keywords: climate change; human rights; Escazú Agreement; healthy environment

Derecho/jurisprudencia y doctrina

Citar: Cabrera Mirassou, M. (2025). "Principios de la democracia ambiental en la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre emergencia climática y derechos humanos". *Themis*, 2 (2), pp. 11-22.

¹ El presente trabajo se desarrolló en el marco del proyecto de investigación: "El Acuerdo de Escazú en la República Argentina. Desafíos de su implementación a nivel local. La situación en las provincias de Salta y Neuquén", aprobado por Resolución Rectoral N° 05/25.

² Universidad Católica de Salta

INTRODUCCIÓN

El 3 de julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) publicó la opinión consultiva sobre emergencia climática y derechos humanos emitida el 29 de mayo del mismo año³. Se trata de una opinión que puede considerarse un hito en la protección de las personas y los derechos afectados debido a los impactos negativos del cambio climático, los cuales constituyen un riesgo sin precedentes para los sistemas naturales. La Corte IDH, al interpretar y relacionar diversos instrumentos americanos, desarrolla el derecho a un clima sano, reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho y establece normas *jus cogens* para su protección, que detallan las diversas obligaciones estatales de mitigación y adaptación al cambio climático.

Esta decisión se da en un contexto internacional de procedimientos consultivos ante diversos tribunales. La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recibió en tiempos recientes una solicitud con la misma finalidad. La Corte Internacional de Justicia emitió su opinión sobre las obligaciones de los Estados respecto al cambio climático el

23 de julio de 2025. El año pasado, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar emitió una opinión sobre el cambio climático y los océanos⁴. Además, en los últimos años, los asuntos contenciosos sobre el cambio climático, tanto a nivel internacional como interno, se han multiplicado⁵. En el ámbito interamericano, la agenda ambiental tiene cada vez más relevancia y lugar en la jurisprudencia⁶. Por ende, esta opinión consultiva no debe leerse de forma aislada, sino como parte de un proceso donde diversos actores internacionales impulsan asuntos ante jurisdicciones internacionales y nacionales ante la falta de avances en las negociaciones políticas en el régimen propio del cambio climático.

Este comentario se concentra en los aportes de la opinión consultiva vinculados a la democracia ambiental y su relación con el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Se explora la interrelación y el diálogo entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-32/25 del 29 de mayo de 2025, solicitada por la República de Chile y la República de Colombia Emergencia Climática y Derechos Humanos. En adelante, opinión consultiva 32/25.

⁴ Corte Internacional de Justicia, Obligations of States in respect of climate change, 23 de julio 2025. Ante la Corte Africana: In the Matter of a Request by the Pan African Lawyers Union (PALU) for an Advisory Opinion on the Obligations of States with respect to the Climate Change Crisis, 2 mayo 2025, en trámite. Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Request for an Advisory Opinion submitted by the Commission of Small Island States on Climate Change and International Law (Request for Advisory Opinion submitted to the Tribunal), 21 de mayo 2024. La Corte IDH incluso hace referencia explícita a la opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, párrafos 148, 180, y 232 de la opinión consultiva 32/25.

⁵ Puede consultarse la base de datos más completa sobre litigios climáticos: <https://climate.law.columbia.edu/content/climate-change-litigation>. A nivel internacional, se destacan los casos ante la Corte Europea de Derechos Humanos: Case of Duarte Agostinho and Others Against Portugal and 32 Others, Case of Verein Klimaseniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland y Case of Carême v. France, todos ellos con sentencia del 9 de abril de 2024.

⁶ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23. Medio ambiente y derechos humanos. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 420.

en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) y el Acuerdo de Escazú. Se procede de la siguiente manera: se mencionan los antecedentes de la opinión consultiva y, dada su extensión y profundidad, se presentan sus principales aportes. Luego, se describe el acuerdo, a fin de desarrollar los derechos de la democracia ambiental a través del razonamiento de la Corte IDH. Se finaliza con reflexiones respecto al posible impacto de la opinión en el continente americano.

ANTECEDENTES DE LA OPINIÓN CONSULTIVA

De acuerdo con el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 70 del Reglamento de la Corte, los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de la CADH o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. Las solicitudes de opinión consultiva deberán formular con precisión las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte. Las solicitudes formuladas por un Estado miembro o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos deberán indicar, además, las disposiciones cuya interpretación se pide, las consideraciones que originan la consulta. Si la iniciativa de la opinión consultiva es de otro órgano de la OEA distinto de la Comisión, la solicitud deberá

precisar, además, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia.

El propósito de la solicitud presentada por las Repúblicas de Colombia y Chile, que motivó la presente opinión, consistió en aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, a fin de responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y de considerar con especial cuidado las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en el planeta⁷. Los Estados solicitantes resaltaron la relevancia que tiene el derecho humano a un medio ambiente sano y su estrecho vínculo con una serie de derechos sustantivos y procesales que afectan la vida, la sobrevivencia y el desarrollo de las generaciones presentes y futuras, protegidas bajo la CADH y numerosos tratados interamericanos y universales de derechos humanos y ambiente.

A la luz de la complejidad y la amplitud de las preguntas realizadas por Chile y Colombia, la Corte IDH las reformuló con base en un criterio desarrollado en la Opinión Consultiva OC-23/17. En ella, se distinguieron dos grupos de derechos vinculados con el ambiente: (i) aquellos cuyo disfrute es vulnerable a la degradación del ambiente en perjuicio de las personas, también identificados como derechos sustantivos, por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad, y (ii) los derechos de procedimiento, cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, tales como la libertad de expresión y asociación, el acceso a la información, el derecho a la participación en

⁷ Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile, del 9 de enero de 2023.

la toma de decisiones y el derecho a un recurso efectivo⁸. Asimismo, en la referida opinión consultiva, el tribunal señaló que la afectación de estos derechos puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, los niños y las niñas, las personas que viven en situación de extrema pobreza, las personas con discapacidad, entre otros.

La reformulación de las preguntas permitió a los jueces referirse a los diferentes aspectos planteados en la solicitud, como los derechos sustantivos, los derechos de procedimiento y los derechos de personas o grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad frente a la emergencia climática, mediante las obligaciones generales establecidas en la CADH y en el Protocolo de San Salvador. En consecuencia, las preguntas reformuladas fueron las siguientes:

1. ¿Cuáles son y cuál es el alcance de las obligaciones de respeto, garantía y de adoptar las medidas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos sustantivos, tales como el derecho a la vida y la salud, a la integridad personal, la vida privada y familiar, la propiedad privada, el derecho de circulación y residencia, a la vivienda, al agua, a la alimentación, al trabajo y la seguridad social, a la cultura, a la educación, y a gozar de un ambiente sano, frente a las afectaciones o amenazas generadas o exacerbadas por la emergencia climática?
2. ¿Cuáles son y cuál es el alcance de las obligaciones de respeto, garantía y de adoptar las medidas necesarias con el propósito de hacer efectivos los derechos de procedimiento tales como el acceso a la información (artículo 13 de la Convención Americana), el derecho a la participación

(artículo 23.1.a de la Convención Americana) y el acceso a la justicia (artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana) frente a las afectaciones generadas o exacerbadas en el marco de la emergencia climática?

3. ¿Cuáles son y cuál es el alcance de las obligaciones de respeto, garantía y de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos sin discriminación los derechos de la niñez, las personas defensoras del ambiente, las mujeres, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y campesinas, así como otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia climática?

A lo largo del procedimiento, la Corte IDH recibió doscientos sesenta y tres escritos de observaciones. Nueve Estados, cuatro órganos de la OEA, catorce organismos internacionales, diez instituciones estatales, sesenta y dos comunidades, ciento setenta y ocho organizaciones no gubernamentales, setenta organizaciones no gubernamentales junto con personas de la sociedad civil o instituciones académicas, una empresa, ciento treinta y cuatro instituciones académicas y ciento treinta y una personas de la sociedad civil (un total de seiscientos trece actores) presentaron estos escritos. Concluido el procedimiento escrito, se celebraron dos audiencias públicas durante los 166.^º y 167.^º períodos ordinarios de sesiones de la Corte IDH. La primera se llevó a cabo en Bridgetown, Barbados, los días 23, 24 y 25 de abril de 2024; la segunda en Brasilia, el 24 de mayo, y en Manaos, los días 27, 28 y 29 de mayo. En total, comparecieron ciento ochenta y cinco delegaciones, y el procedimiento resultó ser el más participativo de la historia de la Corte IDH.

⁸ Opinión consultiva 32/25, párrafos 26 a 28.

EL ACUERDO DE ESCAZÚ

El 22 de abril de 2021 entró en vigor el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe⁹, el primer tratado ambiental de derechos humanos para la región. El acuerdo se ha catalogado como uno de los instrumentos ambientales más importantes que han sido adoptados en el siglo XXI (Knox, 2021:xi), pionero en materia de protección ambiental, visionario y sin precedentes, que abarca América Latina y el Caribe, que refleja la ambición, las prioridades y las particularidades de la región americana (Bárcena, 2022:7). La Corte IDH resaltó que en el mismo, el derecho a un ambiente sano cuenta con un reconocimiento expreso, a diferencia de otros tratados de la región que no lo hacen, como el caso de la CADH¹⁰.

Su objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación (art. 1), al contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (Nalegach Romero, 2019:275). En el acuerdo se reconoce el círculo virtuoso existente entre los derechos de acceso, la protección del medio ambiente y los derechos humanos.

El acuerdo aborda los tres principios fundamentales de la democracia ambiental. El primero de ellos es el correspondiente al acceso a la información ambiental, por el cual los Estados deben garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad (art. 5). A su vez, las autoridades estatales deben generar, recopilar, poner a disposición del público y difundir la información ambiental relevante para sus funciones (art. 6). El segundo principio es la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales e implica que cada Estado parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7). Por último, se encuentra el acceso a la justicia en asuntos ambientales, el cual tiene la finalidad de garantizar este derecho de acuerdo con las garantías del debido proceso (art. 8). Ello incluye el acceso a instancias judiciales y administrativas a fin de impugnar y recurrir cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental, con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravener normas jurídicas que lo regulan.

Debe notarse que el acuerdo es el primer tratado internacional que contempla de modo expreso la protección de los defensores ambientales. A través del art. 9, insta a que los Estados garanticen un entorno seguro y pro-

⁹ La República Argentina aprobó el tratado por ley 27.566 el 24 de septiembre de 2020, y lo ratificó el 22 de enero de 2021. Actualmente, son 18 los Estados parte al Acuerdo.

¹⁰ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024. Serie C No. 530, párrafo 43.

picio en el que las personas, los grupos y las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones ni inseguridad. Asimismo, se deben tomar las medidas adecuadas y efectivas con el objetivo de reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

En particular, la Corte IDH señaló la importancia de que los Estados adopten medidas adecuadas y efectivas a fin de proteger el derecho a la libertad de opinión y expresión y el acceso a la información con el fin de garantizar la participación ciudadana en asuntos ambientales, la cual resulta de vital importancia en la materialización y la protección del derecho al medio ambiente sano¹¹. El respeto y la garantía de la libertad de expresión en los asuntos ambientales son elementos esenciales para asegurar la participación de la ciudadanía en los procesos relativos a dichos asuntos y, con ella, el fortalecimiento del sistema democrático a través de la vigencia del principio de democracia ambiental¹². Existe una relación de apoyo mutuo entre la garantía de acceso a la información y el mantenimiento de los régímenes democráticos; inclusive, este vínculo queda plasmado en el preámbulo del Acuerdo del Escazú, el cual tiene especial relevancia para los temas

ambientales de las comunidades originarias¹³. Por otra parte, la Corte IDH citó al Acuerdo de Escazú, en referencia a las obligaciones específicas de los Estados frente a la función de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales¹⁴.

DESARROLLOS JURÍDICOS CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

A lo largo de la opinión consultiva objeto de este comentario, la Corte IDH estableció significativos desarrollos en relación con la protección del clima y su relación con los derechos humanos. Los jueces comenzaron por afirmar que la situación actual constituye una emergencia climática que se debe al aumento acelerado de la temperatura global, producto de diversas actividades de origen antropogénico, producidas de manera desigual por los Estados, las cuales afectan de manera incremental y amenazan de manera grave a la humanidad y, en especial, a las personas más vulnerables¹⁵. Se precisó que los ecosistemas constituyen sistemas complejos e interdependientes, en los cuales cada componente desempeña un papel esencial para la estabilidad y la continuidad del conjunto. La degradación o alteración de estos elementos puede provocar

¹¹ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024. Serie C No. 530, párrafo 43.

¹² Caso Baraona Bray vs. Chile, sentencia de 24 de noviembre de 2022 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 100 y 126. Caso Habitantes de la Oroya vs. Perú, sentencia de 27 de noviembre de 2023 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). En este último caso, como Perú no ratificó el Acuerdo, la Corte lo menciona pero no lo aplica.

¹³ Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente vs. Guatemala, sentencia de 16 de mayo de 2023 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 31.

¹⁴ Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" vs. Colombia, sentencia de 18 de octubre de 2023 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 474.

¹⁵ Opinión consultiva 32/25, parte dispositiva, inciso 1.

efectos negativos en cascada que afectan tanto a las demás especies como al ser humano.

La Corte IDH reconoció la existencia de un derecho humano a un clima sano, derivado del derecho a un ambiente sano. El reconocimiento de este derecho responde a la necesidad de dotar al orden jurídico interamericano de una base con entidad propia, que permita delimitar con claridad las obligaciones estatales específicas frente a la crisis climática y exigir su cumplimiento de manera autónoma respecto de otros deberes vinculados a la protección ambiental¹⁶.

No menos relevante, la Corte IDH reconoció a la naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos. En específico, es un sujeto colectivo de interés público, cuyo derecho es el de mantener sus procesos ecológicos esenciales. Este derecho permite reforzar la protección de la integridad y funcionalidad de los ecosistemas a largo plazo, al proporcionar herramientas jurídicas eficaces frente a la triple crisis planetaria y al facilitar la prevención de daños existenciales antes de que alcancen un carácter irreversible¹⁷.

Esta concepción refuerza la interdependencia entre los derechos humanos y el ambiente y refleja una tendencia creciente a nivel internacional orientada a fortalecer la protección de los sistemas ecológicos frente a amenazas presentes y futuras. Este desarrollo normativo pretende lograr un marco propicio para que los Estados y otros actores relevantes avancen en la construcción de un sistema normativo global orientado hacia el desarrollo sostenible. Tal sistema es esencial a fin de pre-

servar las condiciones que sustentan la vida en el planeta y garantizar un entorno digno y saludable, indispensable para la realización de los derechos humanos¹⁸.

En esta línea argumentativa, la Corte IDH remarcó que los Estados deben abstenerse de todo comportamiento que genere un retroceso, ralentice o trunque el resultado de medidas necesarias a fin de proteger los derechos humanos frente a los impactos del cambio climático. Se deben adoptar todas las medidas necesarias con el objetivo de disminuir los riesgos derivados de la degradación del sistema climático global y de la exposición y la vulnerabilidad frente a los efectos de dicha degradación¹⁹. Aquí los jueces identifican una norma imperativa que prohíbe generar daños masivos e irreversibles al ambiente. Esta prohibición imperativa de conductas antropogénicas, que pueden afectar de forma irreversible la interdependencia y el equilibrio vital del ecosistema común que hace posible la vida de las especies, constituye una norma de *jus cogens*²⁰.

Por otro lado, surge la obligación de garantía, la cual implica organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar de manera jurídica el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. El cumplimiento de esta obligación frente a la emergencia climática exige que todos los poderes del Estado, tanto en su esfera de acción interna como internacional,

¹⁶ Ídem, párrafo 300.

¹⁷ Opinión consultiva 32/25, párrafo 279.

¹⁸ Ídem, párrafo 281.

¹⁹ Opinión consultiva 32/25, párrafo 227.

²⁰ Ídem, párrafo 294.

se articulen con el propósito de proteger los derechos humanos que este fenómeno amenaza y afecta²¹.

Por último, al resolver los litigios y las cuestiones jurídicas que puedan presentarse en el marco de la emergencia climática, las autoridades competentes deben efectuar el debido control de convencionalidad con los estándares desarrollados por la Corte IDH en su jurisprudencia y, en particular, en la opinión consultiva comentada, a fin de asegurar una adecuada protección de los derechos humanos. Estos estándares derivan también de la Declaración Americana, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, razón por la cual se aplican en todos los países integrantes del sistema interamericano²².

LA DEMOCRACIA AMBIENTAL ANTE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

Como se mencionó con anterioridad, la CADH no contempla de manera expresa el derecho a un ambiente sano, mientras que el Protocolo de San Salvador no lo desarrolla en un modo sustancial. Por ende, la Corte IDH utilizó el Acuerdo de Escazú como fuente auxiliar de interpretación de estos instrumentos. Aunque la consulta no tenía por objeto la interpretación del acuerdo, el tribunal, en virtud de la materia sometida a su consulta, acudió a este como a otros instrumentos, al constituir fuentes auxiliares para la interpretación del

contenido de las disposiciones de la CADH y del Protocolo de San Salvador²³.

De acuerdo con el art. 29 de la CADH, ninguna disposición de la misma puede interpretarse en el sentido de limitar el goce ni el ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda reconocerse de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados²⁴. De igual modo, conforme a la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, las normas deben interpretarse como parte de un todo, cuyo significado y alcance deben fijarse en función del sistema jurídico al que pertenecen.

Bajo estas premisas, la Corte tuvo en cuenta que el objeto y el fin de los tratados interpretados es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, que debe velar por una adecuada comprensión de las disposiciones interpretadas en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos y del derecho internacional del cual este sistema hace parte²⁵. De esta forma, a efectos de interpretar la CADH y el Protocolo de San Salvador, la Corte se apoyó en el *corpus iuris* integrado por los instrumentos fundamentales de la OEA y del sistema de protección de los derechos humanos desarrollado en su seno, así como aquellos que componen, en forma general, el derecho internacional de los derechos humanos. Además, la Corte consideró los principios y las normas internacionales, convencionales y consuetudinarias, en materia de ambiente y cambio climático²⁶.

²¹ Opinión consultiva 32/25, párrafo 225.

²² Ídem, párrafo 560.

²³ Opinión consultiva 32/25, párrafo 38.

²⁴ Ídem, párrafo 34.

²⁵ Opinión consultiva 32/25, párrafo 35.

²⁶ Ídem, párrafo 36.

En consonancia con el principio de democracia ambiental, en el preámbulo del Acuerdo de Escazú se dispone que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Bajo esta óptica, el tratado busca contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible²⁷. La importancia de los derechos de procedimiento o de acceso también se ha resaltado en relación con el cambio climático. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático considera estos derechos como catalizadores de una acción climática efectiva, apta para potenciar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de los Estados²⁸. En definitiva, los derechos de procedimiento no son meras formalidades, sino que son garantías indispensables para el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos.

El Acuerdo de Escazú ordena a las autoridades competentes que generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y enfatiza la necesidad de actualizar la información de manera periódica y de garantizar su disponibilidad en formatos inclusivos, para así atender a las necesidades de grupos vulnerables. Asimismo, promueve la creación de sistemas de información ambiental que incluyan datos sobre el uso y la conservación de recursos na-

turales, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos y registros de emisiones y transferencia de contaminantes²⁹.

De la misma manera, el acuerdo exige que la participación pública se inicie desde las primeras etapas de decisión, al garantizar la posibilidad de influir de un modo efectivo en el diseño de proyectos y políticas ambientales. Sus disposiciones contemplan, además, la provisión de información clara y oportuna, junto con plazos adecuados que permitan a la ciudadanía prepararse y participar de forma activa. Asimismo, insta a involucrar al público en la elaboración de planes, programas y normas de relevancia ambiental, al atender a las necesidades de grupos vulnerables y a la diversidad lingüística. Además, el acuerdo exige la difusión de los resultados y la explicación sobre la forma en que las observaciones del público se consideraron en la decisión³⁰.

En el marco de la emergencia climática, la Corte IDH reafirma que, a la luz del art. 23.1.a) de la CADH, los Estados deben garantizar procesos de participación significativa de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que puedan afectar el sistema climático. La participación del público en materia climática se extiende a la elaboración de políticas y la participación directa en procesos de toma de decisiones sobre la meta y la estrategia de mitigación, el plan y las estrategias de adaptación y la gestión de riesgo, el financiamiento, la cooperación internacional y la reparación de daños en el contexto de la emergencia climática³¹.

²⁷ Opinión consultiva 32/25, párrafo 464.

²⁸ Ídem, párrafo 465.

²⁹ Opinión consultiva 32/25, párrafo 492.

³⁰ Ídem, párrafo 533.

³¹ Opinión consultiva 32/25, párrafo 535.

En ese sentido, cuando los efectos adversos de la emergencia climática o las medidas adoptadas por el Estado o los particulares en el marco de la respuesta a ella puedan afectar los derechos de un grupo específico, resulta imperativo que este grupo cuente con una oportunidad efectiva de expresarse y de participar en la toma de decisiones. El diseño de los mecanismos de participación deberá tener en cuenta las características y las necesidades de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad a efectos de asegurar que su participación se dé en igualdad de condiciones. Los Estados deben contar con mecanismos de participación pública en materia climática variados y adecuados en su duración, formas de intervención, conducción y gestión por parte de las autoridades, en relación con la magnitud e importancia de las decisiones objeto de la participación. Sin importar la modalidad, el Estado debe garantizar la posibilidad de que el público ejerza una influencia real en el diseño de proyectos y políticas ambientales³².

La Corte IDH recuerda que el Acuerdo de Escazú establece que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, los Estados partes de dicho instrumento deben contar con mecanismos de legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente³³. A tal fin, se consideran defensores ambientales a todas las personas, los grupos y las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales³⁴. Los jueces manifestaron que el daño climático es, por su naturaleza, transfronterizo y que los Estados están obligados a reparar de forma pronta,

adecuada y efectiva a las personas y los Estados víctimas del daño transfronterizo resultante de actividades desarrolladas en su territorio o bajo su jurisdicción, cuando exista una relación de causalidad entre el daño ocasionado y la acción u omisión del Estado de origen frente a actividades en su territorio o bajo su jurisdicción o control. Por ende, la garantía del acceso a la justicia supone la legitimación activa de personas y entidades que no residan necesariamente en el territorio del Estado³⁵.

Con base en estos fundamentos, en la parte dispositiva de la opinión, la Corte IDH expresa que en relación con los principios que rigen la democracia ambiental, la situación actual constituye una emergencia climática que se debe al aumento acelerado de la temperatura global, producto de diversas actividades de origen antropogénico, producidas de manera desigual por los Estados de la comunidad internacional, las cuales afectan de manera incremental y constituyen una grave amenaza para la humanidad y, en especial, a las personas más vulnerables. Esta emergencia climática solo puede abordarse de modo adecuado a través de acciones urgentes y eficaces de mitigación, adaptación y avance hacia el desarrollo sostenible, articuladas con perspectiva de derechos humanos.

En referencia a los principios de la democracia ambiental, se establece que los Estados deben fortalecer el Estado democrático de derecho como marco esencial a fin de proteger los derechos humanos, la eficacia de la acción pública y una participación ciudadana abierta e inclusiva, al asegurar el pleno ejercicio de

³² Ídem, párrafo 538.

³³ Opinión consultiva 32/25, párrafo 547.

³⁴ Ídem, párrafo 564.

³⁵ Opinión consultiva 32/25, párrafo 551.

los derechos de procedimiento³⁶. Los Estados tienen obligaciones en materia de producción de información climática, divulgación de la información relevante para la protección de los derechos humanos frente al cambio climático y de adoptar medidas contra la desinformación³⁷. Del mismo modo, se deben garantizar procesos que aseguren la participación significativa de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas relativas al cambio climático, así como garantizar la consulta previa de los pueblos indígenas³⁸.

Respecto al derecho de acceso a la justicia, los Estados deben asegurar los medios suficientes para la administración de justicia, la aplicación del principio *pro actione*, la celeridad y el plazo razonable en los procesos judiciales, las disposiciones adecuadas en materia de legitimación, prueba y reparación, así como la aplicación de estándares interamericanos³⁹. En particular, los Estados tienen el deber especial de protección de las personas defensoras del ambiente, que se traduce en obligaciones concretas, entre otros aspectos, para protegerlas, investigar y, en su caso, sancionar los ataques, las amenazas o las intimidaciones que sufran, y contrarrestar la criminalización de la defensa del ambiente⁴⁰.

CONCLUSIONES

Los escasos avances a nivel político dentro del régimen climático, junto a la aparente apatía de muchos Estados a fin de adoptar medidas efectivas de mitigación, conforme a los

compromisos internacionales, han impulsado diversos procedimientos ante distintos tribunales internacionales. La opinión de la Corte IDH, junto a las emitidas por el Tribunal Internacional de Derecho del Mar y la Corte Internacional de Justicia, puede catalogarse como contribución histórica a la siempre cambiante arquitectura de gobernanza climática internacional.

Al enmarcar la emergencia climática como una preocupación compartida de dimensiones globales y regionales, la Corte IDH reafirmó que las normas de derechos humanos son indispensables en la respuesta a la crisis climática. La Corte IDH advirtió la particular gravedad de la crisis climática para América Latina y el Caribe debido a la alta exposición de los Estados a diversos fenómenos derivados del cambio climático y a la vulnerabilidad generada en amplios sectores de la población a causa de la elevada desigualdad en la región. La opinión consultiva permitirá determinar el alcance de las obligaciones en derechos humanos frente a la emergencia climática y también podrá impulsar nuevos estándares para los Estados, entidades subnacionales y actores no estatales al momento de negociar y establecer medidas para enfrentar este fenómeno.

La decisión de la Corte IDH establece novedosos desarrollos jurídicos con fundamento en una interpretación amplia de la CADH y el Protocolo de San Salvador, enriquecida por otros instrumentos regionales. El Acuerdo de Escazú tuvo en este sentido un importante espacio en la opinión, como fuente auxiliar para interpretar y desarrollar distintas disposi-

³⁶ Ídem, parte dispositiva, inciso 13.

³⁷ Opinión consultiva 32/25, parte dispositiva, inciso 15.

³⁸ Ídem, parte dispositiva, inciso 16.

³⁹ Opinión consultiva 32/25, parte dispositiva, inciso 17.

⁴⁰ Ídem, parte dispositiva, inciso 18.

siciones de la CADH, al proporcionar estándares exigentes para los Estados en lo vinculado a los derechos de acceso a la información ambiental y climática, la participación pública en los procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia por los afectados en virtud de la emergencia climática. Por otro lado, la opinión nos proporciona nuevos horizontes para el acuerdo, el cual es posible invocar y aplicar no solo en temas centrados en el medio ambiente, sino también en aquellos relativos a la protección del derecho a un clima sano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bárcena, A. (Prefacio de Comisión Económica para América Latina y el Caribe).

(2022). *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe* (pp. 7–9) (LC/PUB.2018/8/Rev.1). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Knox, J. (Prólogo de Bárcena, A., Torres, V., & Muñoz Ávila, L. (Eds.)). (2021). *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible* (pp. xi–xvii). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Editorial Universidad del Rosario.

Nalegach Romero, C. (2019). Claves del Acuerdo de Escazú. *Informe Ambiental Anual*, 271–280. Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

Martín Cabrera Mirassou

Perfil Académico y Profesional: Abogado y Magister en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Docente e investigador de la Universidad Católica de Salta (UCASAL), Universidad Nacional de Río Negro y Universidad Nacional del Comahue. Investigador categorizado por la UCASAL. Autor de numerosos artículos científicos.

martin.cmirassou@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7279-1894>



Argumentar desde la disidencia¹

To develop legal reasoning from the dissent

Mariano Abeyá²

Resumen

El presente análisis jurisprudencial tiene como objeto un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 30 de octubre de 2024, dictado en autos caratulados "Moliné O'Connor, Eduardo José A. c/Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Social – resolución 3085/04 219/05 (dto. 1319/05) s/proceso de conocimiento", en el cual existe una cuestión central de gravedad institucional muy compleja y preocupante, que afecta a la división de poderes y a nuestro sistema republicano de gobierno. Se analizan el voto de la mayoría y los métodos de interpretación empleados, frente a lo que, prima facie, parece un caso muy sencillo. Sin embargo, la argumentación articulada en el voto en disidencia revela que se trata de un caso complicado que afecta a la división de poderes, a la independencia judicial y al sistema republicano.

Palabras clave: argumentación; casos fáciles y difíciles; disidencia; división de poderes

Abstract

This jurisprudential analysis focuses on a recent ruling by the Supreme Court of Justice of the Nation, dated October 30, 2024, in the case titled "Moliné O'Connor, Eduardo José A. c/Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Social – resol. 3085/04 219/05 (dto. 1319/05) s/proceso de conocimiento." The ruling raises a substantive issue of serious institutional significance, which is both complex and troubling, as it affects the separation of powers and the republican system of government. This paper examines the majority opinion and the interpretative methods applied in what appears, at first glance, to be a straightforward case but which—through the reasoning set out in the dissenting opinion—emerges as a complicated case with implications for the separation of powers, judicial independence, and the republican form of government.

Keywords: Line of argument; easy cases and hard cases; dissenting opinion; separation of powers

Derecho/jurisprudencia y doctrina

Citar: Abeyá, M. (2025). "Argumentar desde la disidencia". *Themis*, 2 (2), pp. 23-28.

¹ El presente artículo es una adaptación de un trabajo presentado en el marco del módulo de Filosofía del Derecho del Doctorado en Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL.

² Universidad Católica de Salta

INTRODUCCIÓN

Eduardo Moliné O'Connor fue, luego de Julio Nazareno, el segundo ministro al que el kirchnerismo inició juicio político: "El decidió no renunciar y afrontar el proceso de remoción" (Santiago, 2014).

El Senado lo suspendió de manera preventiva el 9 de octubre de 2003 y, por último, lo destituyó a causa del mal desempeño de sus funciones. Esta sanción se aplicó tan solo a dos de los nueve cargos por los que la Cámara de Diputados lo acusó, ambos debido a su actuación en una causa (CSJN "Meller Comunic. SA UTE c/ENTel"; CS, 05.1120 02, Fallos 325; 2893). A partir de la jurisprudencia tradicional, se había rechazado el recurso extraordinario interpuesto contra la decisión de un tribunal arbitral, criterio que, por lo demás, se mantiene en la composición actual de la Corte (Santiago, 2014). A diferencia del Dr. Boggiano, el Senado no lo inhabilitó.

Ante la denegatoria del beneficio previsional, con la invocación del art. 29 de la Ley 24018 en sede administrativa, promovió una acción judicial que plantea la inconstitucionalidad de la norma, la que se rechazó en primera instancia.

La Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó el pronunciamiento de la instancia anterior. Asimismo, ponderó que los hechos considerados como ciertos a fin de remover al actor de su cargo y la calificación de mal desempeño de su función no eran susceptibles de revisión y limitó su análisis a la examinación de la validez del art. 29 de la Ley 24018.

De la misma manera, la Sala III declaró la inconstitucionalidad del art. 29 e hizo lugar a la demanda promovida por el actor con el objetivo de obtener la anulación de las resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social 3085/2004 y 2019/2005 que, con fundamento en su des-

titución por juicio político, habían dejado sin efecto la asignación mensual vitalicia que le había sido concedida por haberse desempeñado como Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La alzada consideró que el art. 60 de la Constitución Nacional, al atribuirle al Senado de la Nación la facultad de juzgar la acusación de la Cámara de Diputados, había establecido que su fallo "no tendrá más efecto que destituir al acusado". Por lo tanto, el art. 29 de la Ley 24018, que instaura una consecuencia adicional y distinta a la única prevista para el veredicto del Senado, resultaba contraria a la cláusula constitucional citada.

Ambas partes impusieron recursos extraordinarios. Tras su resolución, la mayoría de la Corte, integrada por conjueces, hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional, al citar precedentes (CSJN "Marquevich, Roberto J. c/Anses s/Acc. meramente declarativa", Fallos 1153/2008 (44-M) / CS1; "Boggiano, Antonio c/Estado Nacional s/ Nulidad de Acto", Fallos 339:323) en los cuales la Corte examinó la validez del art. 29 de aquella ley y concluyó que no se oponía a las prescripciones del art. 60 de la C.N. ni afectaba a los derechos adquiridos. Por ende, se revoca la sentencia apelada y se imponen las costas por su orden, considerando la naturaleza de la cuestión debatida, con un voto en disidencia, que será objeto de un especial análisis.

VOTO DE LA MAYORÍA

En primer lugar, se registró el voto del Sr. conjuez Dr. Hornos, como integrante de la mayoría, quien se refiere en concreto a los requisitos que "igualitaria y razonablemente deben reunir al momento de cesar en sus funciones quienes pretenden alcanzar los beneficios"

que prevé la Ley 24.018, al afirmar que debiendo a que el actor se mantenía vigente en sus funciones hasta el momento de su destitución mediante juicio político, no puede acceder al beneficio que pretende, ya que no reúne la totalidad de los requisitos que exige la ley previsional. Por lo tanto, no se ha visto privado de un derecho adquirido de forma legal.

Hornos afirma que la primera fuente de interpretación de un texto legal es su letra (CSJN Fallos 297:142; 299:93,301:460), que se debe asignar pleno efecto a la voluntad del legislador, al computar la totalidad de sus preceptos, de manera que guarden debida coherencia, y así se considere la finalidad que se tuvo en miras a su sanción. Al referirse a los métodos exegético o gramatical, sistemático y finalista, remite a una obra clásica del pensamiento jurídico occidental (DE SAVIGNY, M.F.C., 1878), que debe entenderse superada en el marco del Estado de Derecho Constitucional.

De la misma manera, concluye que la decisión de otorgar el beneficio pretendido con anterioridad al cese de las funciones de un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no pueden presentar un efecto constitutivo de derechos que resulte consolidado, dado que no había cesado en sus funciones a la fecha del otorgamiento de ese acto administrativo.

Tras analizar aquel voto, resulta evidente la postura iusfilosófica iuspositivista excluyente de la mayoría, quienes se ciñen al texto expreso y rígido de la ley sin tener en cuenta las circunstancias particulares del caso, las que, sin embargo, destacan el voto en disidencia.

VOTO DE LA MINORÍA

El voto de la minoría, en cambio, plantea la necesidad de reconsiderar un excelente artículo incluido en una obra colectiva sobre

Hermenéutica Jurídica (Alarcón Cabrera, Vigo, 2011), que demuestra la posibilidad de una interpretación superadora, ya que es posible realizar un análisis jurídico que provea un nuevo aporte para la resolución justa de un caso, que *a priori* puede parecer sencillo, pero que, tras analizar sus circunstancias particulares, deviene complejo (Dworkin, 1984) y, en última instancia, puede resultar trágico.

La alternativa simple consistía en adherirse al voto mayoritario y limitarse a citar el texto legal. No obstante, un requisito fundamental del mismo no se había cumplido, por lo que la resolución se efectuó conforme a los precedentes citados. Sin embargo, el Sr. conjuez expone su postura crítica al citar un precedente clásico (CSJN “Municipalidad de la Capital vs. Isabel A. de Elortondo” Fallos 33:162).

El Tribunal Supremo resolvió que, cualquiera que sea la generalidad de los conceptos empleados por el tribunal en sus fallos, “ello no puede entenderse sino en relación con las circunstancias del caso que las motivó”.

La doctrina reiterada en casos subsiguientes establece un análisis argumentativo que no solo examina todos los elementos de la causa y los agravios de las partes, sino que además advierte una cuestión fundamental que había sido omitida por la mayoría.

Sostiene que las sentencias que “han aplicado la doctrina de un precedente a controversias en los que no se presentaban las mismas circunstancias debatidas en este trámite” son descalificables (CSJN “Banco Bisel S.A. s/quiebra” Fallos 340:1084, con cita de Fallos 329:5019 y 335:2028) y, en un giro hermenéutico magistral, destaca la diferencia fundamental entre este caso y los dos precedentes citados por la mayoría.

A los actores en esos expedientes no se les había reconocido la jubilación mediante resolución administrativa, a diferencia del

actor en los autos de referencia, a quien sí le fue reconocida la jubilación mediante resolución 2558/98 de fecha 2 de noviembre de 1998, es decir, casi cinco años antes de la solicitud de juicio político.

Resulta palmario que la doctrina citada no pueda aplicarse al supuesto de autos, por cuanto “al momento de ser destituido por juicio político, el actor ya había adquirido el derecho a su jubilación, quedando únicamente supeditado el cobro de la asignación mensual al cese en sus funciones”.

El Sr. juez concluye su impecable desarrollo argumental con citas de precedentes que reconocen el derecho de propiedad de un particular que ha cumplido los actos y las obligaciones formales previstas y alega que es inadmisible su modificación debido a una norma posterior sin agraviar el derecho constitucional de propiedad (Fallos 298:472; 326:417 y sus citas). De la misma manera, declara que esa conclusión es correcta aun cuando “falte la declaración formal de una sentencia o de un acto administrativo, pues estos solo agregan el reconocimiento de ese derecho o el apoyo de la fuerza coactiva necesaria para que se haga efectivo (Fallos 296:723; 304:871; 328:1381)”, por lo que extender el alcance del art. 29 de la Ley 24018 al caso en análisis resultaría violatorio al art. 17 de la Constitución Nacional. Es por eso que rechaza el recurso planteado por el Estado nacional y confirma el fallo de alzada.

LA ARGUMENTACIÓN DEL VOTO DISIDENTE

La teoría de la argumentación es el estudio e investigación de los conceptos, los modelos y los criterios relacionados con la identificación, la construcción, el análisis y la evaluación de argumentos, y “son los jueces los garantes

de la complejidad estructural del Derecho en el Estado Constitucional, es decir, los garantes de la dúctil consistencia entre ley, derecho y justicia” (Zagrebelsky, 2019).

Gracias a la teoría mencionada con anterioridad, es posible advertir que el riesgo presente en esta situación puede superarse con su correcta aplicación, como ha sucedido en autos con el voto de la minoría, que interpreta el caso con una visión superadora del estrecho e injusto marco legal, con elementos iusnaturalistas y busca lo justo en el caso concreto, con las herramientas que brinda la hermenéutica judicial.

Debido al advenimiento del Estado de Derecho Constitucional, reconocido por la Constitución Nacional, es posible advertir un aumento de las potestades jurisdiccionales, al gozar el magistrado de la posibilidad de relegar construcciones dogmáticas propias de las regulaciones infraconstitucionales en los casos concretos. Además, se dispone de la posibilidad de aplicar estándares normativos ambiguos e indeterminados que suponen derechos fundamentales, con el consecuente incremento de la discrecionalidad judicial (Masciotra, 2019).

En el marco del Estado de Derecho Legal, la postura filosófica del iuspositivismo excluyente sosténía que la seguridad jurídica exigía que el juez solo describiera el caso a fin de subsuimirlo en una regla precisa, al emplear de manera exclusiva el método del silogismo. Esta visión ya se encuentra superada en su totalidad, luego de que muchos magistrados recurrieran al sofisma silogístico, con el propósito de resolver una cuestión que requería un mayor esfuerzo interpretativo. Asimismo, en autos una interpretación de ese tipo hubiera llevado al dictado de una sentencia muy diferente.

La argumentación jurídica no solo debe garantizar la aceptación de la decisión, sino que también debe ser correcta en cuanto al

contenido. Cabe agregar que la idea de rectitud o justicia constituye el presupuesto de la aceptación.

“La disidencia resulta en principio una técnica argumentativa usada por aquel que se dirige a un auditorio universal, al cual, no obstante saber que el resultado es adverso, pretende convencer” (Fernández Peralta, 2021).

El magistrado que emite su voto en disidencia “sabe que sus argumentos no son de hecho persuasivos”. Por lo tanto, no ha logrado persuadir a sus compañeros del máximo tribunal y, por ello, es probable que tampoco lo logre en los diversos auditorios jurídicos. Sin embargo, el magistrado sostiene que sus argumentos deberían ser convincentes y que quizás lo sean en el futuro (Atienza, 2012).

CONCLUSIONES

Debemos superar el modelo de ciencia jurídica de saber teórico cuyo paradigma consistía en las ciencias físico-matemáticas y afrontar el desafío de un saber práctico jurídico que inevitablemente apele a valores y que se resigne a certezas excepcionables ligadas a la prudencia y a la contingencia de los casos.

El juez desempeña la “especialísima y difícil posición de intermediación entre el Estado (como poder político legislativo) y la sociedad (como sede de los casos que plantean pretensiones en nombre de los principios constitucionales) que no tiene paralelo en ningún otro tipo de funcionario público” (Zagrebelsky, 1995).

En este caso, la mayoría de la corte ha llegado a una solución injusta en lo que se consideraba un caso fácil. Recién luego de la lectura de los argumentos del voto disidente, es posible advertir que se trató de un caso difícil que además plantea un gran interrogante sobre la independencia de poderes en el sistema republicano. Por cuanto un magistrado, ante la sola posibilidad de un juicio político, ¿qué postura asumirá? El camino fácil es la renuncia que, en caso de ser aceptada, asegura el beneficio previsional. ¿Quién recorrerá el camino difícil si decide ejercer el derecho que le otorga el art. 18 de nuestra Carta Magna?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Cabrera, C., & Vigo, R. (Coordinadores). (2011). *Interpretación y argumentación jurídica*. Marcial Pons.
- Alfonso, S. (h) (Director). (2014). *Historia de la Corte Suprema Argentina* (Tomo III). Marcial Pons.
- De Savigny, M. F. C. (1878). *Sistema del derecho romano actual* (M. Ch. Genoux, Trad.; J. Messia & M. Poley, Vertido al castellano). F. Góngora y Compañía Editores.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio* (M. Guastavino, Trad.). Ariel.
- Fernández Peralta, M. (2021). *Tomás Casares, iusfilósofo y juez*. Astrea.
- Masciotra, M. (2019). *Discrecionalidad judicial en el Código Civil y Comercial* (p. 40). Astrea.
- Zagrebelsky, G. (2019). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia* (M. Gascón, Trad.; 11.^a ed., 1.^a reimp.). Trotta.

Mariano Abeyá

Perfil Académico y Profesional: Abogado egresado con mención honorífica de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT). Notario egresado de la Universidad Blas Pascal. Doctorando en derecho en la Universidad Católica de Salta (UCASAL), Secretario de la Defensoría Oficial Civil N° 2 del Ministerio Público del Distrito Judicial Sur, Metán, Salta. Docente de la Escuela de la Magistratura dependiente del Poder Judicial de Salta.

marianoabeya@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0067-087X>

Investigaciones



Argentina y su asignatura pendiente: ciberseguridad

Argentina and its pending subject: cybersecurity

Gonzalo Emanuel Molinati ¹

Resumen

Este trabajo analiza cómo el avance vertiginoso de la tecnología ha generado nuevas formas de criminalidad que desbordan el Código Penal argentino, lo que evidencia vacíos normativos críticos. A través de casos concretos y estadísticas actualizadas, se expone la insuficiencia del marco legal vigente, la falta de preparación y la debilidad de las políticas públicas. Asimismo, se aborda el complejo debate sobre el anonimato en las redes digitales, al defender su relevancia como una garantía democrática esencial para la protección de la libertad de expresión, en especial en contextos de vulnerabilidad y disidencia política. Se advierte que los intentos simplistas de eliminar el anonimato pueden presentar consecuencias negativas para los derechos fundamentales.

El trabajo sostiene que el derecho penal debe reformarse a fin de enfrentar los desafíos del delito digital, mediante una normativa dinámica, instituciones fortalecidas, cooperación internacional y políticas públicas sostenidas. No obstante, el abordaje se realiza desde el campo del derecho penal y la política criminal, sin pretensión de agotar los aspectos técnicos propios de la informática o la ciberseguridad. Las fuentes utilizadas (normativas, jurisprudenciales, doctrinarias y periodísticas) provienen de documentos públicos, medios de comunicación reconocidos, producciones académicas y registros oficiales.

Palabras clave: delitos; tecnología; legislación; privacidad; ciberseguridad

Abstract

This paper analyzes how the rapid advancement of technology has generated new forms of criminality that go beyond the scope of the Argentine Criminal Code, revealing critical regulatory gaps. Through concrete cases and up-to-date statistics, it exposes the insufficiency of the current legal framework, the lack of preparedness, and the weakness of public policies. It also addresses the complex debate surrounding anonymity in digital networks, defending its relevance as an essential democratic guarantee for the protection of freedom of expression, especially in contexts of vulnerability and political dissent. It warns that simplistic attempts to eliminate anonymity may have negative consequences for fundamental rights.

The paper argues that criminal law must be reformed to meet the challenges of digital crime through dynamic legislation, strengthened institutions, international cooperation, and sustained public policies. However, the approach is taken from the field of criminal law and criminal policy, without aiming to cover the technical aspects specific to computer science or cybersecurity.

The sources used—normative, jurisprudential, doctrinal, and journalistic—come from public documents, reputable media outlets, academic publications, and official records.

Keywords: Crimes; technology; legislation; privacy; cybersecurity

Derecho/ ensayo

Citar: Molinati, G. E. (2025). "Argentina y su asignatura pendiente: ciberseguridad". *Themis*, 2 (2), pp. 31-42.

¹ Universidad Católica de Salta

INTRODUCCIÓN

La informática es la disciplina que se ocupa del tratamiento automático de la información mediante dispositivos digitales. En ese contexto, la ciberseguridad tiene como objetivo proteger los sistemas informáticos de cualquier ciberamenaza (IBM, 2024). Este campo no solo abarca cuestiones técnicas, sino también jurídicas, organizacionales y sociales.

En la actualidad, muchas actividades que antes se ejecutaban de manera manual se rinden ante la tecnología; lo que antes requería fuerza material hoy puede realizarse a través de un dispositivo. Este avance ha propiciado el surgimiento de nuevos comportamientos disvaliosos², que en muchos casos desbordan las categorías del derecho penal. Lo que en otra época se consideraba ciencia ficción, hoy es parte de la realidad, una realidad que ya no puede considerarse sorprendente ni novedosa.

Ya no es posible afirmar que los delitos informáticos son algo novedoso o un fenómeno al cual deberíamos mostrarnos con asombro. Al menos no debería ser así para aquellos que se encuentran cercanos al mundo de la tecnología o, incluso, vinculados al ámbito del derecho penal. (Temperini, 2018, p. 52)

Durante 2023, Argentina registró un promedio aproximado de dos mil cincuenta y tres ataques ciberneticos por semana, lo que equivale a cerca de doscientos noventa y tres incidentes diarios (Check Point Research, 2023, citado en iProUP, 2023). Con el objetivo de dimensionar la magnitud de estos delitos, se estima que si el cibercrimen se considerara un Estado nación, constituiría la tercera eco-

nomía más grande del mundo (Cybersecurity Ventures, 2023).

A la luz de estos datos, el principio de legalidad, el cual exige que los delitos y las penas estén definidos en una ley previa de manera clara y precisa, enfrenta un serio desafío. Las reformas más significativas en la materia (Leyes 26.388 y 26.904), si bien representaron avances en su momento, hoy resultan insuficientes frente al creciente nivel de las amenazas digitales.

El marco legal actual comprende el Código Penal y las normas conexas, la Ley 26.388 amplió el título penal con tipificaciones adaptadas, por ejemplo, delitos de pornografía infantil en Internet (art. 128 CP), interceptación de comunicaciones (art. 153. CP), acceso no autorizado a sistemas (art. 153 bis CP), acceso y alteración de bases de datos personales (art. 157 bis CP), fraude informático (art. 173 inc. 16 CP) y daño informático (art. 183 y 184 CP). La Ley 26.904 definió y sancionó el *grooming* (art. 131 CP) y, además, la Ley 25.326 de *habeas data*, que protege datos personales, tipificó infracciones informáticas.

VACÍOS LEGALES Y NUEVAS AMENAZAS DIGITALES

Diversas prácticas delictivas no se encuadran en este marco legal como figuras autónomas y desbordan los límites del Código Penal, lo que provoca una respuesta legal fragmentaria e ineficaz.

Tal es el caso del *ransomware*, un *software* malicioso que restringe el acceso a archivos de una computadora, que exige un rescate económico a cambio de restaurarlo. Un ejemplo ocu-

² Comportamientos disvaliosos: término jurídico que refiere a conductas reprochables o dañinas, aunque no todas estén necesariamente tipificadas como delito.

ririó el 7 de junio de 2023: la Comisión Nacional de Valores sufrió un ataque de este tipo. El grupo Medusa secuestró sus sistemas y robó 1,5 terabytes de información, tras lo cual exigió un rescate de 500.000 dólares. Ante dicha situación, la CNV decidió no pagar el rescate, lo que provocó que los atacantes publicaran parte de la información robada en la *dark web* (Meaños, 2023).

Esta conducta no se encuentra tipificada de manera autónoma en el ordenamiento jurídico argentino. Podría intentar encuadrarse en el delito de sabotaje informático (art. 183, segundo párrafo, CP), que prevé una pena de quince días a un año, claramente desproporcional para un ataque que puede afectar servicios públicos, base de datos, incluso el sistema financiero nacional. También se podría buscar encuadrar en el delito de extorsión (art. 168 CP), que sí contempla una pena más elevada de cinco a diez años de prisión. Lo cierto es que este tipo de delito requiere una intimidación directa o violencia, elementos que en los ataques de *ransomware* muchas veces no están, donde la amenaza suele ser anónima, generalizada y sin contacto personal con la víctima.

Otra modalidad en ascenso es el *phishing*, el cual tiene como objetivo engañar al destinatario mediante correos electrónicos, mensajes o sitios web falsos, para que realice una acción y así revelar información financiera, credenciales de acceso u otra información sensible. Este tipo de delitos presenta un crecimiento continuo. Para el año 2023, estos ataques crecieron un 40 % respecto del periodo anterior, del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023 (Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia [UFE-Cl], 2023). Pese a su expansión, esta modalidad tampoco se encuentra tipificada como delito autónomo, y la sustracción de estos datos no constituye un delito por sí misma, porque la acción de *phishing* en sí no es delito, sino hasta que se comete un fraude concreto, lo que

provoca que la función preventiva del derecho penal se vea frustrada.

A estos se suman fenómenos recientes como el *doxing* o la difusión maliciosa de datos privados. Como reconoció el Ministerio de Justicia (marzo de 2025), “no existen leyes *antodoxing* específicas en Argentina”, y su legalidad se determinará en el caso concreto y si coexiste con figuras penales como amenazas, acoso o violación de privacidad.

También se encuentran los *deepfakes* sexuales (videos, imágenes o audios generados por inteligencia artificial que imitan la apariencia y la voz de una persona con tal precisión que pueden engañar) y la pornovenganza (difusión no consentida de imágenes con contenido sexual explícito o sugerente). La legislación solo penaliza estas conductas cuando la víctima es menor de edad. Por lo tanto, en el caso de adultos se debe recurrir a figuras indirectas.

En la actualidad, existen varios proyectos de reforma en marcha; el más abarcativo se trata del presentado por el Ministerio de Justicia de la Nación en marzo de 2025, que propone la modificación integral del Código Penal para incorporar la tipificación autónoma de conductas como las ya nombradas, la criminalización de la difusión de datos personales peligrosos y el fortalecimiento de otras figuras ya reguladas. No obstante, hasta la fecha, ninguna propuesta ha sido sancionada aún como ley. El proceso legislativo avanza con lentitud, lo que es muy habitual en muchas propuestas anteriores tras haber perdido el estatus parlamentario sin tratamiento.

En síntesis, los vacíos normativos existentes demandan una necesaria transformación del derecho penal orientada a anticipar y contener las nuevas formas de ataque digital. Este escenario otorga la oportunidad de construir un ordenamiento jurídico dinámico, efectivo y equilibrado, capaz de proteger a la sociedad.

El derecho no puede permanecer rígido e insuficiente mientras el delito se multiplica y se perfecciona en el ciberespacio.

ANONIMATO EN REDES

Este análisis nos conduce al debate del anonimato en el entorno digital. Para empezar, sería incorrecto pensar que los delitos informáticos más graves se cometan a través de redes sociales comunes. En la práctica, los actores operan mediante canales encriptados³, *dark web*⁴ o a través de *proxies*, *VPN*⁵ y otros mecanismos de evasión que escapan del radar. Eliminar el anonimato en redes sociales o foros públicos no afectaría de manera sustancial a la cibercriminalidad; en cambio, podría restringir la libertad de expresión de millones de personas que no cometan delito alguno.

El anonimato también es una herramienta utilizada por aquellos que desean proteger su identidad con razones legítimas, como el temor al acoso, las amenazas o las represalias políticas. Periodistas, denunciantes, sobrevivientes de abusos sexuales o violencia de género e incluso ciudadanos comunes necesitan expresarse sin miedo. El anonimato es la continuación moderna del derecho humano a la expresión sin coacción, consagrado en los art. 12 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Naciones Unidas, 1948).

Cabe destacar que el resguardo de identidad antecede a Internet. A lo largo de la historia, se han publicado obras firmadas con seudónimos y escritos anónimos que impulsaron revoluciones y denuncias por corrupción.

Un ejemplo emblemático son *The Federalist Papers*, ochenta y cinco ensayos escritos por James Madison, Alexander Hamilton y John Jay entre 1787 y 1788 en el anonimato, bajo el seudónimo común “Publius”⁶. George Washington apoyó la transmisión y la difusión de estos borradores con el objetivo de que pudieran publicarse y distribuirse a gran escala. Se consideran una de las obras más importantes de la filosofía política estadounidense (Mount Vernon Ladies’ Association, s.f.).

En tiempos recientes, y bajo el argumento de combatir discursos de odio, distintos sectores políticos promovieron proyectos a fin de eliminar el anonimato en redes sociales, lo que obliga a verificar identidades o etiquetar cuentas. Si bien la preocupación por el abuso es válida, las medidas no se enfocan en resolver el problema real. La disidencia política no puede encasillarse como “odio”, sin caer en riesgo de criminalización del pensamiento diferente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en el fallo Servini de Cubría. María Romilda s/ amparo (S. 303- S. 292), en voto del Dr. Boggiano, que “el honor y la intimidad de las personas no admiten, como regla, protección judicial

³ Canales encriptados: medios de comunicación digitales que usan técnicas de cifrado para proteger el contenido de mensajes y llamadas.

⁴ Dark web: parte oculta de internet que no es accesible mediante buscadores convencionales y que requiere software especial para acceder.

⁵ Proxies y VPN: servicios que permiten modificar u ocultar la dirección IP del usuario para navegar de forma anónima o desde otra ubicación.

⁶ *Publius* fue en honor a Publius Valerius Publicola, un estadista romano del siglo V a.C. famoso por ser uno de los fundadores de la República Romana.

preventiva, sino remedios reparatorios" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 1992). Por ello, se debe actuar con suma cautela y de manera excepcional, con el objetivo de no vulnerar los derechos ni las garantías constitucionales.

Además, el anonimato en la red es débil y reversible. Una cuenta puede vincularse a una persona mediante el rastreo de IP⁷, datos de registro, con una simple orden judicial dirigida al proveedor de servicios. No se trata de un anonimato impenetrable, sino de una capa de privacidad legítima, cuya vulneración requiere control judicial.

Exigir una identificación no evitaría la comisión del delito, sino que desalentaría la participación de personas legítimamente vulnerables. Lo que resulta aún más problemático es que permite el uso discrecional de los datos por parte del poder político o corporativo.

En nuestra sociedad, la expresión de ideas no requiere la acreditación de identidad ni la firma previa de declaración alguna. Es cierto que el anonimato puede facilitar comportamientos abusivos, pero la respuesta no radica en su eliminación. Las plataformas cuentan con herramientas a fin de moderar contenidos y sancionar a cuentas que violen normas, que son suficientes para actuar en la mayoría de los casos sin necesidad de caer en un régimen policial de identidad digital.

Ceder ante soluciones simplistas puede implicar perder mucho más que el derecho a callar un insulto; puede ser el primer paso con el propósito de silenciar el pensamiento crítico, suprimir voces incómodas y renunciar a los espacios seguros que hacen posible la disidencia, la denuncia y la expresión libre.

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Es importante aclarar que la responsabilidad institucional frente al avance del delito es ineludible. El problema no solo se limita a una cuestión normativa, sino también a la capacidad de respuesta y a la organización técnica. En numerosos casos, tanto entidades públicas como privadas evidencian una profunda desidia o incompetencia técnica frente a vulnerabilidades de seguridad, al ignorar o al desestimar advertencias legítimas. Esta deficiencia estructural no solo refleja una falta de preparación, sino también una preocupante desconexión con los estándares internacionales de ciberseguridad.

Un caso ilustrativo es el de Gaspar Ariel Ortmann, quien, en 2019, mediante técnicas específicas, detectó una vulnerabilidad en su cuenta de banca por internet del Banco Nación. Aprovechó el fallo a fin de operar con una cotización del dólar errónea. La operación se efectuó con una cotización de compra de ARS 5.695 (cuando la real era de ARS 56,95) y luego vendiéndolos a ARS 530,50 (cuando la real era de 53,05), con lo que alcanzó un monto total de USD 11.800. En octubre se presentó de manera personal al banco a fin de mostrar pruebas en referente a lo sucedido y en su declaración, Ortmann sostuvo que "desde que detectó el problema de seguridad, intentó comunicarse con los responsables de los sectores correspondientes mediante todas las formas que se encontraban a su alcance: redes sociales, teléfonos, WhatsApp, correos electrónicos, y sin recibir respuesta.". Por último, el 23 de octubre de 2019, presentó por medios físicos una nota al banco, que tampoco tuvo respuesta. "Nunca recibí una respuesta. Como no tengo intenciones de usar ese dinero ni quiero tener

⁷ IP (Protocolo de Internet): identificador numérico único asignado a cada dispositivo conectado a una red informática que utiliza el protocolo IP, como Internet. Permite localizar y distinguir equipos en la red.

problemas, decidí dejarlo en mi cuenta sin tocar nada", testificó Ortmann. (La Nación, 2020).

Este caso se valoró de manera favorable, ya que permitió identificar fallas en la seguridad y culminó con el sobreseimiento de Ortmann por parte del Juzgado Federal N.º 1, a cargo del juez Marcelo Martínez de Giorgi (Juzgado Federal N.º 1 de CABA, 2020; La Nación, 2020).

Más allá del fallo, el hecho evidencia una falta de gestión institucional, lo que demuestra incluso cómo muchas veces el Estado no cuenta con canales adecuados a fin de recibir alertas éticas de seguridad digital. En contraste, en el ámbito privado a nivel global, canalizar estos reportes a través de programas especializados es una práctica común e incluso cuentan con sistemas de recompensa (bug bounty⁸) con el objetivo de incentivar la colaboración ciudadana en la protección de los sistemas críticos.

EVIDENCIA DIGITAL Y DEBILIDADES DEL SISTEMA JUDICIAL

Esta falta de infraestructura técnica e institucional para gestionar de manera adecuada la ciberseguridad muchas veces se replica en el plano judicial. Un caso paradigmático ocurrió en la provincia de Mendoza, en el marco de la causa contra el juez federal Walter Bento, tramitada ante el Tribunal Oral Federal N.º 2. Según la denuncia pública realizada en una publicación de Instagram por el canal especializado Derecho Informático (a cargo del perito informático Leandro Suárez) el Cuerpo de in-

vestigaciones y la Fiscalía habrían incorporado a un expediente penal un informe técnico basado en capturas de pantalla, que solo se limitaron a imprimir, sin haber efectuado copias forenses del dispositivo ni generado el correspondiente código *hash*⁹. (Suárez, 2025)

Esta exigencia no es opcional ni excesiva, ya que contradice de modo expreso lo establecido por la *Guía de obtención, preservación y tratamiento de evidencia digital*, presentada y aprobada en el marco de la XVII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur, la cual exige que toda imagen forense incorpore un cálculo *hash*.

Calcular el *hash* de la copia forense permitirá verificar si la misma fue alterada con posterioridad a su obtención. Si pasado un tiempo de realizada la misma, alguien plantea que fue alterada, bastará calcular el *hash* para ver si el contenido es el mismo del originalmente obtenido (en este caso, se demuestra que la copia no fue manipulada). (Procuración General de la Nación, 2016)

Conforme a lo señalado con anterioridad, en la causa n.º 41459/2019-3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Cámara de Apelaciones analizó una situación análoga, donde se debatió la validez de una captura de pantalla de un teléfono celular como prueba de un caso de contacto con menores por redes sociales. Si bien la mayoría del tribunal convalidó su uso al alegar que el error se había subsanado, el voto disidente del juez Sergio Salgado advirtió que la admisión de una prueba sin adecuada preservación digital vulnera derechos de jerarquía constitucional.

⁸ Bug bounty: programa en el que empresas u organizaciones ofrecen recompensas económicas a investigadores o *hackers* éticos que descubren y reportan vulnerabilidades

⁹ Hash: secuencia de caracteres generada a partir de un dato mediante una función matemática específica. Esta secuencia actúa como una especie de "huella digital", si el dato se modifica, aunque sea mínimamente, el hash resultante será completamente distinto.

...no puede más que concluirse que podrían estar siendo vulnerados derechos de raigambre constitucional del encausado como son la defensa en juicio, el debido proceso y el principio de inocencia, y que, por lo tanto, el gravamen que se le estaría irrogando sería de imposible reparación ulterior, dado que se cuestiona una decisión que admite someterlo a juicio en base con una prueba que, se alega, no ha sido preservada conforme a derecho. (Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 2021, p. 3)

Si bien en principio podría parecer una mera omisión técnica, el juez interviniente indicó con acierto que dicha falencia implica una seria vulneración de principios de jerarquía constitucional.

No se trata de hechos aislados, sino de un déficit estructural en la gobernanza tecnológica del Estado. Lejos de ser un error menor, este tipo de prácticas frustra el desarrollo adecuado de los procesos penales, lo que compromete la obtención de pruebas válidas, afecta la eficacia investigativa y debilita las garantías propias del debido proceso.

LA POLÍTICA CRIMINAL FRENTE A LA CIBERSEGURIDAD

En tanto, la política criminal a nivel nacional tampoco cambia de manera sustancial. Un informe reciente de la organización Derechos Digitales destaca que en Argentina, si bien pareciera existir una estrategia nacional definida, escasean recursos tanto técnicos como humanos (Derechos Digitales, 2024, p. 5).

La Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC), creada en 2024 dentro de la órbita de la SIDE, representa un primer paso en el reconocimiento institucional del problema y apun-

ta a ordenar un ecosistema fragmentado. Sin embargo, a poco de su puesta en marcha, las propias autoridades reconocían limitaciones estructurales críticas, ya que explican que no alcanza "ni para el equipamiento básico". En palabras de un funcionario: "Tuvimos menos presupuesto que un banco chico para asegurar al país" (Brodersen, 2025).

En 2025, se aprobó el Plan Federal de Prevención de Ciberdelitos y Gestión Estratégica de la Ciberseguridad 2025-2027 mediante la Resolución 72/2025, publicada en el Boletín Oficial (Resolución 72/2025, 2025). El plan involucra a todas las fuerzas federales y extiende su alcance a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Busca desarrollar protocolos comunes para el abordaje de incidentes, promover capacitación técnica y fomentar la cooperación federal.

Por primera vez, se intentó establecer un marco programático con visión federal y multidisciplinaria en la materia. Sin embargo, el propio documento establece que no implicará erogación presupuestaria directa, lo que en la práctica podría traducirse en una escasa capacidad operativa. Asimismo, carece de plazos específicos, indicadores medibles de cumplimiento y rendición de cuentas en un país donde muchos instrumentos legales han quedado sin aplicación.

La ciberseguridad no puede abordarse como un lujo técnico, ni mucho menos relegarse a una oficina con fondos residuales. Es necesario comprenderla y gestionarla de manera adecuada como una política de Estado sostenida en el tiempo, transversal a los Gobiernos y blindada frente a los cambios de administración. Esto implica una estructura dotada de legitimidad, la cual se logra con transparencia; la ciudadanía necesita saber quiénes son los encargados, cómo se toman las decisiones, qué incidentes han ocurrido y qué se lleva a cabo a fin de prevenirlos.

INTEGRACIÓN REGIONAL

Un aspecto fundamental de la ciberdelincuencia es su carácter inherentemente global; su persecución muchas veces requiere colaboración internacional y marcos normativos compatibles entre Estados.

Otro problema que surge con la tipificación de los delitos informáticos [...] es que las leyes penales están normalmente pensadas para ser aplicadas en un Estado determinado, y este tipo de delitos en la mayoría de las ocasiones trasciende las fronteras nacionales. (Grenni & Fernández Ríos, 2018, p. 102)

En América Latina, si bien se han producido avances relevantes, como la adhesión de varios países al Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia y la promoción de iniciativas técnicas por parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la región aún carece de una legislación vinculante y una estrategia común. La falta de una arquitectura integrada dificulta la coordinación entre países.

En contraste, la Unión Europea ha consolidado un modelo avanzado. Mediante la Directiva NIS 2 (2022/2555) se estableció un marco legal unificado a fin de mejorar la ciberseguridad en sectores críticos, tanto privados como públicos, al igual que en los sectores de energía, transporte, salud, finanzas y servicios digitales. Establece la obligación para las entidades de adoptar medidas rigurosas de gestión de riesgos y notificar incidentes dentro de plazos definidos. Además, responsabiliza a la alta dirección por el cumplimiento de estas, al imponer sanciones en su caso. Articula también redes supranacionales y promueve mecanismos de supervisión y cumplimiento (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2022).

Esta comparación revela una disparidad significativa. Con el objetivo de fortalecer la ciber-

seguridad, es esencial que tanto Argentina como los países de la región avancen hacia mecanismos más sólidos de cooperación internacional, pero, por sobre todo, una integración regional efectiva, que permita el intercambio fluido de información y la coordinación de políticas, con el fin de construir una respuesta más eficiente frente a los riesgos globales del ciberspacio.

HACIA UNA POLÍTICA PENAL DEL SIGLO XXI

Es imprescindible superar la mera descripción crítica y avanzar hacia un enfoque constructivo. El cibercrimen exige respuestas técnicas, jurídicas e institucionales. Algunas líneas de acción indispensables son las siguientes:

Reforma legal dinámica

Se propone una modificación integral del Código Penal que incorpore de forma autónoma delitos sin regulación específica. Sin embargo, más allá de la incorporación puntual de figuras, deben establecerse actualizaciones periódicas que permitan al derecho penal adaptarse a los cambios tecnológicos de forma flexible y sostenida.

Fortalecimiento institucional

La ciberseguridad no puede funcionar como un apéndice burocrático. Se requieren agencias especializadas, con presupuesto propio, autonomía funcional, independencia política y personal técnico altamente calificado.

Capacitación integral del sistema judicial y de seguridad

Es necesaria una formación continua para fiscales, jueces, fuerzas de seguridad y perso-

nal auxiliar. Sin conocimiento técnico adecuado, los procesos se frustran, se pierden pruebas o se vulneran garantías.

Articulación interinstitucional y cooperación internacional

El abordaje del cibercrimen requiere redes de cooperación entre los niveles nacional y provincial, así como con organismos internacionales. Además, es clave generar alianzas con universidades, organismos técnicos y empresas del sector privado para el intercambio de conocimiento y buenas prácticas.

Inversión pública en infraestructura tecnológica

Se deben destinar recursos públicos a la creación de laboratorios forenses digitales, redes de respuesta, sistemas de monitoreo y plataformas seguras que no dependan de los cambios de gestión ni de las coyunturas políticas.

CONCLUSIÓN

Este diagnóstico no debe generar pesimismo, sino impulsar la acción. La magnitud del problema no debe inmovilizarnos, sino convocarnos a pensar un derecho penal que no se limite a intervenir una vez cometido el delito, sino que sea capaz de anticiparlo y contenerlo.

Lo que antes requería armas y fuerza, hoy se consigue con un clic, una brecha o un archivo malicioso. Ya no se necesita romper puertas, solo contraseñas. No se mueve en la oscuridad ni en las sombras, sino en el ciberespacio, donde los atacantes pueden operar desde cualquier parte del mundo.

Argentina, al igual que muchos países, enfrenta el desafío de responder a una criminali-

dad digital con herramientas obsoletas. El cibercrimen se expande con velocidad, mientras la implementación de la ley parece progresar de manera lenta y la institucionalidad tambalea ante ataques cada vez más sofisticados. Cuando el Estado no está preparado para protegernos, no solo pierde la víctima: pierde el derecho mismo, que ve limitada su eficacia frente a delitos que no sabe nombrar, calificar ni perseguir.

Es tiempo de pensar en una política que no responda desde la improvisación, sino desde el conocimiento, la técnica y el compromiso con una sociedad segura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argentina.gob.ar. (2025). *¿Qué es el doxing y cómo podemos cuidarnos?* <https://www.argentina.gob.ar/justicia/conveniosenlaweb/situaciones/que-es-el-doxing-y-como-podemos-cuidarnos#:~:text=Si%2C%20no%20existe%20leyes%20antidoxing,seg%C3%BAn%20la%20naturaleza%20del%20caso>
- Brodersen, J. (2025). *Hackeos al Estado: avances, críticas y qué dicen en la Agencia Federal de Ciberseguridad sobre la estrategia nacional.* Brodersen Darknews. <https://www.brodersendarknews.com/p/hackeos-al-estado-criticas-afc-cert-dnc>
- Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I. (2021). Causa n.º 41459/2019-3 [Fallo]. <https://pupilacdny3.cdn.digitaloceanspaces.com/diariojudicial.public/documentos/000/099/168/000099168.pdf>
- Check Point Research. (2023, citado por iProUP). *Ciberataques: Argentina sufrió 2.052 ataques semanales en promedio.* iProUP. <https://www.iproup.com/innovacion/39852->

- [ciberataques-argentina-sufrio-2052-ataques-semanales-en-promedio](#)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1992). Servini de Cubría, María Romilda s/ amparo (S. 303-S. 292) [Fallo]. <https://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-servini-cubria-maria-romilda-amparo-a92001426-1992-09-08/123456789-624-1002-9ots-eupmocsollaf>
- Cybersecurity Ventures. (2024). *Cybercrime to cost the world \$9 trillion annually in 2024*. <https://cybersecurityventures.com/cybercrime-to-cost-the-world-9-trillion-annually-in-2024/>
- Derechos Digitales. (2024). *Ciberseguridad en América Latina: Estrategias nacionales en 2024*. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/DD_CYRILLA_ESP_2024.pdf
- Grenni, L., & Fernández Ríos, R. (2018). La previsión normativa del tipo penal de grooming en la Argentina. En R. A. Parada & J. D. Errecaburde (Eds.), *Cibercrimen y delitos informáticos: Los nuevos tipos penales en la era de Internet* (pp. 101–120). Erreius.
- IBM. (2024). *¿Qué es la ciberseguridad?* <https://www.ibm.com/es-es/topics/cybersecurity>
- Juzgado Federal N.º 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2020). Causa Gaspar Ariel Ortmann: sobreseimiento [Fallo]. <https://drive.google.com/file/d/16KNmhbhOrA52ucEZ6z3i62JyEq7O3/h/view>
- La Nación. (2020). *Hackeó el Home Banking, compró dólares a menor precio y fue sobreseído*. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/hackeo-home-banking-compro-dolares-menor-precio-nid2526938/>
- Meaños, F. (2023, junio 28). *Ciberataque a la CNV: no se pagó el rescate y los hackers liberaron información sensible sobre el mercado*. Infobae. <https://www.infobae.com/econo-mia/2023/06/28/ciberataque-a-la-cnv-no-se-pago-el-rescate-y-los-hackers-liberaron-informacion-sensible-sobre-el-mercado/>
- Mount Vernon Ladies' Association. (s.f.). *The Federalist Papers. Mount Vernon*. <https://www.mountvernon.org/library/digitalhistory/digital-encyclopedia/article/federalist-papers>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2019,por%20cualquier%20medio%20de%20expres%C3%B3n>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a medidas para un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (Directiva NIS 2)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32022L2555>
- Procuración General de la Nación. (2016). Guía de obtención, preservación y tratamiento de evidencia digital [PDF]. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/PGN-0756-2016-001.pdf>
- Suárez, L. [@derechoinformatico]. (2025). *Informe sin HASH [Publicación de Instagram]*. Instagram. https://www.instagram.com/p/DLP_DxHRAOg/
- Temperini, M. (2018). Delitos informáticos y cibercrimen: Alcances, conceptos y características. En R. A. Parada & J. D. Errecaburde (Eds.), *Cibercrimen y delitos informáticos: Los nuevos tipos penales en la era de internet* (pp. 33–48). Erreius.
- Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia [UFECl]. (2023). *Informe de gestión de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia 2022–2023*. https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2023/12/UFECl_informe-de-Gestion_23_15-12.pdf

Unidad de Información Oficial. (2025). *Plan Federal de Prevención de Ciberdelitos y Gestión Estratégica de la Ciberseguridad 2025–2027* (Resolución 72/2025). https://drive.google.com/file/d/1iGV_3Cklhjz6yf7hZwXiOQDoXlgI5ea/view

Gonzalo Emanuel Molinati

Perfil Académico y Profesional: Abogado egresado de la Universidad Católica de Salta (UCA-SAL), con Diplomatura en Derecho Penal (2024). Realizó diversos cursos de práctica profesional y judicial y cuenta con capacitaciones en Inteligencia Artificial y Ciberseguridad aplicadas al derecho. Su interés académico se centra en derecho penal, política criminal y la intersección con la ciberseguridad.

Gonzamolinati@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-1089-5807>



Relevancia de la investigación de campo en la formación académica, al fortalecer las competencias investigativas de los estudiantes

Relevance of field research in academic training,
strengthening students' research skills

Magdalena Muela ¹

Resumen

Este artículo examina la importancia de que los estudiantes realicen trabajos académicos de campo como parte de su formación investigativa. Se analiza cómo esta práctica permite a los estudiantes aplicar conocimientos científicos, desarrollar habilidades metodológicas, enfrentar dilemas éticos y mejorar la comunicación de resultados. El estudio destaca el valor de esta experiencia en la preparación de futuros profesionales e investigadores.

Palabras clave: investigación de campo; metodología científica; ética

Abstract

This study investigates the critical role of academic fieldwork in student research preparation. Through comprehensive analysis, we examine how field-based learning experiences enable knowledge application, methodological competency development, ethical reasoning, and effective scientific communication. Our findings highlight the essential contribution of fieldwork to professional and research capacity building in academic contexts.

Keywords: Field research; scientific methodology; ethic

Martillero Público y Corredor Inmobiliario/ ensayo

Citar: Muela, M. (2025). "Relevancia de la investigación de campo en la formación académica, al fortalecer las competencias investigativas de los estudiantes". *Themis*, 2 (2), pp. 43-46.

¹ Universidad Católica de Salta

INTRODUCCIÓN

La formación de estudiantes en investigación es un pilar fundamental en la educación superior. La realización de trabajos académicos de campo ofrece una oportunidad única para que los estudiantes apliquen sus conocimientos teóricos en situaciones reales, mediante el desarrollo de habilidades prácticas esenciales para su futuro profesional. Este artículo explora la relevancia de esta práctica, al enfocarse en cómo fortalecer las competencias investigativas de los estudiantes y cómo prepararlos para los desafíos del mundo académico y profesional.

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

La investigación de campo permite a los estudiantes trasladar los conceptos aprendidos en el aula a escenarios reales. Según Kolb (1984), el aprendizaje experiencial es crucial para la internalización efectiva del conocimiento. Los estudiantes no solo memorizan teorías, sino que las aplican en contextos prácticos, lo que refuerza la comprensión y la retención. Esta experiencia práctica es invaluable a fin de desarrollar un entendimiento profundo de los procesos de investigación y sus implicaciones en el mundo real.

DESARROLLO DE HABILIDADES METODOLÓGICAS

La realización de trabajos de campo brinda a los estudiantes la oportunidad de aplicar metodologías de investigación en situaciones concretas. Creswell y Creswell (2018) señalan la importancia de la experiencia

práctica en el desarrollo de habilidades de investigación. Los estudiantes aprenden a diseñar estudios, formular preguntas de investigación relevantes y desarrollar hipótesis basadas en observaciones reales. Además, ganan experiencia valiosa en la recolección y el análisis de datos, así como en la interpretación de resultados, habilidades esenciales para cualquier investigador o profesional basado en evidencias.

ENFRENTAMIENTO DE DILEMAS ÉTICOS

La investigación de campo expone a los estudiantes a los dilemas éticos inherentes a la investigación científica. Según Resnik (2015), la comprensión de la ética en la investigación es fundamental a fin de mantener la integridad científica. Los estudiantes aprenden a navegar por cuestiones como el consentimiento informado, la confidencialidad y la protección de los participantes en el estudio. Esta experiencia les permite desarrollar un sentido ético robusto, crucial para su futuro profesional y académico.

MEJORA DE LA COMUNICACIÓN CIENTÍFICA

La comunicación efectiva de los resultados de investigación es una habilidad crítica en el mundo académico y profesional. Glasman-Deal (2010) enfatiza la importancia de la claridad y la precisión en la comunicación científica. A través de la realización de trabajos de campo, los estudiantes aprenden a presentar los hallazgos de manera clara y convincente, ya sea en forma escrita u oral. Esta habilidad es esencial para el éxito en la publicación académica y la presentación de proyectos profesionales.

DESARROLLO DE PENSAMIENTO CRÍTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS

La investigación de campo presenta desafíos imprevistos que requieren pensamiento crítico y habilidades de resolución de problemas. Facione (2011) argumenta que el pensamiento crítico es esencial para la investigación efectiva. Los estudiantes aprenden a adaptar sus métodos a las realidades del campo, a cuestionar sus suposiciones y a pensar de manera creativa con el objetivo de superar obstáculos. Estas habilidades son altamente transferibles y valiosas en cualquier carrera futura.

FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y LA CREATIVIDAD

La experiencia de campo estimula la innovación y la creatividad en la investigación. Robinson (2011) sostiene que la creatividad es crucial en la educación moderna. Los estudiantes, al enfrentarse a situaciones reales, a menudo encuentran nuevas perspectivas o enfoques innovadores con el propósito de abordar problemas de investigación. Esta experiencia puede llevar al desarrollo de nuevas metodologías o a la identificación de áreas de investigación inexploradas.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La realización de trabajos académicos de campo ofrece beneficios significativos en la formación de estudiantes como investigadores y futuros profesionales. No solo refuerza el aprendizaje teórico, sino que también desarrolla habilidades prácticas esenciales. Sin embargo, es importante reconocer los desafíos que conlleva, como la necesidad de recursos adecuados y la supervisión experta. Las instituciones educativas deben considerar

cómo integrar de modo efectivo estas experiencias en sus currículos a fin de maximizar sus beneficios.

CONCLUSIONES

La investigación de campo es una herramienta poderosa en la formación académica, lo que les proporciona a los estudiantes una plataforma a fin de aplicar conocimientos científicos, desarrollar habilidades metodológicas, enfrentar dilemas éticos y mejorar sus capacidades de comunicación. Esta experiencia no solo prepara a los estudiantes para carreras en investigación, sino que también desarrolla habilidades transferibles valiosas para cualquier profesión. Al invertir en estas oportunidades de aprendizaje práctico, las instituciones educativas son capaces de fortalecer de manera significativa la preparación de los estudiantes para los desafíos del mundo académico y profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, S. (2016). La evaluación y la universidad en Argentina: políticas, enfoques y prácticas. *Revista de la Educación Superior*, 45(178), 79-99.
- Barsky, O., & Dávila, M. (2012). El sistema de posgrados en la Argentina: tendencias y problemas actuales. *Revista Argentina de Educación Superior*, 4(5), 12-37.
- Fernández Lamarra, N., & Pérez Centeno, C. (2017). Debates y desafíos para el desarrollo de la educación de posgrados en la Argentina: tendencias y problemas actuales. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada*, 8(11), 9-28.
- Naidorf, J. (2015). *Los cambios en la cultura académica de la universidad pública*. EUDEBA.

Magdalena Muela

Perfil Académico y Profesional: Abogada. Directora de la carrera de Martillero Público y Corredor Inmobiliario en la Universidad Católica de Salta (UCASAL). Docente e investigadora, tutora y coordinadora de prácticas profesionales, en la carrera de abogacía de la UCASAL. Directora de observatorio de la carrera de corredor inmobiliario y martillero público con la provincia de Salta. Directora de internacionalización in company con otras universidades.

mmuela@ucasal.edu.ar

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-6607-0540>

Trabajos Finales



La guerra de Malvinas: un estudio de sus causas desde las tres imágenes de las relaciones internacionales de Kenneth Waltz¹

The Falklands War²: A study of its causes from Kenneth Waltz's three images of International Relations

José María Loriente Aznar³

Este cuerpo que se llamaba y que todavía se llama Sacro Imperio Romano no era en modo alguno ni santo, ni romano, ni imperio.

Voltaire

Resumen

El presente artículo se propone analizar las causas de la guerra de Malvinas desde las tres imágenes de las relaciones internacionales enunciadas por Kenneth Waltz en su obra de 1959, *El hombre, el Estado y la guerra: un análisis teórico*. Desde su teoría, esas causas deberán hallarse en la naturaleza humana, la estructura interna de los Estados involucrados y el sistema internacional.

Palabras clave: Kenneth Waltz; neorealismo; guerra de Malvinas; dictadura militar; naturaleza humana

Abstract

This article aims to analyze the causes of the Falklands War from the perspective of the three images of international relations enunciated by Kenneth Waltz in his 1959 work, *Man, State, and War: A Theoretical Analysis*. According to his theory, these causes are to be found in human nature, the internal structure of the states involved, and the international system.

Keywords: Kenneth Waltz; neorealism; Falklands War; military dictatorship; human nature

Relaciones Internacionales/ trabajo final

Citar: Loriente Aznar, J. M. (2025). "La guerra de Malvinas: un estudio de sus causas desde las tres imágenes de las relaciones internacionales de Kenneth Waltz". *Themis*, 2 (2), pp. 49-74.

¹ El presente artículo es una versión adaptada de la tesis de grado presentada y aprobada para optar por el título de Licenciado en Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, en marzo de 2025.

² "Falklands War" es la expresión utilizada con más frecuencia para definir la Guerra de Malvinas en el Reino Unido, Estados Unidos y países de habla inglesa. Se utiliza esta denominación con el propósito de facilitar la difusión del presente artículo, pero subrayando que su uso no implica que el autor le otorgue validez, ya que está amparado en la posesión colonial de las Islas del Atlántico Sur. Guerra de Malvinas es el término correcto, tal como lo entendemos en la República Argentina, para definir el conflicto armado de 1982.

³ Universidad Católica de Salta

INTRODUCCIÓN

En 1959, Kenneth Waltz escribió el libro *El hombre, el Estado y la guerra: un análisis teórico*, en el que determinó que existen tres causas que originan el fenómeno de la guerra. Estas causas, que él llama "imágenes de las relaciones internacionales", son la naturaleza humana, la estructura interna de los Estados y el sistema internacional, o una combinación determinada de los tres factores.

En 1982, la República Argentina estableció un Gobierno militar en el archipiélago de las islas Malvinas y otras islas del Atlántico sur a través del envío de una fuerza militar combinada. La soberanía de estos territorios se disputaba con el Reino Unido de Gran Bretaña desde 1833, y esta acción armada fue la primera de una guerra que se extendería poco más de dos meses.

El escrito de Waltz aporta elementos teóricos para analizar las causas de la guerra de Malvinas; a lo largo del presente artículo abordaremos el siguiente problema: ¿es posible describir la guerra de Malvinas mediante el uso de las imágenes de las relaciones internacionales descritas por Kenneth Waltz en 1959?

Examinar el trabajo de Waltz mediante el análisis de la guerra de Malvinas como ámbito de prueba permite profundizar en una de las teorías más relevantes de la disciplina de las relaciones internacionales, su aplicabilidad, alcances y limitaciones.

LA ESTRUCTURA Y LAS IMÁGENES

Mucho se ha hablado de Kenneth Waltz en el ámbito de política internacional. Algunos autores incluso afirman que la mayoría de los trabajos científicos de teoría de las relaciones internacionales, desde comienzos de la Guerra

Fría a nuestros días, son una respuesta a las teorías desarrolladas por este autor.

Desde su perspectiva, conviene enfatizar un concepto particular que servirá para allanar nuestro camino: la idea de sistema o estructura. Aquí es donde diferencia dos niveles de análisis: el de las unidades interactuantes, que son idénticas en su función y distintas en sus capacidades, y el de la estructura o sistema, que opera según un "principio ordenador" que, de acuerdo con Waltz, es la situación de anarquía internacional. De esa manera, Waltz señala lo siguiente:

Cualquier enfoque o teoría que se ha llamado adecuadamente "sistémico" debe demostrar de qué modo el nivel sistémico, o estructura, es diferente del nivel de las unidades interactuantes. Si eso no se demuestra, significa que no tenemos un enfoque sistémico ni tampoco, en absoluto, una teoría sistémica. Las definiciones de estructura deben omitir los atributos y las relaciones de las unidades. Solo por ese medio podemos distinguir los cambios de estructura y los cambios que se llevan a cabo dentro de esa estructura. (Waltz, 1988, p.64)

Por lo tanto, Waltz determina que, tanto las teorías reduccionistas como las sistémicas, deben considerar esta interdependencia de fenómenos y definirse como una u otra de acuerdo con la forma en la que se organiza el análisis.

De una u otra manera, las teorías de política internacional, sean reduccionistas o sistémicas, se ocupan de los acontecimientos en todos los niveles, desde el subnacional hasta el supranacional. Las teorías no son reduccionistas o sistémicas según el tema del que se ocupen, sino según el modo en que disponen sus materiales. (1988, p.91)

La existencia de un sistema internacional anárquico determina una propensión natural a la guerra entre los Estados, mucho más si tenemos en cuenta que la guerra funciona de manera eficaz como un elemento unificador en Estados atravesados por disensiones internas. En este esquema, la tercera imagen (el sistema internacional) influye sobre la segunda (la estructura estatal) y a su vez recibe el impacto de las decisiones basadas en el interés nacional. Waltz menciona lo siguiente:

La unidad de una nación, en síntesis, no se alimenta solamente de factores internos, sino también de antagonismos que ocurren con frecuencia en las relaciones internacionales. Tales antagonismos se vuelven importantes no cuando resultan en sentimientos de odio entre individuos en diferentes países, sino cuando el Estado moviliza recursos, intereses y sentimientos detrás de una política de guerra. (2013, p.176)

Estas interacciones entre las imágenes de las relaciones internacionales no solo son ocasionales sino, en opinión de Waltz, necesarias. Como ya se ha expuesto, la interrelación entre las tres imágenes es constante, aunque puede resultar insuficiente a fin de explicar el fenómeno de la guerra, hecho que se examinará en la presente investigación.

UNA DEFINICIÓN DE GUERRA

Analizar la guerra de Malvinas requiere un acuerdo mínimo sobre qué entendemos como guerra. En tal sentido, en tiempos en los cuales se banaliza este término, al situar enfrentamientos mediáticos, crímenes de lesa humanidad y conflictos militares bajo el mismo rótulo,

es necesario aclarar los alcances del término, tal cual lo utilizaremos.

La mayor parte de los académicos aceptan como una definición básica de la guerra el despliegue de violencia a fin de forzar a los oponentes a obedecer la voluntad propia. La guerra es una agresión organizada, de nivel grupal y armada, enraizada en jerarquías de dominancia que asumen a ganadores y perdedores en una disputa sobre recursos, personas y poder. No obstante, la guerra se define de manera diferente por los ganadores y los perdedores, por la perspectiva histórica, por los soldados y los pacifistas – y en cada caso las definiciones resultan condicionadas a causa de la dimensión política, en lugar de ser fácticamente correctas. Por ejemplo, “combatiente por la libertad”, “terrorista, insurgente”, “rebelde”, “traidor”, y “soldado” son todos términos aplicados a los mismos actores por diferentes grupos que buscan maximizar sus propias justificaciones políticas y morales. Los Gobiernos definen la guerra según sus propios intereses, y los militares están poco dispuestos a admitir estrategias que involucren víctimas civiles, tortura y abusos de los derechos humanos. (Smelser y Baltes, 2001, p.16351, trad.⁴)

LA PRIMERA IMAGEN

¿Es posible atribuir entonces la causa de guerra de Malvinas al comportamiento de los argentinos, los británicos o los estadounidenses que intervinieron en el conflicto? Se torna inviable a los efectos de este escrito conocer la voluntad de todos los seres humanos, tanto debido al carácter privado de la intención, como por lo inabarcable de la muestra. En este sentido, abordaremos el análisis de comporta-

⁴ Esta abreviatura (trad.) identifica los textos traducidos por el autor del artículo.

mientos específicos a través de acciones verificables de ciertos actores.

¿Cómo es posible examinar la naturaleza humana? La tendencia de los seres humanos a inclinarse ante el bien o el mal se trata para los analistas de una mera suposición. En ese sentido, solo se puede inferir cuál ha sido la naturaleza que el general Galtieri comparte con el papa Juan Pablo II. El aporte de estas suposiciones se torna poco significativo. Por ende, es conveniente utilizar el modelo del “actor racional” propuesto por Graham T. Allison en su obra *La esencia de la decisión* (1988). Allison señala lo que se expone a continuación:

Lo sorprendente de estos ejemplos extraídos de la literatura acerca de la política exterior y las relaciones internacionales es la similitud entre analistas de distintos estilos, cuando llega el momento de suministrar explicaciones. Cada uno de ellos supone que lo que debe explicarse es una acción, es decir, una conducta que refleja propósitos o intenciones. Cada uno supone que el actor es un Gobierno nacional. Cada uno supone que la acción elegida es una acción calculada frente a un problema estratégico (...) Este es, precisamente, el conjunto de supuestos que caracteriza al Modelo del Actor Racional. (1988, p.35)

Frente a la debilidad de la mera inferencia, es posible observar la naturaleza humana desde la óptica del comportamiento racional que presenta Allison. En tal sentido, la elección del bien o el mal se determinaría debido a una lógica que contempla una toma de decisiones informada, analítica y con énfasis en el raciocinio, lo que, sin embargo, no determina en modo alguno la elección moral que supone la idea de bien o mal. Una decisión racional tomada por un actor político bien puede consi-

derarse un mal y, no obstante, proteger de manera racional los intereses de quien tomó esa decisión. Un ejemplo se trata de la elección del Gobierno estadounidense de arrojar las bombas atómicas en Japón en 1945.

Otro obstáculo existente al utilizar el modelo del actor racional de Allison supone que dicho modelo se utiliza con el propósito de explicar cómo actúan determinadas unidades políticas como los Gobiernos, en lugar de los individuos en sí mismos, lo que puede en parte subsanarse gracias al hecho de que una herramienta desarrollada a fin de analizar las acciones de un Gobierno (o la segunda imagen, en términos de Waltz) puede brindar respuestas en el nivel de los individuos de manera parcial. Debido a esa misma razón, Waltz explica en su obra que las causas de la guerra se pueden inferir tras analizar una de las tres imágenes, o una combinación de las tres. En sus palabras, “Hay, sin embargo, un factor adicional que complica las cosas. Alguna combinación de nuestras tres imágenes, antes que cualquiera de ellas, puede requerirse para entender correctamente las relaciones internacionales” (2013, p.27). En virtud de la interrelación entre causas (y sus remedios), Niebuhr señala que, dado que la causa básica (la maldad humana), se trata de la materia menos manipulable, es necesario que los hombres sean gobernados y se ponga un énfasis en la búsqueda del sistema que los domine. Esta opinión Niebuhr la comparte con Hobbes o con su contemporáneo Morgenthau, como puede apreciarse en la obra de Waltz. Es aquí donde, a fin de alterar la primera imagen, se utilizan elementos de análisis de la segunda imagen. En consecuencia, resulta pertinente considerar que, si bien insuficiente, el modelo del actor racional de Allison puede echar alguna luz sobre la naturaleza humana durante la guerra de Malvinas (también llamada GM en este artículo).

Entonces, ¿es posible usar de modo alguno el modelo de Allison a fin de analizar la primera imagen de las relaciones internacionales en la GM? En cierta medida, la respuesta es afirmativa. Se puede inferir, de manera limitada, que los gabinetes de política exterior de la Junta Militar, de Margaret Thatcher, de Ronald Reagan y de otros actores estatales se moldearon a causa del interés nacional.

El análisis abarcará algunos de los líderes políticos más relevantes de la guerra, los cuales, a los efectos de muestra, son tan válidos como cualquier otro ser humano (al tratarse de un análisis sobre la naturaleza humana), pero con el agregado de que estos individuos en particular han sido objeto de profusa investigación.

Sería un error considerar que la naturaleza humana de los actores involucrados proviene tan solo de su sentido de la moral. Estos actores se modelan de acuerdo con el interés nacional de los Estados a los que representan, los que a su vez se encuentran condicionados conforme al principio ordenador (Waltz, 1988) del sistema internacional, que es la anarquía. Es posible exemplificar lo expuesto al analizar la primera imagen de las relaciones internacionales en la figura del almirante Anaya, integrante de la Junta Militar.

¿Cuál era su naturaleza? Es cierto que un primer juicio indicaría si Anaya presentaba una naturaleza belicosa en tanto y en cuanto fue el más férreo propulsor de la GM, y las fuentes coinciden en que fue el arquitecto de la campaña militar. No obstante, no puede omitirse el hecho de que Anaya actuaba dentro de un órgano colegiado que se trataba de la Junta Militar, bajo la influencia de su ámbito de pertenencia (la Armada Argentina), que era funcionario de una dictadura militar y que al mismo tiempo actuaba como aliado político de Estados Unidos y comercial de la URSS.

Lo que en primer término aparece como un sujeto libre, que obraba por voluntad propia, se revela como un agente absolutamente restringido e interdependiente de otros agentes y unidades interactuantes. La primera imagen de las relaciones internacionales se vincula con Anaya, la segunda con la dictadura y la tercera con el mundo bipolar. Ninguna de las imágenes, en palabras de Waltz y como se examinará más adelante, puede explicarse por sí misma.

A continuación, se abordará la guerra en relación con la primera imagen y se determinará si, en efecto, existe una naturaleza humana inclinada a la guerra o a la paz. El estudio analizará el comportamiento de cuatro líderes políticos que pueden considerarse los más influyentes decisores de la GM: Leopoldo Fortunato Galtieri, Margaret Thatcher, Alexander Haig y Juan Pablo II.

El análisis del conflicto de Malvinas pone de manifiesto la situación problemática confidencialidad de los asuntos gubernamentales, extensible a todas las áreas de Gobierno que afrontaba la Junta Militar en la Junta Militar (también conocida como JM) y algunos otros actores internacionales (como Chile, la URSS o la Santa Sede).

La ausencia de debate público en los Estados no democráticos, con sistemas de toma de decisiones que no estaban sujetos a control ciudadano, hacen virtualmente imposible conocer el origen real de los planes bélicos o las decisiones relativas a la GM. Los antecedentes de la guerra en actores de este tipo son incomprensibles, a no ser por casos excepcionales que han sido documentados.

Es posible comprobar, de manera rápida y bien documentada, que se ha discutido acerca de la cuestión Malvinas en el congreso norteamericano o el parlamento inglés. A ningún analista escapa lo que pudo haberse abordado

en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas antes de que se emitiera la resolución 502⁵. Por el contrario, es poco lo que sabemos acerca de cómo se orquestó la recuperación de las islas Malvinas en la dictadura argentina.

Analizar la primera imagen implica señalar la importancia de la segunda. La forma de Gobierno es la que modifica el acceso a las fuentes que nos permiten entender el conflicto. Los hechos no cambian, la manera en la que los percibimos sí.

LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI

Yo expresé ayer en nombre de la Junta Militar, de los señores comandantes en jefe que trataron de expresar el sentimiento del pueblo de la nación argentina, de lo que realmente este pueblo siente, con su hidalguía natural, de dialogar, negociar, con las autoridades de Gran Bretaña esta problemática hoy presentada (...) Pero quede bien en claro para toda la comunidad internacional que, si el pueblo argentino es atacado por medios militares, navales, terrestres o aéreos, la nación argentina en armas con todos los medios disponibles ha de presentar batalla. (Entrevista con periodistas en Casa Rosada, 3 de abril de 1982, AV-2087)

El día anterior a estas declaraciones, las fuerzas armadas argentinas habían ocupado en carácter militar la gobernación de las islas Malvinas en el Puerto Stanley, al tomar como prisioneros a los infantes de marina británicos que custodiaban la guarnición y al deponer al gobernador Rex Hunt. Semanas antes, infantes de marina argentinos habían arribado a las is-

las Georgias del Sur, arriaron la bandera inglesa, enarbolaron la bandera argentina y establecieron un puesto de avanzada en el Atlántico Sur.

En el discurso presidencial en la plaza de Mayo, el 10 de abril de 1982, Galtieri saludó al público congregado en la plaza y alzó el puño cerrado. El general de brigada Héctor Iglesias, secretario general de la presidencia, le indicó: "con el puño cerrado no, eh".

El Gobierno de Gran Bretaña, la señora Thatcher [silbidos] y el pueblo de Gran Bretaña no han escuchado hasta ahora una sola palabra de ataque o una sola palabra ultrajando su honor o su reputación. Hasta ahora. Pero le pido como presidente de la nación al Gobierno y al pueblo inglés la moderación en sus expresiones y la moderación en sus hechos. El Gobierno argentino y el pueblo argentino en este cabildo abierto pueden enardecerse y presentar a las ofensas, mayores ofensas [vít ores y aclamación]. Que sepa el mundo, América, que hay un pueblo con voluntad decidida como el pueblo argentino. Si quieren venir que vengan, les presentaremos batalla [la aclamación es total]. (1982, AV-5348)

Las contradicciones son evidentes. El engaño como herramienta política, coinciden los analistas, no puede considerarse un factor de bondad en la naturaleza humana. Dice Maquiavelo, en aparente alusión a Fernando de Aragón, lo siguiente: "Algún príncipe de los tiempos presentes, al cual no está bien nombrar, no predica nunca, sino paz y fe, y de la una y la otra es enemiguísimo, y la una y la otra, en el caso de que las hubiese observado, le ha-

⁵ La resolución 502 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se realizó el 3 de abril de 1982 y declara que existía un quebrantamiento de la paz en la región de las islas Malvinas. Exige el cese inmediato de las hostilidades. La misma salió a la luz en reuniones previas del Consejo de Seguridad, la última de las cuales tuvo lugar dos días antes.

brían quitado muchas veces o la reputación o el estatus" (1992, p.86). Maquiavelo, a quien analistas políticos consideran un pesimista de la naturaleza humana, denota el altruismo natural como condición del hombre, como ya se ha evidenciado en este trabajo.

Cuando periodistas ingleses entrevistaron a Galtieri en Casa Rosada, el 13 de mayo de 1982 (AV-2861), le consultaron acerca de quién era responsable del conflicto. Galtieri respondió lo siguiente: "Vea, creo que debe ser un grupo muy reducido que no está buscando o contribuyendo al objetivo de la paz", y añadió: "La República Argentina tiene vocación, tiene vocación de llegar a una solución no militar al problema, sin embargo, si la Gran Bretaña sigue usando con mayor intensidad sus medios militares, argentina está emm... espiritualmente y militarmente preparada para responder". Galtieri parece omitir de manera deliberada que la Argentina se encuentra en guerra al mismo tiempo que declara esto, y —en congruencia con Thatcher— señala estar embarcado en la búsqueda de la paz al tiempo que ordena ataques militares.

Cabe mencionar que la idea de atacar un territorio con tropas militares no se asemeja a una tentativa de paz. En palabras de Gandhi, "No hay camino hacia la paz, la paz es el camino". San Agustín, quien influiría en la cosmovisión de muchos científicos sociales, al proveerle a la obra filosófica de Platón una relectura cristiana, afirmó respecto del mal lo expuesto a continuación: "Porque el mal no tiene naturaleza alguna, sino que la pérdida del bien recibió el nombre de mal" (Traducción de 1946, p.665). Si la guerra es ausencia de paz, un ataque militar no parece un buen intento de recuperarla. En las luchas por los derechos civiles de Estados Unidos del siglo XX, Martin Luther King Jr. anunció que "la paz no es solo una meta distante que buscamos, sino un medio por el cual llegamos a esa meta".

En una entrevista del periodista Guillermo Pérez Verduzco para la televisión mexicana, el 16 de mayo de 1982, ante la pregunta "¿Argentina estaría dispuesta a aceptar la ayuda soviética?" Galtieri respondió lo siguiente:

Argentina, en representación de Latinoamérica, no va a levantar bandera blanca. Debe comprender Gran Bretaña que su gesto y sus actitudes de hoy forman parte de algo que no condice dentro del contexto de la evolución política y cultural del siglo que estamos viviendo. Sin embargo, si Gran Bretaña insiste en sus actitudes armadas llevando el conflicto hasta sus últimas consecuencias, en principio la Argentina y el mundo sepa que, así como estamos sosteniendo en estas cinco o seis semanas militarmente esta situación, lo vamos a mantener cinco o seis meses, o cinco o seis años. Así como en este momento tengo sobre mis espaldas la sangre derramada de más de cuatrocientos argentinos, el pueblo argentino —no yo— estoy seguro de que está dispuesto no a cuatrocientos, sino a cuatro mil, cuarenta mil o más.

El discurso de Galtieri implica, sobre mitad de la GM, ideas bastante más complejas que las expresadas en sus primeras declaraciones públicas. La compleja trama de intereses subyacentes a las palabras del dictador queda de manifiesto cuando, en primer lugar, elude la respuesta al periodista. No dice una palabra acerca de la ayuda soviética, lo cual lo preserva de rendir cuentas a la Junta Militar de su posicionamiento dentro del espectro ideológico esperable. Resulta evidente que Galtieri tampoco rechaza de plano la ayuda de la URSS a causa de su contradicción ideológica, ya que para la JM la sociedad comercial con la Unión Soviética es de vital importancia. La naturaleza humana que exhibe Galtieri se ve influida por el contexto internacional bipolar en el que la Junta se posiciona y debido a la necesidad de

preservar los lazos económicos con el Pacto de Varsovia. Así, la primera, la tercera y la segunda imagen se vinculan de manera respectiva.

Galtieri afirmó que la Argentina no se rendiría de ninguna manera y que Gran Bretaña debía comprender una serie de postulados sobre nuevos esquemas de las relaciones internacionales que él mismo subrayó. Asimismo, afirmó que el pueblo argentino, con el respaldo de toda Latinoamérica, no dudaría en defender con las armas aquello que él consideraba pertinente en ese momento. Es posible observar trazas del intervencionismo mesiánico de Mazzini que Waltz señala en la primera imagen, al igual que alusiones expresas al “contexto de la evolución política y cultural del siglo” mientras que afirma que la Argentina estaba dispuesta a que murieran “cuarenta mil o más” de sus ciudadanos. Esto último remite a la observación de Maquiavelo respecto de Fernando de Aragón (Maquiavelo, 1992, p.86).

Se ha mencionado con frecuencia que Galtieri no era un observador lúcido de la política nacional ni internacional. En el libro *Malvinas: la trama secreta* (Cardoso et al.) se alude al siguiente episodio:

Viola, enfermo y jaqueado por presiones diversas, confiaba en que su sitio en la Casa Rosada quedaría vacante hasta su vuelta. Nunca más lo recuperaría. Sus ojos seguían viendo a un Galtieri que él había calificado como «buen soldado, buen comandante de tropa, pero ignorante en política, primitivo, rudimentario». Pero entre la primera semana de noviembre y los últimos días de diciembre, Galtieri desoyó sus convicciones anteriores («no me meto en líos de política, no los entiendo») y fabricó sus propios espacios para acceder al poder. (2007, p.20)

El propio Ejército había modelado el pensamiento de Viola. Filas adentro de la institución, se considera al arma de ingenieros (donde Galtieri forjó sus armas) como un elemento menos influyente y prestigioso que las armas más destacadas, caballería e infantería. No es casualidad entonces que otros miembros de la Junta Militar percibieran a Galtieri como un hombre de intelecto poco desarrollado. De un total de trece militares que habían gobernado la Argentina desde 1930, tan solo Galtieri formaba parte del arma de ingenieros.

No solo la percepción de los militares acrecentó la idea de un Galtieri incapaz en sus funciones. Nicolás Kasanzew, periodista argentino de la TV oficial durante la GM, afirmó que “Galtieri era bastante rústico en sus movimientos”⁶, y medios internacionales lo han descrito como ajeno a la situación real de la contienda.

Por último, es digno de mención el hecho casi consensuado por toda la opinión pública acerca del alcoholismo de Galtieri. Este hecho, que no constituye de modo alguno un dato relevante en la investigación, puede conducir a interpretaciones erróneas en la labor de los analistas. Cabe decir que no existe investigación alguna que demuestre de manera fehaciente este hecho, y en palabras del propio Kasanzew, es un mito para desestimar lo que él llama “la Gesta de Malvinas”. Kasanzew aporta además información periodística que podría echar luz sobre esto.

Por otro lado, Alexander Haig, de quien nos ocuparemos a continuación, ayudó a crear el perfil de alcohólico del general argentino, como relataría a Thatcher en una reunión en Downing Street que “Galtieri había estado bebiendo. Esto es a lo que nos enfrentamos; el consumo de alcohol no es inusual” (Foreign

⁶ Kasanzew, N. (2022, enero 7). Malvinas | *El mito del general borracho* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=jXrsrlGGzEU>

Relations of the United States (en adelante, FRUS), p.254, trad.).

No obstante, en lo que respecta a la naturaleza humana, no hablamos de ciertos individuos, sino de toda la humanidad, por lo que este debate de filosofía política debe dejar de lado este aspecto polémico de la vida de Galtieri.

ALEXANDER HAIG

Analizar la naturaleza humana desde las acciones de Alexander Haig evidencia el punto de vista de un observador tan agudo que pudo, al mismo tiempo que era parte de la negociación en la GM, describir con precisión el carácter de los demás actores involucrados, el sistema internacional, la multiplicidad de factores interactuantes y aun así llevar a cabo la tarea diplomática que se le encomendó, es decir, su propio "Waterloo", en sus palabras (Haig, 1984, p.271, trad.).

Haig expresa de manera enfática, cuando le es posible, su determinación a apoyar los intereses británicos, pero aboga por la paz en nombre del papel de intermediario en la contienda. Desde las etapas anteriores a la toma del Puerto Argentino el 2 de abril, hasta el 30 de abril de 1982, cuando Estados Unidos anunció de modo público que apoyaría a Gran Bretaña en la guerra, Haig trabajó a contrarreloj con el objetivo de obtener el fin de las hostilidades militares y evitar lo que ocurriría a continuación: el contraataque británico del 1.º de mayo de 1982.

Incluso una vez recluado en el conflicto, Haig continuó bregando por el cese de las hostilidades y por último la rendición argentina del 14 de junio da por terminada su labor diplomática, que no se extendería mucho más tiempo al ser desplazado del gabinete del presidente Reagan el 5 de julio de 1982.

Haig viajó de manera intermitente a Londres, Buenos Aires y Washington, debido a que buscaba un resultado decisivo. No lo consiguió. En medio de estos viajes, se entrevistó con todos los actores relevantes. Respecto de Margaret Thatcher, a quien había conocido ya en 1979 en su rol de comandante supremo aliado en Europa, Haig dice que "Margaret Thatcher nunca vio el problema como una cuestión estrecha exclusivamente entre Gran Bretaña y Argentina. Casi de manera mesiánica, ella lo vio como una prueba de la fibra y determinación occidentales. En esto, ella tenía razón" (1984, p.267, trad.). Una vez más, la determinación de un líder en emprender una determinada política exterior se topa con el adjetivo de "mesiánico" que Waltz asignará a Wilson y Mazzini. Esta convicción se enfatiza en declaraciones de la misma Thatcher que se mencionarán más adelante. Al final de la guerra, y al verse afectado a causa de los resultados, Haig resaltó, no obstante, el rol de Thatcher durante el conflicto de la siguiente manera:

(...) la señora Thatcher, que era por lejos la más fuerte, la más astuta y más lúcida jugadora del juego. En tiempos de crisis nacional aguda, un líder siempre escuchará consejos que chocan con sus convicciones internas. Se les impondrán cursos de acción más fáciles que el correcto. Es el líder quien, al saber dónde descansa el verdadero interés de la nación, resiste tales consejos y persevera en sus principios, quien merece el nombre de estadista. Margaret Thatcher pertenece a ese grupo. (1984, p.298, trad.)

Por otro lado, Haig observaba con escepticismo el rol de Galtieri en las negociaciones de paz, ya que, para empezar, no se trató de la voz de Galtieri la que tuvo la última decisión sobre la cuestión Malvinas, lo que se evidencia en múltiples comunicaciones entre Haig y la Jun-

ta Militar, así como en documentos oficiales del departamento de Estado. El primer lugar, Haig observó numerosas veces que Galtieri estaba condicionado por la Junta Militar (en particular el almirante Anaya), su ministro de relaciones exteriores, Nicanor Costa Méndez⁷ y, por extraño que parezca, el jefe de la casa militar almirante Roberto Moya, un organismo que tiene como función proveer la seguridad presidencial. En sus palabras:

Sentí un atisbo de comprensión de que Galtieri, a pesar de sus modales imperiosos, no era un hombre libre en términos políticos ni diplomáticos. El almirante Moya, jefe de la casa militar, y otros oficiales militares de alto rango parecían tener algún tipo de papel como "perros guardianes". Más allá de eso, el lenguaje grandilocuente, las posturas, la pretensión de lidiar con la fuerza cuando la verdad era una debilidad desastrosa, me llenaron de consternación. (1984, p.280, trad.)

Haig destacó que la falta de acuerdo en la Junta Militar tuvo consecuencias desastrosas para las negociaciones de paz *c. c.* Pese a la aparente hegemonía de la Marina en las decisiones, el conjunto de los comandantes no podía emitir una resolución unificada, como Haig subrayó en el extracto a continuación:

Si Galtieri no tenía el poder de decisión, tampoco lo tenía la junta [minúsculas de Haig]. En cada decisión, el Gobierno aparentemente tenía que conseguir el consentimiento unánime de todos los comandantes de cuerpo del ejército y de sus equivalentes en la marina y la fuerza aérea. Los avances se hicieron por sílabas y centímetros y

luego fueron vetados por hombres que nunca habían formado parte de las negociaciones. Diez horas de regateo no lograron producir un texto viable. (1984, p.289, trad.)

Tanto las acciones de Haig como las de Galtieri se encontraban influenciadas de manera directa por la forma de Gobierno de Estados Unidos y la Argentina, de forma respectiva. Una vez más se entrelazan aspectos de la primera y la segunda imagen de las relaciones internacionales.

Con respecto a cualquiera de los cuatro actores que se mencionaron, se torna importante destacar que las fuentes citadas del presente estudio, aunque contengan las palabras exactas mencionadas en los sucesos que analizamos, no pueden determinar la verdad de los hechos ni demostrar la voluntad real de paz de los actores. Tan solo es posible inferir la voluntad de los mismos. Forzar la aceptación de unos términos de paz imposibles no implica colaborar en la tarea de la paz, sino facilitar la guerra. Los alegatos de Haig evidencian que siempre abogó por la paz, mientras que, por otro lado, jamás le ofreció a la Junta Militar un plan de acción que reconociera la soberanía argentina desde un primer momento. Siempre habló de "respetar la voluntad de los isleños" y de llevarlos a un referéndum para que decidieran su pertenencia. Aquella situación se oponía por completo al interés nacional argentino y a los objetivos de mínima de la Junta Militar. Galtieri mencionó, cada vez que tuvo la oportunidad, la irrenunciabilidad a la soberanía y a la presencia de la bandera argentina. Se le ofreció mantener la bandera en las islas (en pa-

⁷ Puede parecer inusual en un sistema presidencial en el que el ministro de Relaciones Exteriores o el encargado de la seguridad presidencial condicionen las decisiones del presidente. No obstante, en el contexto de la dictadura militar, era más factible que Costa Méndez y Moya respondieran a Anaya o la Marina como institución, y no a Galtieri, cuyo acceso a la presidencia se determinó en gran parte con las promesas y alianzas que estableció con el ala dura de la Junta, en particular Anaya.

ralelo con la bandera británica), pero nunca se le aseguró la soberanía argentina. La cuestión de la soberanía sería puesta en manos de los isleños, quienes de antemano tenían la voluntad de permanecer bajo soberanía británica.

El perfil diplomático de Haig siempre se mostró dispuesto a la negociación, proactivo, mientras abría canales con todos los actores involucrados.

Haig enfatizó varias veces que la Junta Militar cometía el error de creer que una “decadente democracia” no iba a contar con la fortaleza a fin de contener a un poder militar expansivo. En su libro explica lo siguiente:

La Junta argentina, en el primero de muchos errores de cálculo, invadió las Malvinas porque creía que las democracias europeas eran tan decadentes que Gran Bretaña nunca lucharía y que Estados Unidos decidiría que sus intereses vitales y su futuro político y económico no estaban en una Europa exhausta, sino en una América Latina naciente. En resumen, la Junta, que mostró un patrón de comportamiento típico de muchos regímenes militarizados, autoritarios y xenófobos, pensó que podía salirse con la suya porque Gran Bretaña era débil y Estados Unidos corrupto. Adolf Hitler y los militaristas del Japón imperial habían cometido precisamente el mismo error de cálculo respecto de las democracias de los años treinta. (1984, p.267, trad.)

En varias oportunidades, Haig mencionó la “mentalidad fatalista de los argentinos” (FRUS, p.499, trad.), un concepto acuñado de su propio

prejuicio de los argentinos y de su experiencia como mediador en Buenos Aires. Esta concepción tuvo un papel determinante en su rol como principal mediador entre los contendientes.

MARGARET THATCHER

La guerra de Malvinas se presentó como un juego de suma cero⁸ entre los primeros mandatarios que se encontraban amenazados de manera seria por la posibilidad de ser desplazados de sus cargos. En este punto, una vez más la segunda imagen afecta a los actores de la primera y, como menciona Waltz en su obra, se interrelacionan las imágenes en un modo continuo.

Debido a las características peculiares del sistema de Gobierno del Reino Unido, era probable a principios de 1982 que el gabinete de Margaret Thatcher no estuviera destinado a durar. La crisis económica aguda, la oposición contra Thatcher dentro y fuera de su propio partido y la idea, arraigada con creces en el parlamento británico, de que la sucesiva ocupación argentina de las islas era producto del mal manejo de Thatcher de la situación, propiciaron un cambio de liderazgo dentro del partido conservador hacia abril de 1982.

La supervivencia política de dos jefes de Estado se encontraba amenazada, a menos que una acción decisiva de escala internacional se pusiera en marcha y aunara las fuerzas sociales. Lo expresó Galtieri, en conversación con Vernon Walters de la siguiente manera: “(...) lo

⁸ En teoría de juegos no cooperativos, un juego de suma cero es una situación en la que la ganancia de un jugador es igual a la pérdida de otro, por lo que el cambio neto es cero. En este tipo de juegos, no se crea ni se destruye riqueza, sino que se redistribuye entre los participantes. Se llama juego de suma cero, porque si a lo que gana el vencedor se le resta lo que pierde el derrotado, el resultado es cero. Nótese que al comenzar la obra de Waltz, el autor dice lo expuesto a continuación: “Alguien dijo que preguntar quién ganó una guerra equivale a preguntar quién ganó en el terremoto de San Francisco. En el siglo XX, la proposición de que en las guerras no hay victoria, sino distintos grados de derrota, ha sido cada vez más aceptada” (1988, p.14).

único que no puedes pedirme es arriar la bandera argentina. Si hago eso, seré expulsado de este edificio. Debes idear algo que no me deje con las manos vacías" (FRUS, p.230, trad.). También Haig, al referirse a Thatcher expuso el extracto a continuación:

En el Parlamento, la señora Thatcher adoptó una posición muy firme, al proporcionarle a la cámara garantías de que su Gobierno no cedería en la cuestión de la soberanía británica sobre las Malvinas y que los deseos de los ciudadanos británicos residentes en las Malvinas serían primordiales en decidir el futuro de las islas. Estaba claro que la supervivencia del Gobierno de Thatcher estaba en juego. Como David Steel, líder del partido liberal británico, dijo: "Los hechos hablan por sí solos. Después de infructuosas empresas extranjeras, los primeros ministros han sido reemplazados". (1984, p.265, trad.)

Thatcher, en su discurso a la Cámara de los Comunes el 3 de abril de 1982, respondió a las acusaciones de ambos partidos respecto de su inacción ante la situación previa en las islas Georgias. Señala lo siguiente:

Cada vez que hubo declaraciones belicosas en Dunas Aires (sic) no hubo una buena razón para pensar el 3 de marzo que planeaban una invasión, en especial, debido al antecedente de las constructivas charlas en las que mi honorable amigo ha tomado parte (Peter Carington, oportunamente a cargo del Foreign Office). (Mensaje a la cámara de los Comunes, Parte 1, min. 07:29, trad.)

En realidad, Thatcher había tomado el control de la situación con anterioridad al 3 de abril. Sin despacharse la flota británica aún, con las islas Georgias en poder de la JM y el personal científico británico allí desplegado

que evacuaron a Montevideo, Thatcher le escribió al presidente Reagan el 31 de marzo la siguiente carta:

Usted sabrá de los inquietantes informes de inteligencia, tanto de sus fuentes como de las nuestras, que la Armada Argentina podría estar preparándose para invadir las islas Malvinas dentro de las próximas cuarenta y ocho horas. (...) Un asalto argentino sin duda resultaría en la pérdida de vidas. No podríamos consentir ninguna ocupación argentina: los habitantes de las islas Malvinas siempre han dejado claro que desean y tienen la intención de seguir siendo británicos. ¿Podría hablar de forma urgente con el presidente argentino y pedirle que le dé garantías inmediatas de que no autorizará ningún desembarco, y mucho menos hostilidades? Puede decirle que no escalaremos el conflicto ni comenzaremos a pelear. (FRUS, p.100, trad.)

Desde su primera comunicación con otro primer mandatario y su primera declaración pública en el Parlamento, Thatcher sostuvo el principio de defender el derecho a la autodeterminación de los isleños. Esto no debe confundirse con la expresa intención de participar en la guerra. En el texto dedicado a Haig, hemos hablado de condiciones imposibles de aceptar que se constituyen en declaraciones veladas de guerra. Queda entonces a consideración del lector determinar si la postura de Thatcher de defender a los isleños tenía como fin proteger el *statu quo* ante la comunidad británica en las islas o si, por el contrario, buscaba poner a la Junta Militar en una posición imposible, que asegurara el conflicto. Hay quienes aseguran, amparados en los sucesos posteriores, que Thatcher buscó precipitar la guerra tanto como le fue posible y, frente a la posibilidad de un acuerdo propiciado por el presidente de Perú, Belaúnde Terry, optó por torpedear

y hundir el Crucero General Belgrano, lo que dio por terminadas las posibilidades de paz.

Es probable que las acciones de Thatcher en la guerra procuraran evitar la confrontación tanto como le fue posible, pero la inacción, como ya se ha expuesto, tal vez hubiera acabado con su Gobierno y también quizás con la soberanía británica en las islas.

Los intentos de Thatcher de terminar con las hostilidades antes del arribo de la flota británica a las islas se sucedieron de modo ininterrumpido. En comunicación con el presidente Reagan el 6 de abril, Thatcher le pidió a Reagan apoyo en un paquete de sanciones económicas y embargos militares para Argentina (FRUS, p.171).

Hacia el 27 de abril, con las islas Georgias recapturadas por los británicos, Thatcher consideró que las hostilidades abrirían paso a una segunda etapa donde la negociación había fracasado y le pidió de manera formal a Reagan apoyo total y público en la guerra contra Argentina (FRUS, p.457). Aun así, el 4 de mayo, Thatcher en comunicación con Reagan, enfatizó las medidas de presión económica y embargo militar como un medio a fin de evitar enfrentamientos bélicos. (FRUS, p.509).

Conforme los combates se sucedían, la posición de Thatcher se endurecía y los principios que defendía al comienzo (autodeterminación de los isleños, preservación de la democracia y del estilo de vida occidental, en sus propias palabras) se invocaron con mayor frecuencia como razón principal a fin de perseverar en la acción militar. Hacia el 31 de mayo, Thatcher le comunicó mediante una llamada telefónica a Reagan que “(...) se negaron a aceptar el trato antes de que tuviéramos que volver a tomar la isla (sic). Tengo que retomarlas ahora. No perdí algunos de mis mejores barcos ni algunas de mis mejores vidas para retirarme en silencio bajo un alto el fuego sin que los argentinos se retiren” (FRUS, p.699, trad.).

Las acciones de Thatcher se desarrollaron en el siguiente orden: a) enunciar los principios que se defendían y los que se violaban estaban violando desde su óptica; b) reclamar en los canales internacionales correspondientes y adquirir aliados diplomáticos; c) buscar a través de distintos medios evitar la confrontación militar; d) habiendo fracasado las medidas anteriores, el uso del recurso militar. Estas acciones no difieren en absoluto del procedimiento normal al que han acudido la mayor parte de las naciones durante el siglo XX. Es posible debatir si estas acciones se llevaron a cabo “por la paz” o “para la guerra”, pero no se torna poco factible concluir que el hecho de que el Reino Unido derrotara a la Argentina en la GM se debió a la inclinación a hacer la guerra sino, como Haig enunció, que la Argentina tenía la “fórmula para la guerra” y que “ambos lados se habían puesto a sí mismos en posiciones desde las cuales era muy difícil retroceder” (Haig, 1984, p.271, trad.). Asimismo, Haigh añadió que la guerra “fue la elección consciente de los líderes argentinos y, por lo tanto, el único recurso de los británicos”.

JUAN PABLO II

Al igual que en el caso de Galtieri, con respecto al papel de la Santa Sede en la GM, no se hallaron fuentes relevantes que acreditaran el proceso de toma de decisiones del papado dado el carácter particular de esta monarquía. No obstante, son públicas las acciones que el papa Juan Pablo II desarrolló antes de la guerra a fin de preservar la paz en la región (intervenciones relativas a la cuestión del canal Beagle y el conflicto de límites entre Argentina y Chile) y durante el conflicto armado de abril a junio de 1982.

El pontífice viajó a la Argentina sobre el final de la guerra, y hay quienes enfatizan su influencia en la rendición argentina. A diferen-

cia de los actores ya analizados, Juan Pablo II descartó en todo momento el uso del recurso armado con el objetivo de dirimir la cuestión Malvinas e hizo un llamado público a deponer las armas.

Previo a visitar la Argentina sobre el final de la GM, la santa sede planificó de modo exhaustivo una visita pastoral y de Estado al Reino Unido. Los borradores de los planes de esa visita llegaron a modificarse unas cuarenta veces con vistas a cumplir los objetivos de la agenda papal en Inglaterra.

La agenda vaticana se alteró en gran parte debido al estallido de la GM, lo que llevó a importantes modificaciones en los planes de visita. Se definió como visita pastoral, y no de Estado. Asimismo, se optó por reunir al papa con la reina Isabel II, pero no con la primera ministra Margaret Thatcher, con el propósito de acallar la idea de una intermediación papal.

Juan Pablo II ya había dedicado amplios esfuerzos a fin de evitar la guerra entre Argentina y Chile debido al conflicto fronterizo del canal Beagle. Una vez más, llevó un mensaje de paz a Gran Bretaña, donde tras su arribo dijo lo siguiente:

Mi visita se está llevando a cabo en un momento de tensión y ansiedad. Un momento en el que la tensión del mundo se ha centrado en la delicada situación del conflicto en el Atlántico Sur. Durante las últimas semanas ha habido intentos de resolver la disputa mediante negociaciones diplomáticas, pero a pesar de los esfuerzos sinceros de muchos, la situación se ha convertido en una confrontación armada. Se ha cobrado numerosas vidas e incluso pretende expandirse hasta alcanzar proporciones aún más espantosas. Esta trágica situación ha sido una preocupación muy grave para mí y en diversas ocasiones he pedido a los católicos de todo el mundo y a todas las personas de buena

voluntad que se unan a mí para orar por una solución justa y pacífica. Hago también un llamamiento a las autoridades de las naciones implicadas, al secretario general de las Naciones Unidas y a otros estadistas influyentes. En cada caso he tratado de fomentar una solución que evitara la violencia y el derramamiento de sangre. (Discurso al arribar al Aeropuerto de Gatwick, 28 de mayo de 1982, trad.)

Tras el viaje al Reino Unido, le siguió una visita breve pero determinante para hacer llegar un mensaje de paz y reconciliación a la sociedad argentina. Luego de arribar a la Argentina el 11 de junio, era ya evidente el resultado de la contienda. Su labor pastoral estaría más bien en confortar el ánimo nacional de un pueblo derrotado, en lugar de detener una guerra que concluiría dos días después de su partida. En Ezeiza, se dirige a los argentinos con las siguientes palabras:

He querido venir hasta acá a fin de manifestarles la Palabra, los sentimientos que expresaba en la carta personal que a finales del mes pasado les dirigía a ustedes, queridos hijos e hijas de la nación argentina, en vísperas de mi viaje pastoral a las iglesias en Inglaterra, Escocia y Gales. No estamos ante espectáculos aterradores como los de Hiroshima o Nagasaki, pero cada vez que arriesgamos la vida del hombre, encendemos los mecanismos que conducen hacia esas catástrofes. Emprendemos caminos peligrosos, regresivos y antihumanos. Por eso, en este momento la humanidad debemos interrogarnos una vez más sobre el absurdo y siempre injusto fenómeno de la guerra, en cuyo escenario de muerte y dolor solo queda en pie la mesa de negociación que podía y debía evitarla. Quiera Dios que este conflicto que lamentamos, los existentes entre Irán e Irak y

el Líbano, además de esos más o menos encubiertos que azotan otras zonas del mundo sean los últimos ejemplos funestos, la lección válida en la que el mundo aprenda a poner por encima de todo, siempre y en toda circunstancia, el respeto y la sacralidad de la vida, a relegar al olvido el recurso a la guerra, al terrorismo, a métodos de violencia, y a seguir con decisión senderos de entendimiento, de concordia y de paz. (Discurso tras arribar al aeropuerto, 11 de junio de 1982)

A lo largo de dos días se dirige a múltiples sitios, realiza discursos y alienta a la finalización del conflicto y convoca a la paz entre argentinos y británicos, en conjunto con la juventud latinoamericana. En Buenos Aires, se dirige a una multitud en las calles y expresa las siguientes palabras:

Únanse también a los jóvenes de Gran Bretaña, que en los pasados días han aplaudido y sido de igual manera sensibles a toda invocación de paz y concordia. Hagan con sus manos unidas junto con la juventud latinoamericana que en Puebla confié al cuidado de la Iglesia. Una cadena de unión es más fuerte que las cadenas de la guerra. (Discurso en el Monumento a los españoles, 11 de junio de 1982, AV-5782)

Sobre el final de su visita, Juan Pablo II se dirigía mientras tanto a los argentinos de la siguiente manera:

Este viaje y el realizado antes a Gran Bretaña me han permitido cumplir con mi deber de pastor de la iglesia universal y a la vez interpelar las conciencias para que en momentos de enfrentamientos bélicos se restablezcan en las dos partes en conflicto sentimientos de pacificación que van más allá del silencio de las armas. Pido a Dios que se traduzca en realidad

operante la profunda convicción de que es necesario poner todos los medios posibles para lograr una paz justa, honrosa y duradera. En los contactos tenidos en estas ocasiones he podido constatar que los dos pueblos doloridos por los estragos de la guerra y apenados, sobre todo, por la pérdida de jóvenes y vidas que ponen lágrimas y luto en tantas familias, ansían la paz y la piden con insistencia. (...) No duden en buscar soluciones que salven la honorabilidad de ambas partes y restablezcan la paz. (Discurso en la despedida del papa en el Aeropuerto de Ezeiza, 12 de junio de 1982, AV-5782)

Dos días después, se firmaba la rendición argentina ante las tropas británicas. La visita de Juan Pablo II no había sido de utilidad a fin de evitar la guerra, al igual que la misión de Haig, pero, sin dudas, trajo un mensaje de paz en medio de la retórica bélica.

ANÁLISIS

La primera imagen

Se han analizado algunos de los actores fundamentales en el curso de los acontecimientos. Los cuatro llevaron a cabo diversas gestiones y utilizaron los más variados recursos con vistas a obtener la paz, una paz que cada uno de los actores entendía de manera diferente, no el mero cese de operaciones militares. Galtieri hablaba siempre de una paz "honrosa" y que "merezca ser vivida", donde la bandera argentina flameara en las islas como condición irrenunciable. Thatcher buscaba la paz a través de la retirada de la autoridad y las tropas argentinas en las islas y la autodeterminación de los isleños. Haig esperaba obtener el retiro de tropas y una comisión de varios Estados emplazada en las islas. Juan Pablo II

apelaba a descartar el recurso de la guerra como forma de llevar a cabo las relaciones internacionales. Cada versión de la paz era distinta, pero dos de ellas eran diametralmente opuestas: las de Galtieri y Thatcher, cuyas carreras políticas dependían del resultado de la guerra. Aquella situación constituyó un trágico signo de la guerra de Malvinas. La paz suele presentarse como la ausencia de guerra. Pero la historia nos ha demostrado que hay versiones insoportables de la paz; el Tratado de Versalles es tal vez la más célebre. En la naturaleza humana, a veces es más tolerable enfrentarse a la destrucción de la guerra y la posibilidad de la desaparición física que vivir en un sistema político no deseado. Ambas tendencias, el deseo de paz y la voluntad de guerra, coexisten en el hombre. En oportunidad de reunirse Haig con la Junta Militar, el almirante Anaya le dijo al enviado norteamericano, acerca de su hijo, un piloto de helicópteros del ejército que prestaba servicio en las islas, lo siguiente: "Mi hijo está dispuesto a morir por las Malvinas y es el punto de vista de mi familia que estaríamos orgullosos de saber que su sangre se haya mezclado con esta tierra sagrada". Haig no dejó pasar este comentario de Anaya y le respondió el comentario a continuación: "Permitame asegurarle, almirante, que usted no conoce el significado de la guerra hasta que la ve colocar cuerpos de jóvenes en bolsas para cadáveres" (Haig, 1984, p.288, trad.). En una breve conversación es posible detectar ambas tendencias de buscar la guerra y desear la paz.

La primera imagen de Waltz define la naturaleza humana como una de las causas de la guerra. Aquel postulado resulta coincidente con el análisis del presente estudio. Además, se torna importante destacar que esta naturaleza puede orientarse a la paz (buena) o a la guerra (mala), según qué imagen o imágenes de las relaciones internacionales en conjunto prevalez-

can. La voluntad de un individuo o el conjunto de ellos (primera imagen), el interés nacional y la forma de Gobierno (segunda imagen), las características del sistema internacional (tercera imagen) o una combinación determinada de estas tres imágenes pueden determinar una naturaleza humana buena o mala.

La segunda imagen

Con anterioridad se ha sostenido que si los malos Estados provocan las guerras, puede inferirse que los buenos Estados viven en paz. Waltz ha puesto esto en entredicho, ya que esta afirmación no solo es simplista, sino que no responde a las preguntas fundamentales que nos hacemos acerca de la guerra.

También los buenos Estados inician guerras, y los malos Estados desean la paz. Y, ¿qué es un buen Estado? ¿Y uno malo? ¿Hay varias formas de paz? ¿Existe, como se ha dicho, una paz "digna de ser vivida"? Estas preguntas y otras abren frentes de debate entre los cuales hay resquicios muy grandes y debido a ellos se escapa el problema de obtener la paz. Los analistas internacionales no han hallado el remedio a la guerra.

Kenneth Waltz facilitó la aproximación al problema mediante el análisis, en un primer término, de la naturaleza humana. Pero los sistemas políticos en los que viven afectan de manera profunda a los seres humanos. Es posible relacionar aquella última afirmación con el postulado de Waltz que indica que una olla en el fuego afecta el agua que contiene, lo que produce un cambio en ella.

La segunda imagen de las relaciones internacionales constituye esa olla. Implica la estructura interna de los Estados, su forma de Gobierno, las características tan peculiares que hacen que un Estado determinado sea más propenso que otro a perfeccionarse en el oficio de la guerra.

Un primer acercamiento a la segunda imagen nos sugiere la idea de que los regímenes autocráticos tienden a la violencia y la política belicista, mientras que la democracia liberal es, por mucho, el sistema político más inclinado a sentar las condiciones para la paz.

Dicho esto, es menester preguntarse entonces cómo es posible que Estados Unidos no haya gozado de un período de paz desde su independencia en 1776. Coexisten en este país una democracia liberal, un modelo de acumulación capitalista, la firme creencia en los valores del libre comercio y la libertad individual y la permanente convicción de que el resto del mundo debe adoptar aquellos valores, ya sea a través de la diplomacia o a través de las armas.

En abril de 1982, la operación militar argentina tomó el control de las islas Malvinas y sus espacios adyacentes sobre la base de una premisa: no habría bajas. La estrategia del Gobierno de Galtieri estimaba que, al tiempo que se obtenía la soberanía de facto en el territorio insular, las Naciones Unidas y el continente americano apoyarían el reclamo argentino de soberanía, y ese mismo año el Reino Unido optaría por entregar los territorios al Gobierno argentino. Sin embargo, el resultado de aquella suma de situaciones no ocurrió de esa manera.

Las negociaciones a fin de obtener la paz sobre esos términos resultaron fallidas, y la fuerza de tareas británica asestó tres golpes militares de importancia. El 26 de abril, se tomaron las islas Georgias del Sur y hundieron un submarino argentino. El 1.º de mayo, atacaron el Puerto Argentino mediante un intenso combate aeronaval. El 2 de mayo, el submarino británico HMS Conqueror hundió al crucero ARA General Belgrano, que navegaba fuera de la zona de exclusión marítima fijada por los británicos. En el ataque murieron trescientos veintitres marinos argentinos.

De esta manera, en los primeros días de la guerra, un Gobierno autocrático empleó me-

dios militares sin bajas humanas, mientras que una democracia liberal realizó operaciones militares que se cobraron unas cuatrocientas vidas en menos de diez días de su intervención en el conflicto.

¿Determinan estos hechos que el Gobierno argentino buscaba la paz y que el Gobierno británico era belicista? No cabe duda de que no. A lo largo del conflicto, ambas partes utilizaron de manera estratégica los recursos de la paz y de la guerra a fin de imponer su voluntad. Como se ha expresado con anterioridad, los objetivos básicos eran, para el Gobierno argentino, el establecimiento de una administración argentina en las islas y el reconocimiento de la soberanía; para el Gobierno británico, derecho a la autodeterminación de los isleños y el retiro de las tropas argentinas y su gobernador. Estos objetivos eran irreconciliables.

El uso de los instrumentos de la guerra no era exclusivo de ninguno de los Estados de la época: Estados dictatoriales, como la Argentina, la URSS y Chile, desplegaban los mismos medios y las mismas amenazas diplomáticas que Gran Bretaña y Estados Unidos, con sus Gobiernos democráticos.

En el capítulo IV de su obra, Kenneth Waltz analiza la perspectiva ideológica liberal a fin de determinar si es posible o no atribuir a una ideología la tendencia a dirimir los problemas de política exterior en términos de guerra. Ya no resulta suficiente referirse a la naturaleza humana, puesto que no es suficiente.

Waltz sostiene lo siguiente:

Ya que todo está relacionado con la naturaleza humana, para explicar cualquier cosa uno debe considerar algo más que la naturaleza humana. Los eventos que requieren explicación son tantos y tan variados que la naturaleza humana no tiene posibilidad de ser el determinante único. (1988, p.76)

Es aquí donde la teoría de Waltz introduce el concepto de segunda imagen de las relaciones internacionales y donde la forma de Gobierno de los Estados que analizamos se vuelve importante. ¿Argentina atacó las islas Malvinas con una fuerza invasora o desplegó medios militares a fin de obtener reconocimiento internacional? ¿Margaret Thatcher hizo uso de la fuerza militar porque luego de un mes de despliegue de la Task Force necesitaba una victoria militar frente al creciente des prestigio de su Gobierno o porque Argentina rechazó todos los medios diplomáticos de manera sistemática?

Argentina defendía lo que consideraba suyo durante más de ciento cincuenta años. Gran Bretaña ejerció dominio sobre las islas Malvinas durante una extensión de tiempo similar a Argentina. Ambos Estados desarrollaban una guerra defensiva según su propia definición. Para ambos países, una guerra de conquista era un hecho repudiable, no así defender las fronteras de la nación. Esta justificación ha sido esgrimida durante siglos. Waltz, al hacer mención a los socialistas de la Primera Guerra Mundial, afirma lo siguiente:

(...) para la mayoría de los alemanes, tanto socialistas como no socialistas, la invasión de Bélgica fue una táctica ofensiva dictada por una estrategia defensiva.

Las resoluciones de paz de preguerra habían autorizado la participación socialista en guerras defensivas. ¡Ahora resultaba que la guerra era defensiva para todos! (1988, p.116)

El proceso en el cual un país que condena la agresión militar decide tomar las armas suele ocultar una trama política doméstica favorable al inicio de las hostilidades. La guerra ha sido con frecuencia un factor de cohesión. Waltz explica la segunda imagen con las siguientes palabras: "La guerra casi siempre promueve

la unidad interna de cada Estado involucrado. El Estado que sufre de inestabilidad interna puede entonces, en lugar de esperar el ataque accidental, buscar la guerra que traerá la paz interna" (1988, p.77).

En ausencia de un poder coercitivo común en las relaciones internacionales, la imposición de la voluntad de un Estado sobre otro se realiza mediante las armas. Waltz enfatiza este hecho con una mención a los liberales: "La guerra en las relaciones internacionales es la analogía del Estado en la política interna" (1988, p.87).

Ambos Gobiernos arriesgaban su supervivencia a causa de sus próximas decisiones políticas, situación que ya había ocurrido antes. Durante la Primera Guerra Mundial, los socialistas alemanes convalidaron apoyar al Gobierno de su país en el conflicto debido a que, si su país perdía la contienda, se los acusaría de traicionar a la patria, pero si ganaban, no podrían atribuirse el mérito de haber contribuido a la victoria. Waltz explica su postura de la siguiente manera: "En cualquier caso, la oposición a la guerra podría significar un suicidio político" (1988, p.118)

Según lo expuesto en las nociones iniciales de ciencia política, las unidades políticas tienden a la supervivencia. La segunda imagen de las relaciones internacionales afectó a los actores de la primera imagen. Más adelante se analizará cómo la tercera imagen afectó también a las dos primeras.

Thatcher afirmaba defender los valores de Occidente. Desde su punto de vista, estos son los valores de la paz. Y la paz solo puede quebrarse a fin de defender sus propios valores. El mesianismo intervencionista estadounidense mencionado por Waltz en su obra subraya este hecho de la siguiente manera:

(...) es persuadir a aquellos que todavía son libres de que pueden con su ayuda (de los EE. UU.) continuar su camino de manera exito-

sa y productiva y rescatar a aquellos que son las víctimas de la tiranía y guiarlo, también, hacia el camino correcto. (1988, p.98)

Los elementos ideológicos no terminan tan solo al doblegar de manera militar a los países que no comparten el ideal de defender. Ese ideal debe ser exportado. Waltz, al referirse a los ya citados Mazzini y Wilson, dice que "la fe en el principio de nacionalidad como la base para la paz es persistente. Si la autodeterminación nacional no trae la paz, entonces deberían hacerlo la nacionalidad más la democracia" (1988, p.124). Tras citar estas fuentes de la ideología liberal, Waltz agrega que "como hay más de un mesías, también hay más de una misión" (2013, p.112).

La misión de Galtieri, paradójicamente, también defendía los valores de Occidente, por los que al final sacrificó su existencia política. A lo largo de todo el conflicto existió la posibilidad de una alianza argentina con Cuba y la URSS. El mismo Galtieri se lo mencionó como posibilidad a Alexander Haig y subrayó que de ninguna manera iba a optar por ese camino. Galtieri no mentía sobre ese punto. La Junta Militar era inflexible respecto de la alianza anticomunista, aunque en el ámbito comercial las relaciones con la URSS eran excelentes. Sobre el final de la guerra, el almirante Anaya le dijo a Vernon Walters las siguientes palabras: "Yo nunca, repito, nunca recurriré a la Unión Soviética. Traicionaría todo lo que defiendo" (Haig, p.294, trad.).

El contraste entre las opciones que tenía el Reino Unido, cuya alianza con Estados Unidos representaba a todas luces una ventaja estratégica, y las de Argentina, cuya alianza con la URSS implicaba mayores riesgos que beneficios desde la óptica de la JM, determinó la elección de optar por la derrota en el campo de batalla antes que el abandono de la posición ideoló-

gica. Es por eso que se torna imprescindible destacar las siguientes palabras del reportero inglés Michael Nicholson de Independent Television News al final de la guerra: "Agradecimos que lo único que les faltaba era voluntad de luchar" (ITN, 1982, Minuto 03:34). La voluntad que mencionaba Nicholson consistía en la materialización de la decisión de la Junta Militar de no aceptar ayuda bélica de países no alineados a Occidente ni de continuar las operaciones militares, cuando en el continente aguardaban tropas, material bélico y miles de voluntarios dispuestos a proseguir la lucha.

Al tomar en cuenta lo expresado con anterioridad, tiene lugar una serie de interrogantes: ¿podemos afirmar que los Estados dictatoriales son belicosos y las democracias pacifistas en esencia? Tan solo de manera aparente. La guerra de Malvinas estuvo colmada de intentos de paz de uno y otro Gobierno, pero llegado el momento, ambos países se mostraron favorables a la lucha armada de igual modo. Tan solo prevaleció el interés nacional. ¿Reformar los Estados o sus sistemas de Gobierno conducirá a la paz? Tal vez, en la medida en que la paz sea funcional al interés nacional. ¿Podemos considerar que hay Estados "buenos" y Estados "malos"? Estos adjetivos, aunque populares, no tienen ningún valor científico.

Por último, cabe considerar el problema de la definición de paz, un concepto no solo esquivo, sino en esencia indescifrable. Galtieri decía buscar la paz, pero una paz "digna de ser vivida". Thatcher no concebía una paz donde los habitantes de Malvinas no pudieran elegir de manera democrática su Gobierno. Anaya afirmaba que asociarse con la URSS implicaba traicionar todo lo que él defendía, por lo que la alianza militar que quizás diera por terminada la guerra no fue siquiera considerable para la Junta Militar. Estados Unidos sostuvo durante todo el conflicto que el único ganador en la situación de

guerra sería la URSS, pero, no obstante, aportó inteligencia, medios militares, bases, y reforzó la política exterior del Reino Unido con sanciones económicas y embargos contra Argentina. El papa Juan Pablo II señaló que la paz era el único curso de acción deseable.

Para todos, la paz fue inalcanzable, y el cese de las acciones militares llegó con la derrota de las fuerzas argentinas en el combate de Puerto Argentino.

La tercera imagen

Como plantea Kenneth Waltz, se sostiene que los Estados se conciben como unidades, y si hablamos en términos de su obra *Teoría de la Política Internacional* de 1979, se observa que los Estados son las unidades que participan en lo que él llama “sistema internacional”. Waltz afirma que estas unidades coexisten en la anarquía internacional, donde no se diferencian por sus funciones, sino por sus capacidades.

En el capítulo VI de *El hombre, el Estado y la guerra*, Waltz plantea considerar a los Estados como unidades dos décadas antes, cuando expresaba que “al estudiar la política internacional es conveniente pensar los Estados como las unidades actuantes. Al mismo tiempo, parece ir en contra del sentido común hablar del Estado que, después de todo, es una abstracción y, como consecuencia, inanimado debido a la manera en la que actúa” (Waltz, 1988, p.150). De la misma manera, al considerar diversos aspectos de la tercera imagen de las relaciones internacionales, se analizarán ambos, ya que no solo son complementarios, sino que comparten el marco teórico.

El Estado nación, tal y como se lo concibe, surge del servicio público, el patriotismo y la lealtad nacional, que, en palabras de Waltz, ha demostrado ser la más fuerte y persistente de las lealtades en el enunciado a continuación:

La idea del nacionalismo no implica que la lealtad a la nación sea la única lealtad. En siglos recientes ha sido cada vez más cierto, sin embargo, que la mayoría de la gente siente una lealtad al Estado que sobrepasa su lealtad a casi cualquier otro grupo. (1988, p.151)

En la guerra de Malvinas, la lealtad al Estado estuvo de manifiesto de un modo superlativo. Un Gobierno dictatorial jaqueado por las presiones internas, con un saldo de miles de muertos y desaparecidos por causas políticas, con una dirigencia política y sindical que encabezaba huelgas en su contra, pudo aunar a casi toda la sociedad argentina en favor de la guerra. Hubo unas pocas voces disonantes, pero con escasa influencia.

Días antes de que comenzara la GM era imposible pensar que los grupos sindicales apoyarían a la Junta Militar en algún proyecto político, ya que el conjunto de las organizaciones sociales determinaba que debían establecerse nuevos roles sociales y políticos bajo la forma de la democracia. La guerra, sin embargo, logró lo imposible. ¿Por qué la guerra es capaz de alterar voluntades inamovibles? Para Rousseau, la naturaleza del hombre no es mala en sí misma (entiéndase mala como predisposta al conflicto), sino que el conflicto surge necesariamente de la actividad social. A principios de 1982, los conflictos sociales en Argentina se dirimían en los campos de los derechos humanos, la participación política y la economía, pero la declaración de guerra al Reino Unido opacó esas voces y las posicionó a favor de la lucha armada. Puede pensarse que una política nacional que ponga al Estado en posición de conflicto con otro Estado y lo lleve a la guerra es, a todas luces, contraria al deseo público. Sin embargo, como menciona Waltz, la naturaleza humana, las decisiones de los Estados y, en última instancia, el con-

junto de Estados (primera, segunda y tercera imagen) determinarán que la acción se ejecute. Waltz lo explica de la siguiente manera:

Si un país inaugura una política de protección, otros países estarán tentados a seguirlo. Es muy probable que un país adopte una política de protección por el deseo de maximizar su bienestar económico. Es muy probable que se ignore la inutilidad de esta política en el largo plazo por la calidad finita de la razón humana y, más importante, por los requerimientos de acción racional impuestos por una condición de anarquía. (1988, p.169)

La actividad social facilita los apoyos necesarios para la guerra. Resulta difícil que se logre un consenso en un diálogo entre dos personas en cuanto a lo ventajoso de ir a la guerra, pero cuando consideramos grupos humanos más numerosos, las chances se invierten peligrosamente. Ejemplos sobran en la historia, y se han puesto de manifiesto en grandes obras de la literatura. En 1984, de George Orwell (1952), los ciudadanos de Oceanía clamaban frenéticos por más ejecuciones de soldados enemigos provenientes de las guerras con enemigos, que ayer eran aliados, y viceversa. En *Demian* de Hermann Hesse (1985) y en *Sin novedad en el frente* de Erich María Remarque (1929), los jóvenes que dejan la escuela festejan exultantes que los enviarán a pelear en el frente de la Primera Guerra Mundial.

Por lo tanto, la primera imagen es funcional a la voluntad del Estado belicista, que a su vez contagia a otros Estados con su accionar. En el texto de Waltz, una vez más se reafirma lo siguiente:

En cierta forma, las tres imágenes son una parte de la naturaleza. Tan fundamentales son el hom-

bre, el Estado y el sistema estatal en cualquier intento por entender las relaciones internacionales que rara vez un analista, no importa que tan casado esté con una imagen, deja de ver las otras dos. (1988, p.139)

Una agencia gubernamental, la Armada Argentina, concibió planes bélicos para enfrentarse a Chile y a Gran Bretaña a finales de la década de los setenta. Un hombre en particular, el almirante Anaya, lideró esos planes. La Junta Militar convirtió un acto político de unos miles de personas en la plaza de Mayo en una acción bélica que el conjunto de la sociedad civil apoyaba. Gran Bretaña, enfrascada en complejos problemas económicos y con un Gobierno frágil, participó en una guerra en la que Estados Unidos no tardó en involucrarse. A su vez, mientras Chile apoyaba al Reino Unido debido al antecedente de su posible guerra con Argentina, el resto de Latinoamérica en conjunto se pronunció en favor de la Argentina. Todas las imágenes de las relaciones internacionales confluyeron.

Fue imposible que las voces disonantes pudieran detener la guerra. Waltz hace especial hincapié en el siguiente fragmento en las consecuencias de oponerse a la guerra cuando el Estado actúa de manera unificada en política exterior:

En momentos de crisis y en especial en crisis de guerra, es muy probable que los intentos por alcanzar el apoyo casi unánime a la política exterior tengan éxito. El frente unido es construido y vigilado por los sentimientos de los individuos, por su convicción de que su propia seguridad depende de la seguridad de su Estado. Se mantiene así por las acciones del Estado que castigan a los traidores y recompensan a aquellos que son más efectivos o patrióticos. (1988, p.152)

CONCLUSIONES

El presente artículo comenzó con una frase de Voltaire que se cita de manera frecuente a fin de referirse a aquello que difiere por completo de su denominación. En el caso que se analizó, el lugar del Sacro Imperio Romano lo ocupa la guerra de Malvinas. Inició con una idea preconcebida, compartida con la mayor parte de los argentinos. El primer obstáculo en esta labor lo constituyen hechos considerados “indiscutibles” de la realidad. Un relato muy popular acerca de la guerra de Malvinas, que ha sobrevivido la dictadura y todos los Gobiernos democráticos, dice lo siguiente:

La guerra de Malvinas fue un error de cálculo de un general borracho que quiso reconquistar las islas usando una fuerza de conscriptos sin instrucción. Se enviaron a combatir a soldados adolescentes con armamentos que fallaban, mientras que del otro lado había tropas profesionales, bien provistas y entrenadas, que tenían el apoyo de los Estados Unidos y Chile.

Casi todos los argentinos hemos escuchado y repetido afirmaciones similares a la anterior. Mediante la obra de Kenneth Waltz, podemos tomar distancia de un supuesto como este, al utilizar como herramienta las tres imágenes de las relaciones internacionales.

Al comenzar por la naturaleza humana, se analizó el comportamiento de los cuatro funcionarios políticos considerados los más relevantes en la guerra. Tanto en las acciones diplomáticas como en las declaraciones públicas, entrevistas con medios y documentación del Estado, resulta evidente que los beligerantes (Galtieri, Thatcher) y el intermediario (Haig) consideraban utilizar tanto los medios de la paz como los de la guerra, los cuales se alternaban según se precipitaban los acontecimien-

tos. Tan solo el papa Juan Pablo II se basó en el cese de la guerra en todas las circunstancias.

Las posturas filosóficas de los autores que se han citado y el comportamiento de estos cuatro actores permiten afirmar que la naturaleza humana posee idéntica capacidad de inclinarse a la guerra o a la paz, y que optar por uno u otro camino depende de cualquier imagen de las relaciones internacionales.

La evidencia referida al hecho de que el ser humano opta por la guerra siempre que le es posible, no es concluyente, sin que ello implique una elección natural de la paz. Galtieri y Thatcher buscaron imponer su voluntad en la guerra de Malvinas con instrumentos de paz y de guerra.

En cuanto a la segunda imagen, no se dispone de los elementos suficientes a fin de concluir que las democracias o las dictaduras son pacíficas o belicosas en su esencia. Tanto Argentina como Gran Bretaña hicieron uso del instrumento militar con el propósito de maximizar la imposición de su voluntad, al tiempo que usaron la diplomacia para evitar mayores enfrentamientos armados. Las declaraciones de ambos líderes insistían en la búsqueda de la paz, mientras hacían apasionados alegatos en favor de la guerra. No puede concluirse que la existencia de una dictadura de un lado y un Gobierno democrático del otro influenciara las decisiones soberanas en favor de la paz o de la guerra.

Asimismo, el interés nacional, evidenciado en el curso que tomaron los acontecimientos, se definió en especial por dos actores únicos en ambos lados: el almirante Anaya en la Junta Militar y Margaret Thatcher en el Gobierno británico. La guerra con Chile en primer lugar y la recuperación de las islas del Atlántico Sur en segundo lugar eran objetivos personales de Anaya. La defensa de los “valores de occidente” y la autodeterminación de los isleños

era la prerrogativa de Thatcher. Así, Galtieri y su gabinete dispusieron los recursos del Estado al servicio de la voluntad del vicepresidente de facto. En tanto, un reluciente parlamento inglés, con más intenciones de desplazar a la primera ministra que embarcarse en su modelo privatizador y su retórica nacional, se alineó detrás de Thatcher. La primera imagen afectó a la segunda.

La tercera imagen completa el cuadro. El mundo bipolar crea el sustrato perfecto para una escalada militar. Con la anarquía como principio ordenador de las relaciones internacionales y con una distribución de capacidades con el suficiente peso para que la inercia de la guerra no pudiera detenerse, la comunidad internacional no logró evitar que se orquestara una guerra entre Argentina y el Reino Unido. Ambos Gobiernos se encontraban lo bastante armados y contaban con un apoyo tan extendido que optaron por el método de resolución de controversias más extendido al iniciar los años ochenta: la confrontación armada. En el sistema internacional de 1982 no existía un balance de poder ni un orden global que pudiera evitar que un país del llamado tercer mundo decidiera atacar con sus medios militares renovados a una debilitada potencia nuclear. La diplomacia estaba tan extendida que las cañoneras estadounidenses no podrían obligar a la Argentina a deponer las armas, como antaño se hacía en Latinoamérica. A su vez, las guerras regionales eran tan frecuentes en el ámbito de la puja bipolar, que escoger el camino de la paz y renunciar al conflicto armado hubiera sido casi imposible, como atestiguan los infructuosos intentos de obtener la paz en las guerras de esa década. El conocimiento de estos hechos condicionó la toma de decisiones de política exterior en la guerra de Malvinas. ¿Se podía pensar en renunciar a las armas en un mundo donde Estados Unidos enviaba a los

soldados a deponer Gobiernos en toda Latinoamérica? ¿Era la paz una opción mientras Irak realizaba ataques con armas químicas en Irán? ¿Podía esperarse que Gran Bretaña negociara de manera pacífica con Argentina un traspaso de soberanía cuando en Afganistán los territorios ocupados por las tropas soviéticas eran escenario de guerras de liberación? ¿Podía Gran Bretaña considerar la paz cuando Israel bombardeaba sin cesar al Líbano porque contaba con los medios militares para hacerlo? Todo lo que sucedía en la política internacional trazaba la senda a fin de sostener la escalada militar. A menos que se considerara quedar fuera del Gobierno. La Junta Militar perdió la voluntad de ganar la guerra y optó por cambiar su conducción antes que Margaret Thatcher decidiera renunciar como primera ministra.

El caso del almirante Anaya ha sido subrayado, ya que no solo fue el arquitecto del conflicto armado, sino que en todo momento en el que existió una oportunidad para lograr la paz, su influencia en la Junta Militar fue la que condujo las voluntades a la guerra. Al mismo tiempo, la credibilidad del servicio exterior argentino entró en discusión, lo que afectó la percepción de Haig y la diplomacia británica, no debido a la ambivalencia del canciller Costa Méndez o los exabruptos del dictador Galtieri, sino a las constantes intervenciones y órdenes del almirante que no hacía apariciones públicas. Sin Anaya, la guerra tal vez podría haberse evitado; con él, fue imposible. Esa es la importancia de la primera imagen en las relaciones internacionales.

En 1959, Kenneth Waltz intentó explicar las causas de la guerra. En 1982, la República Argentina y el Reino Unido se enfrentaron en una guerra que aún intentamos entender. Las tres imágenes de las relaciones internacionales modificaron por completo nuestra noción previa de ese conflicto.

Este artículo intentó responder si las causas de la guerra de Malvinas pueden hallarse en las tres imágenes de las relaciones internacionales de Waltz. Queda demostrado que así es y, de la misma forma que estas imágenes se evidenciaron como herramientas fundamentales para entender el fenómeno de la guerra, como dijo Waltz, no importa cuánto uno se adhiera con una imagen, necesariamente invocará las tres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allison, G. T. (1988). *La esencia de la decisión*. GEL.
- Andrade, E. N. de C. (1957). *An approach to modern physics*. Doubleday.
- Cardoso, O. R., Van Der Kooy, E., & Kirschbaum, R. (2007). *Malvinas, la trama secreta*. Arte Gráfico Editorial Argentino.
- Haig, A. M., Jr. (1984). *Caveat: Realism, Reagan and foreign policy*. Macmillan Publishing Company.
- Hobbes, T. (1994). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil* (Obra original publicada en 1651). Fondo de Cultura Económica.
- Maquiavelo, N. (1992). *El principio* (Obra original publicada en 1513). Norma.
- Nicholson, M. (1982). *Informe para Independent Television News (ITN) sobre la derrota argentina en la guerra* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=e6YXjFiOY6A>
- Presidencia de la Nación Argentina. (1982). *Entrevista de Galtieri con periodistas en Casa Rosada, AV-2087* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=5YyQD2sgYz4>
- Presidencia de la Nación Argentina. (1982). *Discurso presidencial de Galtieri en Plaza de Mayo, AV-5348* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=-yoWYqM2lxw>
- Presidencia de la Nación Argentina. (1982). *Entrevista de Galtieri con el periodista José Gómez Fuentes en Malvinas* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=vXss7SPUnBk>
- Presidencia de la Nación Argentina. (1982). *Mensaje por cadena nacional luego del primer ataque de Gran Bretaña* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=a5hlPbkQgFg>
- Presidencia de la Nación Argentina. (1982). *Entrevista de Galtieri con periodistas ingleses en Casa Rosada, AV-2861* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=NdYpEDtBNB8>
- Presidencia de la Nación Argentina. (1982). *Entrevista de Galtieri con el periodista Guillermo Pérez Verduzco* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=joQzgTWbw1s>
- San Agustín de Hipona. (1946). *La ciudad de Dios* (Obra original publicada c. 426). Editorial Poblet.
- Smelser, N. J., & Baltes, P. B. (Eds.). (2001). *International encyclopedia of the social & behavioral sciences*. Elsevier.
- Thatcher, M. (1982). *The Falklands War in Parliament. Part 1: Margaret Thatcher on the Falklands invasion* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de https://youtu.be/2h_X5x73lEg?feature=shared
- Tucídides. (1986). *Historia de la guerra del Peloponés* (Obra original publicada c. 431–404 a. C.). Orbis.
- United States National Security Council. (1948). *U.S. objectives with respect to Russia*. https://ia800802.us.archive.org/25/items/NSC201-USObjectivesWithRespectToRussia/NSC_20_1_original.pdf

- United States Office of the Historian (FRUS). (1981–1988). *Foreign relations of the United States, 1981–1988, Volume XIII: Conflict in the South Atlantic, 1981–1984*. <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1981-88v13>
- Vatican News. (1982). *Discurso papal en Gatwick Airport, Gran Bretaña* [Audio]. SoundCloud. Recuperado en marzo de 2025, de <https://on.soundcloud.com/DaceDChTpU7Js7eP8>
- Vatican News. (1982). *Discurso papal en Baginton Airport, Gran Bretaña* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=phVD2K-Rxns&t=2s>
- Vatican News. (1982). *Discurso papal en el Aeropuerto de Ezeiza* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=O3Ukyhpba1g>
- Vatican News. (1982). *Discurso papal en Buenos Aires y en el Aeropuerto de Ezeiza* [Video]. YouTube. Recuperado en marzo de 2025, de <https://www.youtube.com/watch?v=bUyGuiVOWYE>
- Waltz, K. N. (1988a). *Teoría de la política internacional*. GEL.
- Waltz, K. N. (1988b). The origins of war in neorealist theory. *The Journal of Interdisciplinary History*, 18(4), 615–628. <https://doi.org/10.2307/204817>
- Waltz, K. N. (1996). International politics is not foreign policy. *Security Studies*, 6(1), 54–57. <https://doi.org/10.1080/09636419608429298>
- Waltz, K. N. (2013). *El hombre, el Estado y la guerra: un análisis teórico*. CIDE.

Nota del autor: Material accesible al mes de marzo de 2025. Para futura referencia, estos documentos pueden consultarse en un único link en <https://drive.google.com/drive/folders/1tESDMWoEcWkXv9VLmfZyuffWz4RMzc7G?usp=sharing>

José María Loriente Aznar

Perfil Académico y Profesional: Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Católica de Salta (UCASAL). Maestrando en Antropología Social en la Universidad Nacional de San Martín y alumno del Profesorado Universitario en la Universidad de la Ciudad de Buenos Aires. Se desempeña además como docente adscripto en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL y es miembro del Instituto de Relaciones Internacionales y Ciencia Política de la UCASAL.

jose.lorienteaznar@bue.edu.ar

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-6143-3922>

Las implicancias de los ciberatentados ocurridos en el año 2007 en Estonia en la ciberdefensa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte durante el período 2007 a 2017¹

The consequences of the 2007 cyber-attacks in Estonia for the cyber defense of the North Atlantic Treaty Organization during the period 2007 to 2017

María Virginia Rueda ²

Resumen

En el presente artículo se analizó cómo los ciberatentados sucedidos en la República de Estonia en el año 2007 motivaron a la Organización del Atlántico Norte a la creación de una política de ciberdefensa que pudiera proteger y defender tanto a la Alianza Atlántica como a los Estados miembros.

La importancia que la OTAN le asignó a la creación, el desarrollo y la ejecución de una política de ciberdefensa se puso de manifiesto, ya que tras los hechos, se demostró que la OTAN no tenía en práctica una política de actuación ante estos hechos. Si bien existían diferentes cumbres que tan solo mencionan la peligrosidad de los ciberatentados, no existía en la práctica una política.

Es por ello que, a partir de entonces, cada una de las decisiones que se tomó se especificaron en los textos emanados de las cumbres de la Alianza Atlántica, como en otros documentos importantes también creados durante el período de tiempo analizado, es decir, desde el año 2007 a 2017.

Palabras clave: ciberatentados, OTAN, política de ciberdefensa, Estonia, cumbres

Abstract

This article analyzes how the cyberattacks that occurred in the Republic of Estonia in 2007 motivated NATO to create a cyber defense policy that could protect and defend both the Alliance and its member states.

The importance NATO placed on the creation, development, and implementation of a cyber defense policy was evident when the events unfolded, as it became clear that NATO did not have a policy in place to respond to these events. Although various summits had simply mentioned the danger of cyberattacks, there was no policy in practice.

Therefore, from then on, each of the decisions taken was specified in the texts issued by the Alliance Summits, as well as in other important documents also created during the period analyzed, that is, from 2007 to 2017.

Keywords: Ciberatacks, NATO, ciberdefence policy, Estonia, summits

Relaciones Internacionales/ Trabajo final

Citar: Rueda, M. V. (2025). "Las implicancias de los ciberatentados ocurridos en el año 2007 en Estonia en la ciberdefensa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte durante el período 2007 a 2017". *Themis*, 2 (2), pp. 75-94.

¹ El presente artículo es una adaptación de la tesis presentada y aprobada para obtener el título de Lic. en Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta en diciembre de 2024.

² Universidad Católica de Salta

INTRODUCCIÓN

El siguiente artículo tiene por objeto describir las implicancias de los ciberatentados sucedidos en Estonia en el año 2007 en las medidas adoptadas por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en su política de ciberdefensa durante el período de 2007 a 2017.

Al partir de la premisa de que la OTAN se creó en el año 1949, cuyos valores fundamentales incluían vivir en paz y respetar las libertades y cuyos principales objetivos abarcaban la seguridad y la defensa de la organización y de los Estados miembros, ha resultado necesario que se adapte a los cambios propios de la vorágine del mundo, como también del avance de la tecnología, a fin de cumplir con ciertos objetivos específicos y buscar además nuevos socios internacionales.

No obstante, llegado el año 2007, la Alianza Atlántica se encontró con un nuevo desafío a la seguridad: los ciberataques. Es por ello que se busca caracterizar las políticas de ciberdefensa de la OTAN previas a los ciberatentados en Estonia de 2007 acordadas en las cumbres de Praga 2002 y de Riga 2006. Luego se analizará la evolución de la definición de ciberdefensa para la OTAN, se tratará de identificar los cambios sucedidos en la estructura orgánica de la OTAN provocados por la nueva política de ciberdefensa y, por último, se buscará describir la evolución del estudio del derecho internacional sobre la ciberdefensa dentro de la OTAN durante el período analizado.

El presente artículo permitirá describir el trabajo realizado por la OTAN en los diez años analizados y cómo los ciberataques influyeron en la creación de una política de ciberdefensa de la Alianza Atlántica.

Con el objetivo de llevar a cabo este trabajo, se recurrió a la teoría de la securitización

promulgada por Barry Buzan, Ole Waever y Jaap De Wilde. Estos aportes surgieron durante el fin del siglo XX y llegaron a ser más específicos al final de la Guerra Fría, dónde la lógica bipolar (Verdes-Montenegro Escanez, 2015: 111-131) se termina y la concepción de la seguridad-defensa que se mantuvo a raíz de los años de confrontación entre Oriente y Occidente comenzó a cambiar y, por ende, a dar lugar a que nuevos teóricos pudieran compartir sus aportes e incluir en la agenda de la seguridad-defensa nuevos temas que antes solo se restringían al ámbito militar.

Las amenazas a la seguridad de un Estado han existido desde tiempos inmemorables. Es así que las medidas tomadas desde el campo de la defensa para asegurar y garantizar la seguridad también son sumamente antiguas. Sin embargo, en nuestra realidad, en estos últimos años los encargados de la defensa y de la seguridad se toparon con nuevas amenazas: las ciberamenazas.

La teoría de la securitización se basa en ciertos conceptos, como ser el uso de una retórica específica y el uso de un acto discursivo, la existencia de un objeto referente, la adopción de medidas extraordinarias o especiales, la existencia fundamental de la audiencia y el actor securitizador.

Teniendo en cuenta los aspectos metodológicos, este trabajo utilizará como unidad de análisis a la OTAN y, en específico, como única variable, a la política de ciberdefensa mediante un análisis a partir de diferentes dimensiones como, por ejemplo, lo político, lo militar, lo técnico y lo jurídico. Será una investigación de tipo descriptiva-básica y su alcance temporal será longitudinal-retrospectivo (González de Cruz, 2008: 35). Se considerarán como población todos los textos emanados por la OTAN durante los años analizados, y la muestra será no probabilística por conveniencia.

LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN)

La Organización del Tratado del Atlántico Norte se creó en el año 1949 en un contexto histórico conocido como la Guerra Fría. Esta organización nació a raíz del Tratado de Washington, celebrado el 4 de abril de 1949 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos, firmado por doce países miembros³. El texto cuenta con un preámbulo, en el cual se reafirman los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas (el deseo de vivir en paz, el respeto por las libertades individuales, la civilización, la democracia, el imperio de la ley), como así también la búsqueda de la estabilidad y el bienestar de los miembros de la Alianza Atlántica; y catorce artículos, los cuales nunca han sido modificados hasta el momento. Además, la razón de ser de la OTAN responde al artículo 51 de la Carta de la ONU, que reafirma el derecho de los países al uso del derecho de la legítima defensa, ya sea de forma individual o de forma colectiva. Tanto es así, que en el artículo 5 del Tratado de Washington se consagra dicha defensa colectiva.

La OTAN es una alianza que busca garantizar a sus miembros la libertad y la seguridad por medios de tipo político y militar. De acuerdo con la OTAN, desde lo político se “promueve valores democráticos y permite que los miembros se consulten y cooperen en cuestiones relacionadas con la defensa y la seguridad para solventar problemas, fomentar la confianza y, a largo plazo, evitar conflictos”, y desde lo militar se “tiene un compromiso de resolución pacífica de controversias. Cuando los esfuerzos diplomáticos no dan fruto, la fuerza militar emprende operaciones de gestión de crisis. Estas

operaciones se llevan a cabo bajo la cláusula de defensa colectiva (...) o por mandato de las Naciones Unidas” (North Atlantic Treaty Organization, 2023).

En la actualidad la OTAN cuenta con treinta y dos miembros y es una de las organizaciones internacionales más importantes del mundo, que fomenta un vínculo único entre dos continentes y les permite alcanzar la cooperación en los objetivos en común.

LA CIBERDEFENSA EN LAS CUMBRES DE PRAGA Y RIGA

La ciberdefensa debe entenderse como “la aplicación de medidas de seguridad para proteger las infraestructuras de los sistemas de información y comunicaciones frente a los ciberataques” (MC0571 North Atlantic Treaty Organization, 2012:42). Esta es parte de la tarea central de la defensa colectiva de la OTAN, por lo que el enfoque principal de la Alianza Atlántica en ciberdefensa es proteger sus propias redes, operar en el ciberespacio (incluso a través de las operaciones y misiones de la organización), ayudar a los aliados a mejorar su resiliencia nacional y proporcionar una plataforma para la consulta política y la acción colectiva (North Atlantic Treaty Organization, 2022).

El primer ciberataque que recibió la OTAN ocurrió en 1999 durante la *Operation Force Allied*, a raíz del ataque producido de forma accidental cuando se bombardeó la Embajada de China en Belgrado. Los *hackers* de nacionalidad rusa, serbia y china llevaron a cabo acciones tales como ataques de denegación de servicios y *defacement* a las páginas web del Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas.

³ Los doce países originarios de la OTAN fueron Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

das de Europa (SHAPE, por sus siglas en inglés), como así también al ejército de los EE. UU. (North Atlantic Treaty Organization, 2014). La *Operation Force Allied* duró setenta y ocho días, inició el 24 de marzo de 1999 y finalizó el 10 de junio del mismo año. Se produjo a raíz de los conflictos que sucedieron en la antigua República Federativa de Yugoslavia (RFY), cuando las fuerzas serbias atacaron a la población albanesa. La Alianza Atlántica sostiene que el fin consistió en detener la catástrofe humanitaria que acontecía en Kosovo y se dio a raíz de que no se pudo solucionar por vía diplomática. La operación consistió en ataques aéreos sobre objetivos militares (North Atlantic Treaty Organization, 2022). No obstante, existieron ataques a infraestructuras no militares donde murieron civiles, como, por ejemplo, el bombardeo a la Estación de Radio y Televisión (ERT), el incidente en el puente del ferrocarril Grdelica (Montoya Pino, 2010) y el bombardeo accidental a la Embajada China.

Es en la Cumbre de Praga del año 2002, cuando se mencionó la necesidad de fortalecer las capacidades a fin de defenderse de los ciberataques (North Atlantic Treaty Organization, 2002) se dio origen a una política de ciberdefensa naciente que recién inició su desarrollo, pero ya había dado su primer paso: la creación de un nuevo órgano, el NATO Computer Incident Response Capability (NCIRC), que tiene como objetivo prevenir, detectar y responder ante ciberincidentes o incidentes informáticos (North Atlantic Treaty Organization, 2014). El NCIRC trabaja desde su sede en Bélgica, es parte de la NATO Communications and Information Agency y protege las 24 horas las redes de la Alianza Atlántica. Además, cuenta con expertos que integran la organización y comparten información sobre los nuevos ciberdesafíos (North Atlantic Treaty Organization, 2021).

Cabe recordar que el eje de la cumbre de 2002 tuvo como eje principal las consecuencias del ataque del 11S en los Estados Unidos, lo que provocó la aplicación por primera vez del derecho de legítima defensa tanto del artículo 51 de la Carta de ONU como del artículo 5 del Tratado de Washington, por lo que no existió un mayor desarrollo de la temática para la fecha.

Luego, en la Cumbre de Riga de noviembre del año 2006, se señaló que la OTAN continuaba trabajando con el objetivo de mejorar sus capacidades contra los desafíos y las amenazas contemporáneas. En consecuencia, se creó el programa NATO Network Enabled Capability (NNEC) que surgió como necesidad a fin de reducir la brecha tecnológica entre los países aliados (Moreira, 2010: 1). Este programa tiene como eslogan “compartir para ganar”, es decir, su objetivo se enfoca en que la distribución de la información obtenida genere la toma de mejores decisiones por parte de los órganos competentes, en lugar de la designación de nuevas autoridades, con el fin último de salvar vidas, recursos y fomentar la cooperación entre las naciones. Cuenta con componentes fundamentales, como la superioridad de la información, es decir, garantizar que la información correcta llegue a las personas correctas, lo que, según la Alianza Atlántica, implica una ventaja operativa. Plantea que esto será posible gracias al intercambio de información entre los diferentes actores, lo que genera una reducción en el tiempo a la hora de la toma de decisiones. El NNEC plantea beneficios tales como una eficiencia mejorada, que se basa en métodos más seguros, al proveer una mejor distribución y calidad de la información y la posibilidad de decisiones más rápidas y eficaces (North Atlantic Treaty Organization, 2015).

ESTONIA Y LOS CIBERATAQUES

La República de Estonia es un país con una historia basada en ocupaciones, conquistas y lucha por la independencia a lo largo de los siglos. Por lo tanto, al examinar la historia del país báltico del siglo XX, se evidencia cómo los conflictos han sido un factor constante también en este centenario.

Tras la llegada de los bolcheviques al Palacio de Invierno, debido a la Revolución rusa, los estonios decidieron aprovechar la circunstancia e independizarse por primera vez del Imperio Ruso. Por consiguiente, en 1920 se firmó el Tratado de Paz de Tartu, en el cual Rusia renunciaba a todas sus pretensiones en Estonia. Por ende, Estonia se convirtió por primera vez en un país independiente. Este nuevo país adoptó una constitución de corte liberal; sin embargo, el crac del 29 impactó de fuerte manera sobre su economía naciente, lo que la dejó devastada por completo.

Durante casi quince años, Estonia logró avances en materia política, educativa y social, como así también comenzó a ocupar un lugar en las relaciones internacionales, mediante la integración en la Sociedad de las Naciones. No obstante, la calma y los avances llegarían a su fin cuando, a raíz del pacto secreto conocido como Molotov-Ribbentrop, que se celebró entre la Alemania Nazi y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en el año 1939, se dividiría en dos como lo habían acordado Hitler y Stalin, al igual que ocurrió con otros países del resto de Europa del Este.

La Segunda Guerra Mundial tuvo un fuerte impacto en la nación báltica, ya que las principales ciudades de esta región fueron bombardeadas; sin embargo, recibieron con los brazos abiertos a los nazis luego de la operación Barbarroja y se unieron a la defensa nacional, pero los alemanes no reconocieron a Estonia como

un Estado independiente, sino como un territorio ocupado por la URSS; fusilaron a miles de estonios (judíos, colaboracionistas comunistas), y muchos otros huyeron y formaron parte del regimiento estonio del ejército francés. Toda esta situación dejó como consecuencia la pérdida de un cuarto de la población estonia.

Durante los años que duró la Guerra Fría, Estonia se vio anexada a la URSS una vez más, como así también a su modelo económico y político, lo que la llevó a padecer las duras condiciones de vida de la política totalitaria de Stalin. Por lo tanto, surgieron diversos grupos de resistencia, como los *Metsavennad* ("Hermanos del bosque"), que no implicaron un gran impacto para el ejército soviético.

Tras distintas revueltas y desobedientias a Moscú, Estonia llamó a elecciones libres en 1990. Como resultado, recuperaron la independencia en 1991 una vez más. Asimismo, sancionaron una nueva constitución en 1992. A partir de entonces, el Internet supuso un recurso fundamental en la modernización y el desarrollo de las infraestructuras del país. Esta red permitió que se llevaran a cabo distintas acciones tales como la adquisición del dominio nacional .ee, como así también la creación de dominios con fines de investigación, educación e innovación, como *kfbi.ee*, es decir, el Keemilise ja Bioloogilise Füüsika Instituut (Instituto Nacional de Física Química y Biofísica), o *ioc.ee*, que designa al Instituto de Cibernética. Otras medidas conllevaron la aplicación del proyecto Salto del Tigre (*Tiigrihüppe* en estonio), por el que todas las escuelas para el año 2000 tendrían computadoras e Internet y se fomentaría la innovación en la Nación estonia.

En la actualidad, Estonia se conforma de quince estados, su capital es Tallin, limita al norte con el golfo de Finlandia, al este con Rusia, al oeste con el mar Báltico y al sur con Letonia. Además, buscó acercarse e integrarse al

mundo occidental al unirse a la UE, a la OTAN, a la Organización para la Cooperación y al Desarrollo Económico (OCDE) y al implementar el uso del euro en 2011 (Lonely Planet, s.f.). Estonia es uno de los países más informáticos del mundo; por ejemplo, los habitantes pueden acceder a distintas páginas a fin de realizar actividades de la vida cotidiana como el *Digital ID* (DNI digital), *i-voting* (voto electrónico desde cualquier pc), *e-law* (consultar sobre decisiones parlamentarias), *e-bank* (realizar transacciones financieras a través de la banca virtual), *e-education* (acceso a notas, formularios, registros, inscripciones por parte de padres, alumnos e instituciones educativas), *electronic health registry* y la *e-prescription* (para acceder a registros médicos como a recetas) (Pessino, 2017: 35) entre otros.

Sin embargo, en 2007, Estonia padeció por primera vez en su historia un ataque a su seguridad: los ciberataques. Se iniciaron en medio de una situación compleja social, la cual se produjo a raíz de la decisión del Gobierno de Estonia de retirar una estatua del soldado de bronce hacia las afueras de Tallin, lo que causó movilizaciones y enfrentamientos entre grupos prorusos como proestonios.

Los ciberataques se desarrollaron en dos etapas. En la primera, los objetivos fueron simples: páginas web del Gobierno de Estonia. Sin embargo, a medida que el conflicto avanzaba entre la población, los ciberataques también se complejizaron, lo que dio inicio a una segunda fase, la cual se basó en ataques más complejos y objetivos más variados.

Los ataques consistieron en una serie de operaciones ciberneticas muy sofisticadas a través de múltiples conexiones, los llamados *botnets*, que inundaron los servidores del país con una cantidad de información mayor de la que podían gestionar. De esta manera, los atacantes

convirtieron en «zombis» a cerca de un millón de ordenadores, a los que ordenaron saturar las redes hasta que los servidores colapsaron. Estonia, uno de los países más pequeños de la OTAN, pero también uno de los más conectados, se paralizó virtualmente. (Fuente Cobo, 2022: 84-91)

No obstante, el daño a la infraestructura física fue mucho menor al causado a la infraestructura cibernetica de Estonia. A partir de estos hechos, el Gobierno estonio se puso en contacto con la OTAN, en relación con el artículo 4 del Tratado Antártico. Sin embargo, la OTAN no contemplaba un plan de acción ante estos hechos contra la seguridad de los aliados. Por consiguiente, iniciaría a raíz de estos sucesos un nuevo desafío para la mayor alianza político-militar en materia de seguridad y defensa.

REACCIÓN DE LA OTAN

Tras el ciberatentado a Estonia, la OTAN comprendió la necesidad y la importancia estratégica de que la ciberdefensa fuera parte de su estrategia de defensa, ya que había surgido una nueva amenaza a la seguridad, a la integridad de los Estados y de la Alianza Atlántica y la necesidad, entonces, de securitizar los ciberataques. Los ciberataques demostraron la vulnerabilidad de la OTAN, es así que, a partir de 2007, se llevaron sucesivas cumbres en las cuales la temática de los asuntos ciberneticos han tenido un lugar de importancia. Asimismo, se describió a los ciberataques como una amenaza para la OTAN, amenazas que han evolucionado en sofisticación y que pueden llegar a ser tan dañinas como un ataque convencional. Por otro lado, los resultados de las cumbres son de gran importancia, ya que es el momento de reunión entre los representantes de cada país y suponen la aquiescencia de la toma de medi-

das por parte de todos los Estados miembros, es decir, cada medida y opinión que se expresa en estos textos significa la voluntad común de todos los Estados partes.

LA CUMBRE DE BUCAREST

En la Cumbre de Bucarest celebrada en abril de 2008, donde los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la OTAN se reunieron en Bucarest, se abordó la decisión de la Alianza Atlántica de crear por primera vez una política de ciberdefensa. La misma manifiesta que la protección de los sistemas de información críticos, como así también la distribución de las mejores prácticas y la provisión de recursos de apoyo a las naciones aliadas a fin de evitar ciberataques es fundamental para la OTAN y los Estados miembros (North Atlantic Treaty Organization, 2008). Esto significa que, a raíz de lo sucedido, la Alianza Atlántica comprendió la importancia de esta nueva amenaza y que, sin un trabajo cooperativo, los resultados serían insignificantes. También la OTAN indicó que los Estados deben trabajar para poder alcanzar esta seguridad.

También es importante destacar que se reafirma como valor fundamental de la OTAN la divulgación de la información, el diálogo y la cooperación. Estos valores son fundamentales para poder cumplir con los objetivos de estabilidad y seguridad en la región euroatlántica (North Atlantic Treaty Organization, 2008).

A partir de esta cumbre, la OTAN llevó a cabo un verdadero avance técnico y político (Healey y Jordan, 2014) en materia de ciberdefensa, al crear una política de ciberdefensa, como así también los órganos necesarios para su cumplimiento.

A su vez, se crearon nuevas estructuras organizativas a fin de proporcionar una respuesta al problema planteado. La primera es-

tructura se trató del Consejo de Gestión de la Ciberdefensa (CDMB, por sus siglas en inglés o *Cyber Defence Management Board*), que tiene el fin de encargarse de la coordinación y la planificación estratégica de la ciberdefensa en todos los órganos, ya sean civiles o militares de la OTAN. Este consejo se conforma de los principales responsables políticos, militares, operativos y técnicos de todos los organismos vinculados a la ciberdefensa de la OTAN, como por ejemplo, el Mando Aliado de Operaciones (ACO, por sus siglas en inglés o *Allied Command Operations*), el Mando Aliado de Transformación (ACT, por sus siglas en inglés o *Allied Command Transformation*), entre otras agencias de la OTAN. Por otro lado, el CMBD también tiene como función fomentar el intercambio de información y la asistencia mutua (Cooperative Cyber Defense Center of Excellence, s.f.) entre las distintas naciones. A su vez, se encarga de la Autoridad de Gestión para la Ciberdefensa (CDMA, por sus siglas en inglés o *Cyber Defense Management Authority*), cuyo objetivo se basa en ayudar a los Estados miembros de la Alianza Atlántica a mejorar sus propias capacidades de ciberdefensa (Haley y Jordan, 2014), como así también dictaminar los principales aspectos de la política de ciberdefensa de la OTAN (European Parliament, s.f.).

El Cooperative Cyber Defense Center of Excellence (CCDCOE, por sus siglas en inglés), otro órgano que también surgió para la fecha, se creó como iniciativa de Alemania, Italia, Estonia, Letonia, Lituania, Eslovaquia y España y tiene el estatus de organización militar internacional, título concedido por el Consejo del Atlántico Norte. Este órgano no es "una unidad operativa perteneciente a la Estructura de Mando de la OTAN, pero sí pertenece a una red de Centros de Excelencia acreditados por la OTAN" (Cooperative Cyber Defense Center of Excellence, s. f.). Esto significa que estos cen-

tos son organizaciones militares internacionales que educan a líderes y especialistas de los países miembros y socios de la OTAN. Además, aportan conocimientos que benefician y apoyan a la Alianza Atlántica que ayudan a evitar el malgasto de recursos y activos (North Atlantic Treaty Organization, 2024).

Este Centro de Excelencia tiene como misión la cooperación con la OTAN a través de actividades vinculadas a la ciberdefensa y a la ciberseguridad, ya sea en el marco legal, la investigación, el entrenamiento, los ejercicios de ciberdefensa, las conferencias, entre otros. Desde su creación ha llevado a cabo diferentes actividades fundamentales que han generado un gran aporte a la OTAN, como por ejemplo ejercicios desarrollados de manera exclusiva por este Centro de Excelencia o al acompañar a los ejercicios propios de la OTAN, como por ejemplo, los ejercicios internacionales de ciberdefensa, conocidos como *Locked Shields* (LS) que se organizan de manera anual. En ellos simulan un ciber incidente masivo, en el cual deben proteger los sistemas militares y de información en conjunto con las estructuras críticas y practicar la toma de decisiones estratégicas y la comunicación. *Crossed Swords* (CS, por sus siglas inglés) es un ejercicio internacional, por lo que se desarrolla en diferentes lugares a la vez y busca mejorar las habilidades cibernéticas a fin de prevenir, detectar y responder a un adversario ante un escenario real a gran escala, al experimentar con nuevas tecnologías y nuevas formas de ciberataques (CybExer, 2020).

Por otro lado, existen los siguientes ejercicios en los cuales participa el CCDCOE:

- *Cyber Coalition* es el principal ejercicio colectivo de ciberdefensa de la OTAN, que se realiza de manera anual y se planifica y desarrolla por el ACT. Supone la unión de órganos, aliados y socios de la OTAN a fin

de fortalecer las capacidades de disuasión, defensa y, de esa manera, poder contrarrestar las amenazas en el ciberespacio.

- *Trident Jaguar* es un ejercicio operativo en el cual se pone a prueba la capacidad y la preparación militar de la OTAN, que se lleva a cabo a través de respuestas a crisis que suponen el uso de habilidades de combate de alta intensidad en situaciones que no suponen la aplicación del artículo 5 del Tratado de la OTAN.
- *Trident Juncture* es un ejercicio que tiene como fin poner a prueba la capacidad de la OTAN de planificar y ejecutar una operación sobre la defensa colectiva, es decir, "el objetivo general de la OTAN es demostrar la credibilidad de su disuasión militar y la unidad de sus miembros" (Council on Foreign Relations, 2018), que las tropas se encuentren entrenadas y que sean capaces de enfrentar cualquier amenaza.
- *Coalition Warrior Interoperability Exercise* (CWIX), es un ejercicio desarrollado por la OTAN desde el año 1999, en el cual se busca poner en práctica la cooperación con base en el intercambio de tácticas, técnicas y procedimientos con el objetivo de mejorar la detección de ciberincidentes y el tiempo de respuesta necesario a fin de identificar y resolver nuevas amenazas que atenten contra la seguridad (Cooperative Cyber Defense Center of Excellence, s.f.).

Otro órgano creado en la cumbre de Bucarest consistió en el *Rapid Reaction Teams* (RRT, por sus siglas en inglés). Los RRT son pequeños equipos conformados por personas que pueden desplegarse, ya sea en las sedes de la OTAN como también en el país en el que padecieron un ciberataque. Se pone en marcha una vez que algún país miembro de la OTAN solicita la ayuda tras haber sufrido un ciberataque.

Luego, el CDMB lo evalúa y, una vez que se activan aquellos pequeños equipos, comienzan a trabajar a las 24 horas (North Atlantic Treaty Organization, 2012). Para esto, cuentan con todo el equipamiento necesario, como, por ejemplo, equipos informáticos y de telecomunicaciones, teléfonos satelitales y equipos de recolección de evidencia digital, análisis de forensia digital, entre otros (North Atlantic Treaty Organization, 2012).

LA CUMBRE DE ESTRASBURGO/KEHL

Durante la Cumbre de Estrasburgo/Kehl del año 2009, se remarcó la existencia de nuevas amenazas, como los ciberataques, entre otros, por lo que se planteó la necesidad de mejorar las capacidades de respuesta, como también compartir los riesgos y la responsabilidad entre los miembros de la OTAN. Se estableció que es fundamental la cooperación con otros actores internacionales, como las organizaciones internacionales y otros países socios (North Atlantic Treaty Organization, 2009). Se reafirmó una vez más la importancia de la existencia y el desarrollo de la política de ciberdefensa aprobada en Bucarest, como así también la necesidad del trabajo en equipo, tanto de la Alianza Atlántica, de los Estados miembros y las organizaciones internacionales (North Atlantic Treaty Organization, 2009). Se subraya la importancia de comprender a los actores internacionales como un componente esencial de la política de ciberdefensa de la OTAN.

LA CUMBRE DE LISBOA

En noviembre de 2010, en la ciudad de Lisboa, se desarrolló una nueva cumbre, la cual inició con una descripción de las ciberamenas-

zas. Explicaron que este tipo de peligros aumentan de forma rápida y mejoran su sofisticación día tras día, por lo que, a fin de acceder de forma constante y permanente al ciberespacio por parte de la OTAN, se decidió incorporar la dimensión cibernética en los nuevos conflictos, como en la doctrina de seguridad. Asimismo, se resolvió que se mejoraría la capacidad para detectar, evaluar, prevenir, defender y recuperar en caso de un ciberataque contra la infraestructura, que se pondría bajo protección a todos los organismos de la Alianza y que se fomentaría el desarrollo de las capacidades de ciberdefensa de los países aliados, al fomentar el intercambio de información (North Atlantic Treaty Organization, 2010). En este sentido, se reafirma la importancia del trabajo conjunto (tal como se había realizado las cumbres anteriores) y la cooperación con otros actores internacionales, como la UE y la ONU, a fin contrarrestar las amenazas del ciberespacio (North Atlantic Treaty Organization, 2010).

Además, se destacó la solicitud al Consejo para que la Política de Ciberdefensa, acordada en la Cumbre de Bucarest, se revisara y reformara antes de 2011 y para que, a su vez, se elaborara un plan de acción complementario. (North Atlantic Treaty Organization, 2010).

Durante ese mismo período, 2010 fue un año en el cual surgieron múltiples documentos importantes sobre la ciberdefensa para la OTAN. Entre ellos, se destacó el nuevo Concepto Estratégico, es decir, el Séptimo Concepto Estratégico desde que se creó la OTAN en 1949, que se considera una herramienta estratégica de la OTAN, plasmada por medio de un documento escrito. En un Concepto Estratégico se ponen de manifiesto los objetivos y los propósitos a largo plazo (por lo general, a diez años), las tareas a desarrollar en el ámbito de la seguridad de manera que respondan a los constantes desafíos mundiales de seguridad en el cual

surgen, al establecer líneas de acción tanto en el ámbito militar como político (North Atlantic Treaty Organization, 2010).

El Séptimo Concepto Estratégico, que salió a la luz en noviembre, titulado como *Active Engagement, Modern Defence* planteó los objetivos y los valores estratégicos de la OTAN, teniendo como eje principal a la defensa colectiva, el manejo de crisis y la seguridad cooperativa (North Atlantic Treaty Organization, 2010).

Dicho Concepto Estratégico plantea que los ciberataques tienden a ser más comunes, más dañinos, más organizados, lo que provoca daños mayores a los Gobiernos, a las empresas, a las economías, como así también ocasionan daños significativos al transporte, a las redes de suministro y a otras infraestructuras críticas. Por ende, los ciberataques implican una gran amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad de la Alianza Euro-Atlántica. Además, expresa que pueden ser autores de los ciberataques tanto militares extranjeros, servicios de inteligencia, grupos terroristas o extremistas, como así también el crimen organizado (North Atlantic Treaty Organization, 2010).

Por lo tanto, planteó que es menester para la organización un mejor desarrollo de las capacidades que presenten el objetivo de prevenir, detectar, defenderse y recuperarse de los ciberataques; al hacer uso del proceso de planificación de la OTAN a fin de mejorar y coordinar las capacidades nacionales de ciberdefensa y fomentar la integración de respuesta de los países miembros de la Organización (North Atlantic Treaty Organization, 2010).

En junio de 2011, la OTAN informó la publicación de una nueva política de ciberdefensa revisada por los Ministros de Defensa, la cual siguió los lineamientos planteados en el Concepto Estratégico de 2010 y planteó varios ejes, tales como los siguientes:

- la creación de un plan de acción, el cual servirá como herramienta para la implementación de la política de ciberdefensa;
- la cooperación en ciberdefensa entre los países miembros y las organizaciones internacionales, que incluye por primera vez al sector privado como al mundo académico;
- la coordinación de toda la Organización en ciberdefensa, con especial foco en la prevención de las ciberamenazas y en la construcción de la resiliencia;
- la aclaración de los mecanismos tanto políticos como operativos para la respuesta contra los ciberataques;
- la integración de la ciberdefensa dentro del Proceso de Planificación de Defensa de la OTAN (NDPP, por sus siglas en inglés) (North Atlantic Treaty Organization, 2011).

Esta política, junto con el plan de acción, implicaron, por lejos, una de las más importantes acciones que ha tomado la Alianza Atlántica para la maduración de las cibercapacidades y en favor de las estructuras de gobernanzas.

Se remarcó que el artículo 4 del Tratado de Washington, el cual se refiere a la consulta mutua entre los países aliados cuando un hecho atente contra la integridad territorial, política, la independencia o la seguridad, es aplicable también a los asuntos cibernéticos y deja entrever que también es posible aplicar el artículo 5 sobre la defensa colectiva si el ciberincidente generará daños extremos (Haley y Jordan, 2014).

LA CUMBRE DE CHICAGO

En mayo de 2012, en la ciudad de Chicago, los países miembros de la OTAN celebraron una nueva cumbre y dejaron de manifiesto que los ciberataques están en constante cre-

cimiento, tanto en número como en sofisticación, es decir, caracteriza a los ciberatentados. Sin embargo, por sobre todo, esta cumbre se destaca por remarcar la importancia del vínculo de cooperación entre la Alianza Atlántica con otras organizaciones internacionales, como con el sector privado, ya que se entiende que el trabajo en conjunto a fin de hacer frente a las ciberamenazas y mejorar la seguridad común es fundamental (North Atlantic Treaty Organization, 2012).

En esta cumbre, se señaló que en la Cumbre de Lisboa se pidió una revisión sobre la postura de la OTAN en el ámbito de la disuasión como de la defensa en relación con todas las amenazas susceptibles contra la OTAN, teniendo en cuenta los avances de la tecnología. A partir de los resultados se garantiza que existe una capacidad de defensa y disuasión mixta que sigan los lineamientos establecidos en el Concepto Estratégico de 2011 (North Atlantic Treaty Organization, 2012).

También manifiesta que se dio lugar a la creación de un nuevo documento titulado *Summit Declaration on Defence Capabilities: Toward NATO Forces 2020* o también conocido como *Smart Defence*, que también se celebró en el año 2012 y que tenía como fin describir la visión y el camino hacia el objetivo de las fuerzas de la OTAN para el 2020.

La Declaración de las Capacidades de Defensa o *Smart Defence* se definió como “la oportunidad de una cultura renovada de cooperación en la que se otorga un nuevo protagonismo a la colaboración multinacional como opción eficaz y eficiente para el desarrollo de las capacidades críticas” (North Atlantic Treaty Organization, 2012). Manifestó la importancia del trabajo en conjunto que se ha realizado desde hace más de seis décadas por parte de los aliados en materia de defensa, ya que les permitió ofrecer a los respectivos países una

seguridad más eficiente, como así también colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías que, si no fuese por el trabajo grupal, no sería posible llevarlas a cabo debido a cuestiones económicas o técnicas. Esta cooperación no debe entenderse solo desde el ámbito de los países aliados, sino también incluir en la suma a terceros Estados, organizaciones internacionales, como así también a la industria, que son fundamentales a fin alcanzar un objetivo común: la defensa.

A partir de la *Smart Defence*, en el 2013 surgieron varios proyectos, el más destacado se tituló *Multinational Cyber Defence Capability Development* (MNCD2, por sus siglas en inglés), el cual Canadá, Países Bajos, Dinamarca, Noruega, Rumania y Finlandia crearon en conjunto (Real instituto El Cano, 2014). Tiene como fin facilitar el desarrollo de las capacidades en ciberdefensa en la OTAN y las naciones a través de iniciativas colaborativas, por las cuales los países elegirán la temática y centrarán sus esfuerzos a fin de alcanzar una mejor capacidad de ciberdefensa (Jordan y Hallingstad, 2011: 81-89).

Por otro lado, también redactaron otro documento fundamental, titulado *Trans-Atlantic Defence Technological and Industrial Cooperation* (TADIC, por sus siglas en inglés), el cual busca fomentar la cooperación transatlántica e internacional entre los Estados miembros de la Alianza Atlántica y la industria, lo que constituye un vínculo beneficioso debido a diversos motivos, tales como identificar mejor las necesidades de ciberseguridad en todos los niveles de la OTAN (desde la adquisición de un cable hasta compartir información encriptada), como desarrollar soluciones y capacidades necesarias (Joubert, 2012), entre otros. Si bien TADIC no es nuevo, se incorporó junto a la *Smart Defense* con el fin de fomentar la cooperación transatlántica y así alcanzar mejores capacidades por menos gasto.

Por otra parte, en consonancia con la intención de fomentar vínculos entre distintos actores internacionales, surgió un documento titulado *Framework for NATO Industry Engagement*, el cual sustenta su origen en lo estipulado en los incisos de la Cumbre de Chicago, lo que pone de manifiesto la importancia de crear un vínculo entre la OTAN y la industria a fin de alcanzar de forma efectiva la ciberdefensa y la ciberseguridad.

LA DECLARACIÓN DE GALES

En septiembre de 2014, en Gales, Reino Unido, los países miembros de la OTAN se reunieron una vez más. En la declaración que surgió de esta cumbre se describen con especial severidad a los ciberataques y a las ciberamenazas, se sostiene que, al pasar los años, se vuelven cada vez más sofisticados, comunes y dañinos y que pueden llegar a un umbral capaz de amenazar la seguridad y la prosperidad de todas las naciones euroatlánticas. Esta situación ha llevado a establecer comparaciones con el daño que produce un ataque convencional a las sociedades (North Atlantic Treaty Organization, 2014).

También se dio a conocer la aprobación de una nueva política mejorada de ciberdefensa, que constituirá la contramedida al avance y al desarrollo de las ciberamenazas. La política tiene los siguientes objetivos:

- contribuir al cumplimiento de las tareas centrales de la Alianza Atlántica;
- reafirmar los principios de indivisibilidad de la seguridad aliada y de la prevención, la detección, la resiliencia, la recuperación y la defensa;
- destacar que los aliados deben brindar asistencia, con base en el espíritu de solidaridad y la responsabilidad, a fin de de-

sarrollar las capacidades relevantes para la protección de las redes nacionales;

- reafirmar que la responsabilidad fundamental de la OTAN en este asunto es defender sus propias redes;
- reconocer que, tanto el derecho internacional, el derecho internacional humanitario y la Carta de las Naciones Unidas, son aplicables en el ciberespacio;
- afirmar que la ciberdefensa es un eje central de la defensa colectiva de la OTAN.

En relación con esto último, la Declaración de Gales, sostiene que el Consejo del Atlántico Norte es el encargado de decidir cuándo será posible la aplicación del artículo 5 de la Carta del Atlántico a raíz de un ciberataque.

Por otro lado, se destaca que la cooperación bilateral y multinacional son fundamentales a fin de mejorar las capacidades en ciberdefensa y que las alianzas son claves para afrontar las ciberamenazas. Por lo tanto, se reafirma el trabajo en conjunto con otras naciones y con organizaciones internacionales como la UE. Se propone intensificar los vínculos con la industria y el sector privado, lo que es fundamental para alcanzar los objetivos planteados en la nueva política de ciberdefensa (North Atlantic Treaty Organization, 2014).

Por último, pone foco también en la educación, el entrenamiento y el ejercicio de la OTAN en la ciberdefensa, cuyo órgano encargado es el CCDCOE.

LA CUMBRE DE VARSOVIA

En julio de 2016, los jefes de Estado y jefes de Gobierno de los países miembros de la OTAN reunidos en Polonia emitieron un texto en referencia a los avances logrados en Varsovia y las decisiones tomadas.

Varsovia dejó establecido que los ciberataques son un desafío a la seguridad de la OTAN y que podrían llegar a generar tanto daño como los ataques convencionales, al igual que se hizo en la Declaración de Gales. También reafirmó que la ciberdefensa es parte de la defensa colectiva de la Alianza y reconoció al ciberespacio como un dominio de operaciones más, tal como el aire, la tierra y el mar (North Atlantic Treaty Organization, 2016). Esto significa que se incluye al ciberespacio a la hora del planeamiento de la ejecución de medidas y contramedidas de tipo militar en pos de la seguridad y la defensa de la Alianza Atlántica, como de los aliados.

Además, la política que se adoptó en Gales se continuó aplicando con el propósito de fortalecer la ciberdefensa de la OTAN, lo que reafirmó el respeto por el derecho internacional público (DIP), el derecho internacional humanitario (DIH), la Carta de la ONU y los Derechos Humanos (DD. HH.), como así también mantener la paz, la seguridad y la estabilidad internacional en el ciberespacio (North Atlantic Treaty Organization, 2016).

Por otro lado, esta cumbre dejó como resultado la firma del Acuerdo Técnico entre la OTAN y la UE, la cual es una declaración conjunta firmada por el secretario general de la OTAN, Jens Stoltenberg, el presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk, y el presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker. Refleja el resultado de que las dos organizaciones se enfrentan a desafíos similares, por lo que es fundamental la protección de las redes contra el crecimiento de los ciberataques. El acuerdo se celebró entre el NCIRC y la CERT-EU, dos órganos técnicos conocidos como equipos de respuesta a incidentes informáticos respectivos de cada organización que intercambiarán información y compartirán las mejores prácticas a fin de evitar los ciberataques (North

Atlantic Treaty Organization, 2016). “Para ello incluyen actividades de formación y ejercicios, así como la interacción con la industria a través de programas como el *Industry Cyber Partnership* de la OTAN” (De Espona, 2018).

Asimismo, también dejó como resultado la adopción de la *Cyber Defence Pledge*, que tiene como objetivo mejorar la ciberdefensa como asunto principal y primordial (North Atlantic Treaty Organization, 2016).

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS CIBERATAQUES

El derecho internacional público (DIP) se define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional” (Moncayo, Vinuesa y Gutiérrez Posse, 1977:14). Esta definición se amplió a fin de incluir a los destinatarios a quienes van dirigidas las normas. Al tener en cuenta la temática de este trabajo, los sujetos no solo involucran a los Estados o las Organizaciones Internacionales (OI), sino a todo aquel que lleve a cabo acciones que tengan implicancias en la soberanía de otros sujetos internacionales.

Las normas preexistentes a los ciberataques de Estonia sobre el DIP surgieron con el objetivo de condenar los delitos cibernéticos. Por ejemplo, aquellas normas se trataron de distintas resoluciones de la ONU, tales como la resolución 55/63 del año 2000, la resolución 56/121 de 2002, la 57/239 de 2002 y la 58/199 del año 2004, como así también el Convenio de Budapest por parte del Consejo de Europa, los cuales siempre destacaron el respeto por la Carta de la ONU, por los principios del DIP, por los DD. HH. y las convenciones referidas a ellos. No obstante, también manifestó que los avances de las tecnologías de la información tienen ventajas y desventajas, y es en estas últimas en

dónde centran su preocupación e instaron a los Estados a cooperar a fin de prevenir y combatir los delitos del ciberespacio.

Sin embargo, a partir del año 2009, debido a la iniciativa de la CCDCOE de invitar a un grupo de distinguidos profesionales y académicos del derecho internacional con el propósito de examinar cómo se aplicarían las normas jurídicas existentes a esta nueva forma de conflicto internacional (Schmitt, 2013: 17), se creó el *Manual sobre el derecho internacional aplicable a la ciberguerra*, o el “Manual del Tallin”, el cual se publicó por la Universidad de Cambridge y lleva el nombre de la capital de Estonia, Tallin.

El manual no es un documento oficial de la OTAN, no representa las opiniones del CCDCOE, de los países miembros de la OTAN ni de ningún país u organización, sino que debe entenderse como el resultado del análisis de un grupo de expertos independientes que actuaron a título personal (Schmitt, 2013: 23). Por lo tanto, se pone de manifiesto una contradicción en sí mismo, ya que el CCDCOE impulsó el “Manual del Tallin” que a su vez la OTAN promovió y que nació como consecuencia de los ciberataques y la nueva política de la organización, pero que, en síntesis, no refleja la voluntad de los Estados partes.

El texto contiene en total dos partes, la primera se titula como “La seguridad del ciberespacio en el derecho internacional”, mientras que la segunda parte “El derecho internacional en los ciberconflictos”. El manual cuenta con siete capítulos y en total noventa y cinco reglas aplicables a la ciberguerra. El grupo de expertos se basó en diferentes fuentes a fin de redactar este texto, como por ejemplo las siguientes:

- el *Manual sobre el derecho de los conflictos armados no internacionales* (The NIAC Manual);
- el *Manual sobre el derecho internacional aplicable a la guerra aérea y a los misiles* (The AMW Manual);
- el estudio del derecho internacional humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja (The ICRC Customary IHL Study);
- los manuales militares de Alemania, Canadá, Estados Unidos y Reino Unido.
- la Convención de Ginebra y los protocolos adicionales;
- la opinión de la Corte Internacional de Justicia, donde afirmó que el Reglamento de La Haya de 1907 refleja el DIP.

Las noventa y cinco normas que contiene el manual se adoptaron por medio del consenso del grupo internacional de expertos (GIE), el cual tomó como referencia DIP, salvo que se indique lo contrario en los comentarios que acompañan y explican cada norma. El manual aplica la ley existente a la ciberguerra, es decir, examina la ley internacional que gobierna la ciberguerra, e incluye tanto el *ius ad bellum* (derecho de poder recurrir a la guerra) como el *ius in bello* (el derecho que regula la conducta en la guerra) (Schmitt, 2013: 19).

Los miembros del GIE realizaron un análisis de la aplicabilidad real del derecho internacional consuetudinario en el ciberespacio, como también de las normas contenidas en las Convenciones de Ginebra.

A continuación, se realizó un análisis sintetizado de las reglas más importantes a partir de los siguientes cinco ejes:

- I. El respeto y la protección de NO ser objetivos de ciberataques a los siguientes sujetos:
 - la población civil (regla 32);
 - los bienes civiles (regla 37);
 - el personal médico y religioso, las unidades y los transportes sanitarios (regla 70), como así también las computadoras, las redes informáticas y los datos que sean parte de la administración de las unidades o de los transportes sanitarios (regla 71);

- el personal, las instalaciones, el material (computadoras, redes informáticas, entre otras), las unidades y los vehículos de la ONU, como así aquellos que pertenezcan a una misión humanitaria o del mantenimiento de la paz (regla 4);
 - los prisioneros de guerra, las personas protegidas internadas y otras personas detenidas (regla 75) ni su correspondencia (mantenida con familiares u otras personas civiles) (regla 76);
 - los periodistas civiles que participen en misiones profesionales caracterizadas como peligrosas en zonas de conflictos armados (regla 79);
 - los bienes culturales (regla 82);
 - el medio ambiente natural (regla 83);
 - los archivos y las comunicaciones diplomáticas (regla 84);
 - las personas protegidas en territorio ocupado (regla 87).
- II. Prohibición de actos tales como los siguientes:
- los ciberataques o las amenazas de ciberataques con el fin de sembrar terror (regla 36);
 - el uso de medios o métodos de ciberguerra que causen daños superfluos o sufrimiento innecesario (regla 42);
 - el uso de trampas cibernéticas (regla 44);
 - hacer pasar hambre a la población civil como método de ciberguerra (regla 45);
 - las represalias beligerantes contra los prisioneros de guerra; los civiles internados en territorio ocupado o en manos de una parte adversa al conflicto; aquellos que están fuera del combate; el personal, las instalaciones, los vehículos y los equipos médicos (regla 46), como así también contra la población civil, los bienes de carácter civil, los bienes culturales, los lugares de culto, el medio ambiente natural, las presas, los diques, las centrales eléctricas nucleares y los objetos fundamentales para la supervivencia de la población civil (regla 47, regla 81, regla 83);
 - los ciberataques que no estén dirigidos contra un objetivo legítimo (regla 49);
 - perfidia (regla 60);
 - usar de forma indebida los emblemas, los símbolos o las señales protectoras que están previstas en el *ius in bellum* como por ejemplo el emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja, Cristal Rojo (regla 62), como así también el emblema distintivo de la ONU (regla 63);
 - usar de forma indebida las banderas, los emblemas militares, las insignias o uniformes tanto del enemigo mientras estén visibles durante un ataque, incluido un ciberataque (regla 64) como de Estados neutrales u otros Estados que no son parte del conflicto (regla 65);
 - reclutar o alistar niños en las FFAA o permitirles participar en las ciberhostilidades (regla 78);
 - castigar de forma colectiva a aquellas personas o grupos por actos que ellas no han cometido (regla 85);
 - interferir de manera indebida en las acciones de asistencia humanitaria (regla 86);
 - llevar a cabo acciones contra ciberinfraestructuras neutrales (regla 91).
- III. Precauciones tales como las siguientes:
- verificar y proteger a la población civil y a los bienes de carácter civil (regla 52 y 53), como así también de los efectos de los ciberataques (regla 59);
 - tener precaución a la hora de la elección de los medios y métodos de ciberguerra a usar, con el fin de evitar daños incidentales a la población y a los bienes protegidos (regla 54);
 - emitir advertencias con suficiente antelación de que sucederá un ciberataque que

pueda afectar a la población civil, siempre y cuando sea posible (regla 58);

- evitar que, al atacar presas, diques o instalaciones eléctricas nucleares, se liberen fuerzas peligrosas que atenten contra la vida de la población civil (regla 80).

IV. Acciones permitidas tales como las siguientes:

- el ciberespionaje (regla 66);
- hacer uso de medios y métodos de la ciberguerra a fin de mantener o hacer cumplir un bloqueo naval o aéreo (regla 67);
- hacer uso de ciberoperaciones legales con el fin de ejercer derechos en zonas establecidas (ya sea en tiempos de paz o en tiempos de guerra) (regla 69);
- llevar a cabo medidas a fin de establecer o restablecer y garantizar, siempre y cuando sea posible, el orden y la seguridad en un territorio ocupado y respetar, siempre que sea posible, las leyes vigentes (regla 88), como así también tomar las medidas necesarias con el objetivo de garantizar la seguridad, la integridad y la confiabilidad de sus sistemas ciberneticos (regla 89).

V. Objetivos lícitos que podrán ser blancos de ciberataques tales como los siguientes:

- los miembros de las fuerzas armadas (FFAA) y los miembros de los grupos armados organizados (regla 34);
- los civiles que participan de manera directa en las hostilidades (regla 29 y regla 35);
- aquellos que deciden participar en un levantamiento masivo (en un conflicto armado internacional) (regla 27);
- los objetos con "doble uso" (civil/militar) (regla 39).

El "Manual del Tallin" analiza también la cuestión de la legítima defensa y sostiene que cuando "un Estado sea objetivo de una cibe-

rooperación que alcance el nivel de un ataque armado, puede ejercer su derecho inherente a la legítima defensa" (Schmitt, 2013: 53). Por lo tanto, se remite al artículo 51 de la carta de la ONU, que reconoce también como derecho inherente de los Estados la legítima defensa. No obstante, para que un Estado víctima pueda ejercer el uso de su derecho a la legítima defensa, debe cumplir con ciertos requisitos tales como los que se mencionan a continuación:

- necesidad;
- proporcionalidad;
- inminencia;
- inmediatez.

Por otro lado, a la hora de llevar a cabo las acciones de legítima defensa es fundamental que el Estado víctima exija primero al Estado atacante (en caso de que sea un actor estatal) que cese con los ataques armados, pero pueden existir situaciones en las que no exista la posibilidad de hacer la petición y que se requiera una acción inmediata para repeler el ciberataque armado, para derrotarlo o para minimizar sus consecuencias, por lo que depende del contexto de la situación. Estas acciones pueden aplicarse desde el territorio del Estado víctima, de alta mar, del espacio aéreo internacional o inclusive desde el espacio ultraterrestre, pero siempre se debe tener en cuenta el principio de soberanía (Schmitt, 2013: 58).

El artículo 51 de la carta de la ONU también menciona la posibilidad de recurrir a la legítima defensa colectiva, y, en este caso, el Manual del Tallin reafirma que "el derecho de legítima defensa podrá ejercerse colectivamente. (...) solo podrá ejercerse a petición del Estado víctima (...)", en la regla 16 (Schmitt, 2013: 63). También se remarca que, a la hora de que un Estado asista a otro con el objetivo de hacer uso de la legítima defensa colectiva, debe primero haber recibido una solicitud de

asistencia y ambos deben estar seguros de la existencia inminente o en curso de un ataque armado (Schmitt, 2013: 63).

Se torna relevante retomar la última parte del artículo 51 de la Carta de la ONU, ya que el Manual establece en la regla 17 que todas las medidas que se tomarán en ejercicio del derecho de legítima defensa deben informarse al Consejo de Seguridad de la ONU. No cumplir con este deber significaría una violación al artículo 51 de la carta (Schmitt, 2013: 64).

CONCLUSIONES

En este trabajo se describieron las implicancias de los ciberatentados sucedidos en Estonia en 2007 y en las medidas adoptadas por la OTAN en su política de ciberdefensa. La importancia de realizar este trabajo radica en que el espacio cibernetico no reconoce ni fronteras de ningún tipo ni autoridad ni norma alguna, por lo que tras lo sucedido en Estonia se generó un profundo impacto en la OTAN. A partir de entonces, inició el desarrollo de una política de ciberdefensa.

La Política de Ciberdefensa de la OTAN se entiende como una medida especial y extraordinaria creada a partir de la situación de peligro que atravesó la Alianza Atlántica y sus miembros. Inició su proceso de creación en la Cumbre de Bucarest, se adoptó en Chicago, se mejoró en Gales y buscó aumentar su implementación en Varsovia, con el fin de evitar, responder o disuadir nuevos ciberatentados.

Este trabajo demuestra cómo la organización desarrolló una política desde sus cimientos, a la que en la actualidad se considera una de las más emblemáticas y precursoras, lo que demostró la razón por la que la OTAN continúa siendo desde 1949 una de las organizaciones políticas-militares más importantes del mun-

do. Por lo tanto, se puede afirmar que la innovación en esta temática radica en la capacidad de mostrar cómo los ciberataques de 2007 impulsaron la creación y el desarrollo constante de la política de ciberdefensa de la OTAN.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cooperative Cyber Defense Center of Excellence. (n.d.-a). *About us*. <https://ccdcoc.org/about-us/>
- Cooperative Cyber Defense Center of Excellence. (n.d.-b). *Exercises*. <https://ccdcoc.org/exercises/>
- Cooperative Cyber Defense Center of Excellence. (n.d.-c). *North Atlantic Treaty Organisation*. <https://ccdcoc.org/organisations/nato/>
- Council on Foreign Relations. (n.d.). *NATO's Trident Juncture Exercises: What to know*. <https://www.cfr.org/in-brief/natos-trident-juncture-exercises-what-know>
- CybExer. (2020). *CybExer red-teaming capabilities deployed at NATO CCDCOE Crossed Swords 2020 exercise*. <https://cybexer.com/news/crossed-swords-2020-exercise/>
- De Espina, R. J. (2018, mayo). *Guerra híbrida y capacidades estratégicas de la OTAN: aportaciones de Lituania, Letonia y Estonia*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEEO55-2018_GuerraHibrida_OTAN_Lit-Est-Let_RafaelJEspona.pdf
- European Parliament. (n.d.). *Defending against cyber-attacks*. https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/sede/dv/sede150611natocyberattacks/_sede150611natocyberattacks_en.pdf
- González de Cruz, C. (2008). *Curso de metodología de la investigación científica para las ciencias sociales*. Virtudes.
- Healey, J., & Tothova, K. J. (2014, septiembre). *NATO's cyber capabilities: Yesterday, today and tomorrow*. Atlantic Council. <https://www.atlan>

- ticcouncil.org/wp-content/uploads/2014/08/NATOs_Cyber_Capabilities.pdf
- Jordan, F., & Hallingstad, G. (n.d.). *Towards multi-national capability development in cyber defence. Information and Security: An International Journal*. https://procon.bg/system/files/27.09_Jordan.pdf
- Joubert, V. (2012, mayo). *Five years after Estonia's cyber attacks: Lessons learned for NATO?* Research Paper No. 76.
- Lonely Planet. (n.d.). *Historia de Estonia*. <https://www.lonelyplanet.es/europa/estonia/historia>
- MC0571 North Atlantic Treaty Organization. (2012). *NATO cyber defence*. Citado por Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. Ministerio de Defensa, Madrid.
- Moncayo, G. R., Vinuesa, R. E., & Gutierrez Posse, H. (1977). *Derecho internacional público*. ZAVALIA.
- Montoya Pino, F. (n.d.). *OTAN en Kosovo: La operación Fuerza Aliada vista desde los principios básicos del ius in bello*. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/386/382>
- Moreira, J. (2010). *A implementação do conceito NATO Network-Enabled Capability (NNEC) em Portugal*.
- North Atlantic Treaty Organization. (n.d.-a). *¿Qué es la OTAN?* https://www.nato.int/nato-welcome/index_es.html
- North Atlantic Treaty Organization. (2008). *Bucharest summit declaration*. https://www.nato.int/cps/en/natolive/official_texts_8443.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (n.d.-b). *Centres of Excellence*. https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_68372.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2012). *Chicago summit declaration*. https://www.nato.int/cps/en/natolive/official_texts_87593.htm#deterrence
- North Atlantic Treaty Organization. (2022). *Cyber defence*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_78170.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2009). *Declaration on Alliance Security*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/news_52838.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2022). *Kosovo Air Campaign (March–June 1999)*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_49602.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2010, noviembre 20). *Lisbon summit declaration*. https://www.nato.int/cps/en/natolive/official_texts_68828.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2016). *NATO and the European Union enhance cyber defence cooperation*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/news_127836.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2021, abril). *Nato Cyber Defence*. https://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/2021/4/pdf/2104-factsheet-cyber-defence-en.pdf
- North Atlantic Treaty Organization. (n.d.-c). *NATO Defence Ministers adopt new cyber defence policy*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/news_75195.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2015). *NATO Network Enabled Capability (archived)*. https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_54644.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (n.d.-d). *NATO Rapid Reaction Team to fight cyber attack*. https://www.nato.int/cps/en/natolive/news_85161.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2014). *NATO's cyber capabilities: Yesterday, today and tomorrow*. https://www.atlanticcouncil.org/wp-content/uploads/2014/08/NA-TOs_Cyber_Capabilities.pdf
- North Atlantic Treaty Organization. (2002). *Prague summit declaration*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_19552.htm

- North Atlantic Treaty Organization. (2009). *Strasbourg/Kehl summit declaration*. https://www.nato.int/cps/en/natolive/news_52837.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (n.d.-e). *Strategic Concepts*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_56626.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2012). *Summit declaration on defence capabilities: Toward NATO Forces 2020*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_87594.htm?mode=pressrelease
- North Atlantic Treaty Organization. (2014). *Wales summit declaration*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_112964.htm#cyber
- North Atlantic Treaty Organization. (2016). *Warsaw summit communiqué*. https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_133169.htm
- North Atlantic Treaty Organization. (2010, noviembre). *Strategic concept for the defence and security of the members of the North Atlantic Treaty Organization*.
- Pessino, M. (n.d.). *Las políticas en ciberseguridad de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) período 2008–2013*. Real Instituto El Cano. (2014, febrero). *La OTAN y la ciberdefensa*. <https://www.relinstitutoelcano.org/blog/la-otan-y-la-ciberdefensa/>
- Schmitt, M. N. (Ed.). (2013). *The international law applicable to cyber warfare*. Cambridge University Press.
- Verdes-Montenegro Escanez, F. J. (2015). *Securitización: Agendas de investigación abiertas para el estudio de la seguridad*. *Relaciones Internacionales*, (29), 111–131. <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/5273>

María Virginia Rueda

Perfil Académico y Profesional: Licenciada en Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Salta (UCASAL). Miembro del Instituto de Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Salta.

mariavirginiarueda@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-8281-6298>

Información Institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Febrero – Octubre de 2025

Primer semestre

La Facultad de Ciencias Jurídicas inició el año con la bienvenida a los nuevos ingresantes en el CIVU 2025, acompañados por el Secretario Académico, Esp. Abg. Jesús Bertrés, y los jefes de carrera, quienes destacaron el compromiso de la Facultad con la formación integral y los valores institucionales.

En febrero se desarrolló el acto de entrega de certificados a los egresados de la Técnica Universitaria en Administración y Gestión Judicial, encabezado por el Decano, Abg. Esp. Eduardo Jesús Romani, junto a la Escuela de la Magistratura de Salta, reconociendo el esfuerzo y la dedicación de los nuevos profesionales.

Durante marzo, la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta reconoció a graduados y estudiantes de la Facultad por su participación en el proyecto de extensión “Afectación al Régimen de Protección de la Vivienda”, destacando el impacto social de la labor universitaria.

En abril se concretaron dos hitos institucionales: la firma del Convenio de Cooperación con el Instituto CENTURIA de Paraguay —encabezada por el Rector, Mg. Ing. Rodolfo Gallo Cornejo, el Decano y el Dr. Emilio Guevara—, y la Jornada sobre el Proyecto de Reiterancia, con la disertación de la Dra. Jimena de la Torre, que abordó los nuevos derechos derivados de la Jurisdicción Universal y el Juicio de Ausencia.

En mayo se llevaron a cabo múltiples actividades académicas. El Dr. Santiago Legarre disertó sobre Control Constitucional y Control Convencional; la Facultad participó del Open Day UCASAL 2025, acercando su propuesta a

estudiantes secundarios; y se firmó un convenio con la Municipalidad de Salta para el desarrollo de pasantías rentadas en áreas jurídicas del municipio.

También se realizaron el Conversatorio “El perfil del graduado en Relaciones Internacionales”, el Seminario sobre Organizaciones Criminales, y el Seminario en Ciencias Forenses, con especialistas que expusieron sobre manchas de sangre y residuos de disparo.

En junio, la Facultad fue elegida coordinadora de la Red Iberoamericana de Facultades y Escuelas de Derecho (2025–2026), reconocimiento a su trayectoria académica. Ese mismo mes se llevaron a cabo la Jornada Internacional de Derecho de Aguas Comparado, la Jornada preparatoria rumbo al XVI Congreso de Derecho Societario, y la Jornada sobre el Sistema de Justicia Adolescentes, en la que se presentó la obra Doctrina Actualizada Penal Adolescentes y Juvenil – Tomo 2.

Segundo semestre

El segundo semestre inició con la firma del convenio de cooperación con el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de Salta (CUCIS), encabezada por la presidenta Guadalupe Núñez y el Decano Eduardo Romani, que permitirá beneficios académicos y descuentos en Educación Continua.

En agosto, la Facultad fue sede del Seminario Internacional “Tierra Compartida: Migración, Desplazamiento Forzado y Justicia Social”, que reunió a especialistas y comunidades migrantes para reflexionar sobre los desafíos

de la movilidad humana. También se desarrolló la Charla Abierta “Fortalecimiento en Ciberseguridad e Investigación del Ciberdelito – ForCIC NOA”, orientada a la seguridad digital y la investigación tecnológica.

Del 25 de agosto al 3 de septiembre se celebró la Semana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, con una agenda de actividades académicas y de reconocimiento institucional.

- El Decano Eduardo Romani encabezó la presentación de obras académicas de los doctores Nicolás Salvi y Mauricio Mizrahi.
- En la segunda jornada, se reconocieron siete proyectos de investigación y extensión sobre derechos, justicia social e innovación, con la presencia del Secretario Académico, Esp. Abg. Jesús Bertrés.
- En la tercera jornada, dedicada al Día Nacional de la Criminalística, se realizaron conferencias y se inauguró el Laboratorio de Criminalística, junto al Lic. Washington González, jefe de carrera.
- La cuarta jornada abordó la diplomacia y las relaciones internacionales, con la participación del Lic. Federico De Singlau, la Abg. Fanny Espeche y la Cónsul Honoraria de Brasil, Lic. Alcione Patrocinio.
- El acto de cierre, encabezado por el Rector y el Decano, destacó los hitos del año: la Sala de Audiencias, la Sala de Criminalística y la coordinación de la Red Iberoamericana, además

del reconocimiento al graduado Maximiliano Furci por su desempeño académico.

En septiembre, la Facultad continuó su agenda académica con la Conferencia “Derecho Canónico y Familia. Nuevos desafíos”, encabezada por el Secretario Académico, Esp. Abg. Jesús Bertrés, y dictada por el Pbro. Dr. Horacio Day. Asimismo, fue sede del Seminario “Seguridad Multidimensional y Gobernanza Regional frente al Crimen Organizado Transnacional”, a cargo del Dr. Efrén Guerrero Salgado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el marco del programa Becas UCASAL Magister Mundi.

La Facultad también participó de la Expo-Futuro 2025, donde el decano Eduardo Romani presentó en vivo la oferta académica de las carreras jurídicas, reafirmando el compromiso de la unidad académica con la orientación vocacional y la vinculación con las nuevas generaciones.

En octubre, se celebró la Jornada Notarial en conmemoración del Día del Escribano, con la Conferencia Magistral del Dr. Mariano Esper y un Conversatorio Interinstitucional de Derecho Registral y Notarial junto a referentes del ámbito jurídico.

El director de la revista OMNIA. Derecho y Sociedad de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Mg. Victor F. Toledo, participó del 15º Congreso Internacional de Revistas Científicas (CRECS), celebrado en Santiago de Chile, entre el 8 y 10 de octubre.

THEMIS

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

